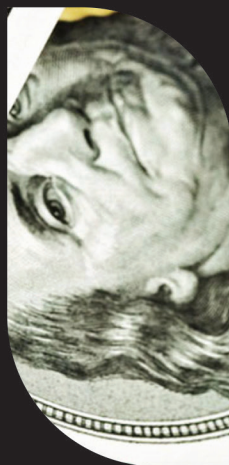
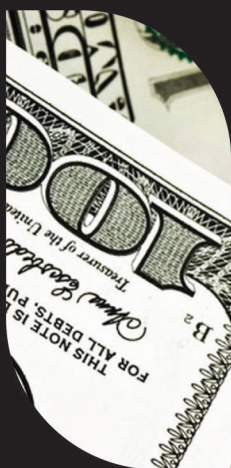


Riesgo de lavado de activos: delito que atenta al sistema financiero y económico del país

Mariela E. Arévalo Palacios
Ana C. Andrade Martínez
Antonio Durán Pinos



ESPOCH
2018

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS:
DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA
FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS**

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Mariela Elizabeth Arévalo Palacios

María Cecilia Andrade Martínez

Antonio Durán Pinos



DIRECCIÓN DE
PUBLICACIONES



RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

© 2018 Mariela Elizabeth Palacios, María Cecilia Andrade Martínez y Antonio Durán Pinos

© 2018 Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Panamericana Sur, kilómetro 1 ½
Dirección de Publicaciones Científicas
Riobamba, Ecuador
Teléfono: (593 3) 299 8200
Código Postal: EC0600155

Aval ESPOCH

Este libro se sometió a arbitraje bajo el sistema de doble ciego (*peer review*)

Corrección y diseño:
La Caracola Editores

Impreso en Ecuador

Prohibida la reproducción de este libro, por cualquier medio, sin la previa autorización por escrito de los propietarios del *Copyright*.

CDU: 343

Riesgo de lavado de activos: delito que atenta contra el sistema financiero y económico del país

Riobamba: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Dirección de Publicaciones, 2018

156 pp. vol: 17 x 24 cm

ISBN: 978-9942-35-646-8

1. Derecho Penal
2. Delitos penales
3. Prevención del delito
4. Lavado de activos

CONTENIDO GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	7
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	11
1.1. Convención de Viena	11
1.2. Grupo de Acción Financiera.....	13
1.3. GAFILAT.....	19
1.4. Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.....	19
1.5. Convención de Palermo 2000.....	20
1.6. Convención de Mérida de 2003.....	22
1.7. Convención de Varsovia de 2005.....	24
1.8. Convenio europeo sobre blanqueo, embargo y confiscación de los productos de un delito	25
1.9. Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional	26
1.10. Instituto de Basilea sobre la Gobernanza.....	27
CONCEPTOS Y LEYES.....	30
2.1.- Definiciones y Conceptos	30
2.1.1.- Delito financiero	30
2.1.2.- Definición de blanqueo de capitales	32
2.1.3.- Offshore.....	32
2.1.4.- Paraísos fiscales	33
2.1.5.- La Fundación de Liechtenstein.....	35
2.1.6.- Trust	36
2.1.7.- Fideicomiso	37
2.1.8.- Sistema de compensación Sucre (SUCRE).....	39
2.1.9.- Personas expuestas políticamente (PEP).....	43
2.1.10.- Operaciones	43
2.1.11.- Banca.....	44
2.1.12.- Compliance	44
2.1.13.- Otros términos.....	47
2.2.- Ley y normativa nacional	47
2.2.1.- Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del de lavado de activos y del financiamiento de delitos	48
2.2.2.- Reglamento a la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos.....	50

2.2.3.- Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	52
2.2.4. - Código Orgánico Monetario y Financiero.....	53
2.3.- Organismos reguladores.....	54
2.4.- Análisis técnico y jurídico del tipo penal de lavado de activos.....	58
2.5.- Tipos penales conexos al delito de lavado de activos	64
RIESGOS, METODOLOGÍAS, ETAPAS Y TÉCNICAS DE LAVADO DE ACTIVOS.....	66
3.1.- Riesgos.....	66
3.1.1.- Riesgos asociados al lavado de activos.....	66
3.2.- Metodología	67
3.3.- Actividad del lavado de activos	73
3.4.- Etapas del lavado de activos.....	74
3.5.- Técnicas de lavado de activos	75
3.5.- Mecanismos del lavado de activos.....	85
3.6.- Instrumentos para el lavado de dinero	86
TANGIBILIZACIÓN DEL RIESGO LAVADO DE ACTIVOS.....	90
4.1.- Enfoque Metodológico	92
4.2.- Resultados y hallazgos	96
4.2.1.-Países de alto riesgo.....	96
4.2.2.- Países de Bajo Riesgo	97
4.2.3.- Casos Internacionales de Lavado de Activos	99
Investigaciones por posible lavado de activos para algunos líderes de América Latina	99
FIFAGATE.....	103
PANAMA PAPERS (Papeles de Panamá)	105
ODEBRECHT.....	110
Dinero electrónico y el riesgo de lavado de activos	112
El mercado de valores contra el lavado de activos.....	115
CASOS SENTENCIADOS EN EL ECUADOR.....	118
CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DE DELITOS	141
BIBLIOGRAFÍA	149

SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS

ALD/CFT:	Antilavado de Dinero/Combatir Financiación del terrorismo
ARCOM:	Agencia de Regulación y Control Minero
BM:	Banco Mundial
CAN:	Comunidad Andina de Naciones
CFT:	Contra el financiamiento del terrorismo
CICAD:	Centro de Inteligencia Conjunto Anti Drogas
CMR:	Consejo Monetario Regional
COIP:	Código Integral Penal (Ecuador)
DTE:	Departamento del Tesoro estadounidense
DEA	Administración de Drogas y Narcóticos de Estados Unidos
FATF:	Financial Action task Force on Money Laundry
FinCEN:	Financial Crimes Enforcement Network
FMI:	Fondo Monetario Internacional
GAFI:	Grupo de Acción Financiera
GAFILAT:	Grupo de Acción Financiera para América Latina
NCCT:	Países y Territorios No Cooperadores
OECD:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
RESU:	Reporte de Operaciones y Transacciones Individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares
ROII:	Reporte de Operaciones o Transacciones Económicas Inusuales e Injustificada
SARI:	Sistema de Administración de Riesgo Informático
SARLAF:	Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo
SARO:	Sistema de Administración de Riesgo Operativo
SENAE:	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
SEPS:	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
SUCRE:	Sistema de Compensación Sucre
UAFE:	Unidad de Análisis Financiero y Económico
UIF:	Unidades de Inteligencia Financiera
ULA:	Unidad de lavado de activos
UNODC:	Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos, considerado en muchos países como una conducta criminal sancionada por la ley, tiene el mérito de ser quizá la actividad criminal más compleja, especializada, de difícil detección y comprobación, así como una de las que mayor rentabilidad genera para las organizaciones criminales. Sin embargo y a pesar de que en el mundo se ha lavado dinero durante mucho tiempo, es solo a partir de 1920, con gran timidez, que este problema viene siendo atendido por parte de algunas autoridades en muy pocos países. Las actividades criminales por lo general buscan lucrar en grandes cantidades al operar ilícitamente, tal es así que diseñan estructuras financieras y económicas a través de las cuales buscan canalizar los recursos obtenidos mediante estas actividades, procurando introducir en el sistema financiero o a través de sectores económicos estos recursos mal habidos. Esta introducción está dirigida al desarrollo de estos grupos criminales teniendo como vínculos las operaciones comerciales, financieras, bursátiles, societarias entre otras, que los ayudarán a dar licitud o una apariencia de legalidad sobre los activos financieros y físicos que poseen como producto de un delito, tratando de incorporarlos formalmente al patrimonio de estos delincuentes, o la organización criminal, y causando un perjuicio a la economía local ya que ampliar la capacidad adquisitiva de estas organizaciones forja brechas de desigualdad y pobreza que no hacen más que desencadenar mayor actividad criminal.

Las actividades que desempeñan estos grupos organizados se han visto a lo largo de la historia internacional, y su posicionamiento debido a sus ingresos económicos ha sido, para las economías mundiales un problema complejo de exterminar. Es el caso de la mafia italiana, cuyos miembros migraron hacia los Estados Unidos a inicio del siglo pasado, acuñándose el poder de los mercados o plazas, invadiendo con sus actividades ilícitas el país y defraudando al sistema con el tráfico, la prostitución y juegos de azar, o el mismo mercado de drogas que fue disputado por organizaciones orientales, rusas y latinas, las mismas que tenían áreas para la distribución de sus productos. Haciendo un recuento de la historia recordamos a las diferentes mafias, como la Cosa Nostra, los Yakuza, Siciliana, Rusas, Las Triadas Chinas, los cárteles colombianos, mexicanos, los traficantes del triángulo de oro, funcionarios y políticos corruptos, los modernos delincuentes informáticos, grupos terroristas entre otros, que sin ostentar grandes estructuras lograron una rentabilidad exorbitante como consecuencia de sus actividades delictivas que están limitadas por la especialización de cada grupo y

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

sus tipos de operaciones. Desarrollaron bajo directrices empresariales actividades como el tráfico de armas, drogas, personas, explosivos, recursos naturales, espionaje industrial, fraude financiero, seguros, corrupción, secuestro, entre otros, e iniciaron una colocación de sus recursos en sistemas legales, desencadenando el delito final que es el lavado de activos.

El lavado de activos se considera un delito no actual, sino con varios años de ejecución y complejidad. Es el resultado final de todo un proceso criminal. Por tanto es un delito en donde los criminales deberán ser y tener conocimientos de alto nivel para poder manipular las estructuras implementadas y burlar los sistemas que no involucran una sola legislación; por el contrario, es un sistema globalizado, expandido e integrado, que ha tratado e implementado en lo posible reformas para este delito, apuntando siempre a la cooperación internacional. La economía del mundo necesita de liquidez para la inversión o la producción y, por tanto, ha llevado a varios sectores industriales a obtener recursos sin reparar en el origen o procedencia de los mismos, lo que ha facilitado a los distintos grupos criminales el ingreso de sus organizaciones en estos sectores económicos, dándose un proceso de penetración de economías ilícitas en mercados y economías lícitas.

Es innegable que con la finalidad de incrementar los ingresos, comisiones, utilidades que generan las actividades comerciales, se pueda caer en un delito como es la aceptación de un capital ilícito. Pero no es únicamente el sector industrial que se ve tentado. Por el contrario, los mercados financieros son aún más vulnerables, y siempre con el objetivo de incrementar los rendimientos y hacer nula su detección acceden a mayores intermediaciones, eligiendo a estas por las ventajas que presentan tales como las que caracterizan a los sistemas *offshore*, paraísos fiscales, en donde, al ser lugares con nulos o escasos controles, o, a su vez, flexibles, son lugares idóneos para cometer delitos de lavado de activos y evasión fiscal, en caso de no declararse en el lugar de origen del capital.

Pasando al ámbito político, tristemente se ha visto empañado por la influencia que algunas organizaciones criminales han tenido sobre autoridades de un Estado, como políticas administrativas, de seguridad, judiciales, y de control que se han notado en la encrucijada del poder corruptor del dinero, y en recompensa han tenido la obligación de favorecer a los grupos criminales a través de controles débiles, falta de leyes o aplicación no adecuada de estas. Es lamentable el porcentaje acrecentado en la última década, donde la tolerancia y la capacidad de asombro frente a la corrupción ya desborda el límite pensado años atrás. Los escándalos conocidos y ventilados a la sociedad muestran que el delito de lavado de activos se ha institucionalizado comprando las conciencias de

líderes políticos, en el caso de México, Perú, Argentina, Guatemala, Honduras, Paraguay, Colombia, entre otros. La vinculación de altos funcionarios públicos en actividades de complicidad, encubrimiento han estado a la orden del día, teniendo relación con actividades no solo locales sino internacionales como con el caso “Manos limpias en Italia” que no solo ha comprometido responsabilidad penal a varios de los líderes latinoamericanos sino también para grandes empresarios de estos países. En este recuento de los casos de lavado de activos más importantes podemos mencionar al caso Bank of New York (BONY) por sus siglas, se lavaron más de USD 7000 millones pertenecientes a la mafia rusa, involucrando al sistema financiero y haciéndolo cómplice de este delito, sin que se haya podido detectar a tiempo.

Estos delitos no pueden ser considerados como pasajeros o actos criminales ordinarios más bien son delitos complejos y guardan relación unos con otros. Allí se advierten los más perversos actos delictivos que involucran grandes cantidades de dinero, personas, recursos valiosos tangibles y donde se ven comprometidos los recursos intangibles como la seguridad de los países. Como ya se mencionaba el lavado de dinero no es un delito moderno. El historiador Sterling Seagrave, en su libro *Lord of the Rim*, hace mención a la actividad de lavado de dinero que realizaban mercaderes chinos, hace más de tres mil años, cuando la operación que realizaban era movilizar el efectivo fuera del lugar de origen, haciendo actividades comerciales con precios exorbitantes usando sus utilidades en la adquisición de bienes muebles para evitar ser desterrados de los lugares donde llegaban con sus artículos de venta. Si bien, los mecanismos han cambiado, las técnicas utilizadas siguen siendo parte de la materialización del delito.

El lavado de activos se vuelve complejo cuando se empiezan a determinar las etapas que este tiene. Mientras que para unos analistas las acciones que inician son parte de la integración, otros discrepan y las vinculan con etapas de colocación o estratificación. En Ecuador, los estragos de la delincuencia formalmente organizada no se han hecho esperar e incalculables cantidades de efectivo y de otros activos de sospechoso origen son introducidos o se intenta hacerlo, por los medios financieros y económicos, lo que provoca una desestabilidad de los mercados. Pese a que no se puede catalogar como un problema enraizado o de origen, sí se cuenta con la vinculación a casos internacionales de lavado de activos. Es que la vinculación internacional se da por la construcción de redes con tentáculos en todas las esferas de la vida institucional de las sociedades. Los grupos criminales convierten sus operaciones locales en extraterritoriales para lo cual la cooperación internacional juega un papel vital, ya que estas actividades

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

ilícitas cada vez perfeccionan más técnicas con el fin de tener operaciones sofisticadas e incluso aún no tipificadas en las legislaciones de los países.

En Ecuador la primera ley que hace referencia y tipifica el delito de lavado de activos es la denominada Ley 108, de 1990, la misma que se aplicó teniendo en cuenta recomendaciones y mandatos de la Convención de Viena. Desde aquel año las reformas fueron escasas y la tipificación autónoma como delito único y no subyacente tardó varios años. El problema está en que la aplicación de las leyes se obstruye cuando las indagaciones de los posibles casos criminales son cuidadosamente salvaguardadas, aduciendo la condición económica y el estatus que poseen los criminales, llegando a la conclusión de que el delito de lavado de activos y el riesgo que constituye para las entidades financieras es un tipo de delito de cuello blanco, ya que es el paso final de un proceso criminal avanzado. En la última década, se han actualizado los códigos y leyes del país, tratando en lo posible, de condenar y sancionar el delito de lavado de activos (LA); sin embargo, los procesos para detectarlo son poco conocidos o no aplicados eficazmente con un sistema preventivo de este riesgo, expuesto, al que se enfrenta el sistema completo iniciando en el sistema social hasta el sistema integrado económico y teniendo al sistema financiero como instrumento.

El presente trabajo nos da un panorama claro sobre el lavado de activos, desde los tratados y convenios internacionales para combatirlo, leyes nacionales y términos utilizados para este delito, metodologías de detección, la tangibilización del delito, teniendo en cuenta los casos más importantes de los últimos años, nacionales e internacionales, procesados y sentenciados por el delito de Lavado de Activos, tomando en cuenta que las formas de lavado, son novedosas, sofisticadas y que algunos involucraron mecanismos creados para agilizar procesos mercantiles, pero sin duda mal usados y sobre todo teniendo en cuenta que el delito es doloso y no culposo. Se debe tener en cuenta que este tipo de delito debe ser conocido y prevenido por todos los actores de la sociedad, ya que involucra a todo el sistema, teniendo en cuenta que toda actividad ilícita, en pequeña, mediana y de gran escala, hará uso de técnicas en diferentes etapas para convertir su dinero ilegal en legal. Toda actividad ilícita representa actividad económica ilícita.

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1.1. Convención de Viena

20 de diciembre de 1988

A finales de la década de los ochenta, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) convocó en la ciudad de Viena a la primera “Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, ligada a la creciente magnitud del tráfico ilícito de drogas, con el propósito y fin de promover la colaboración de los Estados miembros. El artículo dos muestra el alcance de la convención:

Artículo 2.- ALCANCE DE LA PRESENTE CONVENCIÓN

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. (ONU, 1988, p. 13)

En un mundo que evoluciona y crece vertiginosamente, es imposible que los delitos no lo hagan, y de eso los gobiernos estaban convencidos, pero la legislación por cada país era escasa en esta gran problemática; y regirse por un referente común internacional era la mejor opción.

La convención hacía notar aspectos relevantes como que las actividades ilícitas realizadas eran un detonante negativo en el sistema financiero de los diferentes países y por consiguiente en su economía. Uno de los aspectos más importantes a los que se acogieron los Estados miembros fue el compromiso de implementar medidas para tipificar como “delitos” ciertas conductas constitutivas de lavado de dinero, proveniente de actividades relacionadas directa o indirectamente con el narcotráfico, debiendo desplegar los medios necesarios para lograr ubicar a quien lo hacía, embargarlos y decomisar los bienes que poseían fruto de estos delitos.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Artículo 3.- Delitos – Sanciones.-

Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente: a) i) La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971, b) i) La conversión o transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones. (ONU, 1988, p. 15)

(Entendiéndose como “las partes” a los países miembros que firmarían en el acuerdo común.)

Al ser delitos tipificados, se busca en lo posible, las sanciones y el tipo de sanciones que se impondrían para el delito como tal — lavado de activos — y delitos subyacentes producto del anterior, con esto se incita a considerar agravantes a los delitos relacionados con el lavado de dinero proveniente del narcotráfico. Las sanciones se dirigen, por tanto, a privaciones de libertad — no permitiendo una salida anticipada y menos aún una libertad condicional —; de enajenación o decomiso de bienes y sanciones económicas.

Artículo 3.- Delitos – Sanciones.-

Las Partes dispondrán lo necesario para que sus tribunales y demás autoridades jurisdiccionales competentes puedan tener en cuenta las circunstancias de hecho que den particular gravedad a la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo I, del presente artículo, tales como:

- a) La participación en el delito de un grupo delictivo organizado del que el delincuente forme parte;
- b) La participación del delincuente en otras actividades delictivas internacionales organizadas;
- c) La participación del delincuente en otras actividades ilícitas cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito;
- d) El recurso a la violencia o el empleo de armas por parte del delincuente;
- e) El hecho de que el delincuente ocupe un cargo público y de que el delito guarde relación con ese cargo;
- f) La victimización o utilización de menores de edad;

g) El hecho de que el delito se haya cometido en establecimientos penitenciarios, en una institución educativa o en un centro asistencial o en sus inmediaciones o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acuden para realizar actividades educativas, deportivas y sociales. (ONU, 1988, p.16)

Esta convención reafirma y actualiza compromisos anteriores como el de 1961 y la convención de 1971 y enfatiza más en el uso y procedencia ilegal de fondos, cuidando de la competencia e injerencia del Estado partiendo desde sus derechos constitucionales. Por tanto, la convención especifica, que el tráfico ilícito consti “un delito internacional grave contra la humanidad”, que los delitos enumerados en la convención no estarían sujetos a ningún plazo de prescripción y que estos no debían considerarse como delitos políticos respecto a los fines de la extradición. Se prevé también el enjuiciamiento de los delincuentes por un tribunal internacional competente, y el sometimiento de las controversias relativas a la interpretación, aplicación o cumplimiento de la Convención a la Corte Internacional de Justicia. Se preveía el establecimiento de un fondo para ayudar a los países en desarrollo por el tráfico ilícito. Todo esto se hizo con la presencia de 106 representantes de Estado además de organizaciones y gremios con el mismo propósito.

Para muchos Estados, la Convención dio lugar a la creación de propias leyes y normativas para combatir este delito. En el caso del Ecuador, se inició el proceso basado en estas directrices en el año de 1990. Se puntualiza entonces que la Convención se ha convertido en los últimos años en un referente, vital de importancia; a partir de este instrumento, se puede entender varios aspectos, no solo sustantivos sino también procesales, no solo porque incorpora técnicas de investigación o ciertas pautas para la cooperación judicial internacional, sino porque en el tema que nos ocupa, en esta convención se edifican todos los elementos que van a componer el tipo penal de lavado de activos a escala local. Así también para quienes desearan profundizar en todos los delitos de criminalidad organizada.

1.2. Grupo de Acción Financiera

Grupo de Acción Financiera (GAFI) es una entidad creada en 1989, posee la característica de ser un organismo intergubernamental que tiene como fin la creación y la promoción de políticas destinadas a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Al cumplirse dos años de la Convención de Viena,

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

el organismo emitió 40 recomendaciones que se dirigen a ser el marco referencial para el combate al delito de lavado de dinero. Esta emisión cubre al sistema legislativo, al sistema financiero y la cooperación internacional.

Entre las recomendaciones más importantes consta el llamado a los países a tipificar al lavado de dinero como un delito; estableciendo la gama más amplia posible de delitos subyacentes y determinando sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas.

El mandato del GAFI se entiende como la fijación de estándares para la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Claro está que, en el último caso el tratamiento está ligado a países potencias o de primer mundo que son los únicos capaces de producir armas de destrucción masiva y alta tecnología.

Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales, así también diferentes sistemas financieros, por lo cual no todos pueden tomar medidas idénticas contra estas amenazas. como consecuencia viene una aplicación estándar adaptada a sus circunstancias particulares.

El Grupo de Acción Financiera Internacional actualmente se considera como un catalizador en el mundo para la acción gubernamental contra el lavado de dinero, aunque el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) han agregado esfuerzos importantes en este campo. El GAFI ha traído cambios importantes en las formas habituales en que los bancos y los negocios de todo el mundo conducen sus actividades, también ha contribuido con cambios a leyes y operaciones gubernamentales. Durante 1991 y 1992, el GAFI expandió su lista de miembros. Inicialmente fueron 16 países; a poco tiempo se incrementó a 28 miembros; para el año 2000 la lista llegó a 31, cifra que cambió en el año 2003 a 33 miembros contados hasta la actualidad.

Los miembros del GAFI son: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, la Comisión Europea, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, el Concilio de Cooperaciones del Golfo, Hong Kong, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Holanda, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos de América. Países Observadores: China y República de Corea.

Para que un país califique como miembro debe cumplir los siguientes parámetros:

Ser estratégicamente importante,

Ser un miembro completo y activo de un cuerpo regional similar al GAFI;

Presentar una carta de un ministro apropiado o de una persona de rango político equivalente comprometiéndose políticamente a implementar las Recomendaciones del GAFI dentro de un plazo razonable de tiempo y a someterse al proceso de evaluación mutua; y Criminalizar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, obligar a las instituciones financieras a identificar a sus clientes, mantener registros de los clientes y a reportar transacciones sospechosas, y Estándares Internacionales de Cumplimiento Antilavado, establecer una unidad de investigaciones financieras (UIF) efectiva, para que el país esté totalmente o en gran medida cumpliendo las Recomendaciones 1, 5, 10 y 13 del GAFI, y las Recomendaciones Especiales m II y IV. (GAFI, 2017, p.26)

Además se pueden señalar las tareas más importantes que realiza el grupo:

1.- Difusión del mensaje antilavado de dinero en todo el mundo

Básicamente el grupo promueve el establecimiento de una red antilavado de activos/dinero, en adelante ALD, y antifinanciamiento del terrorismo, en adelante FT, global; basada en la ampliación de la cantidad de sus miembros, en el desarrollo de cuerpos regionales antilavado en varios lugares del mundo, y la cooperación con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otras internacionales.

2.- Monitorear la implementación de las recomendaciones del GAFI con los miembros del GAFI.

A la vez que se monitorea las implementaciones, esta tarea es monitoreada con un enfoque dividido en dos etapas:

a) Autoevaluación anual: donde los países miembros están obligados a contestar cuestionarios estándares sobre la fase de su cumplimiento con las Recomendaciones. Así como la compilación y análisis, de la información obtenida en los cuestionarios estándar; realizando este proceso podemos obtener la

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

base para evaluar el alcance con que se han implementado las Recomendaciones para los países miembros, teniendo en cuenta su individualidad y en conjunto.

b) El proceso más detallado de evaluación mutua: cada país miembro es examinado por el GAFI durante una visita realizada al mismo por un equipo de tres o cuatro expertos en los campos legal, financiero y de control legal de otros gobiernos miembros del grupo. Los expertos preparan un informe escrito evaluando el alcance con el cual el país evaluado ha avanzado en la implementación de un sistema efectivo para combatir el lavado de dinero y para destacar aquellas áreas en las que se requiere realizar más progresos (GAFI, 2017, p. 36):

La metodología de ALD, actualizada hasta junio de 2006, se concentra en la asistencia a los asesores que determinan el cumplimiento de los países miembros, con las recomendaciones especiales. En esta metodología predominan las recomendaciones GAFI 40 y recomendaciones especiales. Si aplicación se basa en la experiencia del GAFI y los organismos regionales del mismo tipo y sus evaluaciones mutuas, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial en el sector de Programas de Evaluación y el Centro del Programa de Evaluación Financiera en el Extranjero del FMI (GAFI, 2017, p. 42). El GAFI no tiene facultades para imponer multas o sanciones contra las naciones miembro, lo que resulta un estímulo pequeño, para una rápida implementación de sus Recomendaciones.

Para los países que no cumplen con las recomendaciones, en el año 1996, se inauguró una política descrita como “un enfoque graduado dirigido a mejorar la presión de los pares”. Teniendo en cuenta que el primer paso es obligar al país a entregar un informe sobre el progreso realizado en las reuniones plenarias; para luego recibir una carta del presidente del GAFI o una visita de una misión de alto nivel. A los países que no colaboran con la iniciativa se los denomina “países y territorios no cooperadores” por sus siglas en inglés NCCT; quienes están deslindados a los propósitos comunes. El objetivo de este proceso NCCT es reducir en gran medida la vulnerabilidad del sistema financiero frente al lavado de dinero asegurando que los centros financieros adopten e implementen dentro de sus políticas medidas para la prevención, detección y corrección del lavado de dinero de acuerdo con estándares reconocidos internacionalmente.

Las pautas que se deben seguir en el reconocimiento de un país que no está cumpliendo o no brinda su cooperación están descritas en el documento de junio del año 2000, las cuales se basan en 25 criterios y cuatro áreas específicas:

1. Vacíos en las regulaciones financieras
2. Obstáculos presentados por otros requisitos regulatorios

3. Obstáculos en la cooperación internacional

4. Recursos inadecuados para prevenir y detectar actividades del lavado de dinero

Dentro de las acciones internacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el GAFI desarrolla de manera continua un proceso de identificación de aquellas jurisdicciones que no han desarrollado las medidas preventivas necesarias para proteger la integridad de su sector financiero.

Este proceso permite conocer cuáles son aquellas jurisdicciones que no cumplen con los estándares internacionales en esta materia y cuál es el grado de compromiso político de sus autoridades para solventar las deficiencias detectadas, permitiendo así al GAFI y a toda la comunidad internacional desarrollar acciones precisas a fin de preservar la integridad de los sistemas financieros.

Periódicamente, los grupos de evaluación del GAFI efectúan revisiones sobre el grado de cumplimiento de las jurisdicciones y, sobre la base de los resultados de esas evaluaciones, se procede a identificar a aquellas jurisdicciones consideradas de alto riesgo y no cooperadoras. Los países catalogados de ese modo son incluidos por el GAFI, según su nivel de incumplimiento, en unos listados públicos denominados Declaración Pública y Documento de Cumplimiento que son objeto de difusión para conocimiento de toda la comunidad internacional.

En su último plenario, celebrado en Busán, Corea del Sur, en junio de 2016, el GAFI aprobó la inclusión en la lista denominada “Declaración Pública” (Public Statement) de las siguientes jurisdicciones no cooperadoras en las siguientes categorías:

- Aquellas jurisdicciones respecto de las cuales se hace un llamamiento a los países miembros del GAFI para que apliquen medidas efectivas para la protección de sus sectores financieros frente a los riesgos emanados de las mismas: Corea del Norte.
- Aquellas jurisdicciones respecto de las cuales se hace un llamamiento a los países miembros del GAFI para que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida proporcionales a los riesgos: Irán.

En relación con Irán, el GAFI reconoce el compromiso político de las autoridades iraníes con el Plan de Acción adoptado para remediar las deficiencias estratégicas en

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

su régimen de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo así como su decisión de solicitar asistencia técnica para implementar el Plan de Acción.

En consecuencia, el GAFI ha decidido suspender las contramedidas durante 12 meses y proceder a un seguimiento de la implementación del Plan de Acción. Si al finalizar el período de seguimiento se determina que Irán no ha realizado suficientes progresos en la implementación del mismo, el GAFI volverá a solicitar la aplicación de contramedidas. Si, por el contrario, Irán cumple con los compromisos adquiridos en el Plan de Acción, el GAFI considerará la adopción de nuevos pasos.

Irán se mantendrá en la Declaración Pública hasta que todo el Plan de Acción haya sido completado y el GAFI mantendrá el aviso a la comunidad internacional sobre los riesgos existentes en financiación del terrorismo y las amenazas que implican para el sistema financiero internacional.

Países en la lista “Mejora global de cumplimiento” o “Documento de cumplimiento” (Improving Global AML/CFT Compliance: on going process), que incluye actualmente a nueve países con deficiencias estratégicas que se encuentran sometidos a un Plan de Acción:

Afganistán, Bosnia-Herzegovina, Guyana, Iraq, Laos, Siria, Uganda, Vanuatu y Yemen.

El GAFI recomienda que las instituciones financieras presten especial atención a las relaciones y transacciones comerciales con personas, incluyendo a compañías e instituciones financieras, de los NCCT. Para identificar las Recomendaciones las agruparemos así:

RECOMENDACIONES	TEMA	IMPLICA
1 - 3	Sistema legal	Alcance de los delitos criminales y medidas tales como la confiscación.
4 - 25	Medidas tomadas por instituciones financieras y no financieras	Diligencia debida del cliente, retención de documentación
26 - 34	Medidas institucionales	Poderes y recursos de las autoridades y transparencia de las personas jurídicas
35 - 40	Cooperación internacional.	Asistencia legal mutua. Extradición y otras formas de cooperación

Tabla 1.1. Recomendaciones clasificadas del GAFI

Fuente: GAFI

1.3. Gafilat

Para los países de América Latina nació el 8 de diciembre del año 2000 en la ciudad de Cartagena, Colombia, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat); organización intergubernamental de base regional que agrupa 16 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte igualmente con el propósito de combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, lo hacen a través de un compromiso de mejora continua de las políticas nacionales y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los Estados miembros (Gafilat, 2017).

Para el año 2006, GAFISUD, el Grupo de Acción Financiera con países miembros de América del Sur, se convierte en un miembro asociado más de la Financial Action Task Force on Money Laundry (FATF), promulgando como objetivos la realización de evaluaciones mutuas y el entrenamiento coordinado para contrarrestar el lavado de dinero. Esta iniciativa latinoamericana surge a partir del grupo de países más ricos, el G7 hoy G20. Entendemos por tanto que el GAFISUD viene a ser una sucursal latinoamericana del sistema financiero internacional, que responde a intereses distintos a los del G-192, expresión máxima del multilateralismo de Naciones Unidas.

1.4. Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera

El Grupo Egmont pertenece a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF). Se creó en 1995 para incentivar y facilitar el intercambio de inteligencia financiera entre los países. El aporte de esta organización, informal, es abrir un foro para que se afiance el respaldo a los programas nacionales contra el lavado de dinero.

Este aporte o respaldo consiste, entre otros, en la ampliación y sistematización del intercambio de datos de inteligencia financiera, el perfeccionamiento de los conocimientos especializados, la capacitación de los funcionarios y el impulso de una mejor comunicación entre las UIF mediante un uso adecuado de la tecnología.

La organización presenta una estructura, basada en grupos de trabajo:

Legal Working Group

Grupo Legal. Elaboración y difusión de informes y publicaciones. Supervisión de la red segura para el intercambio de información.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Outrech Working Group

Grupo Outrech. Fomenta el desarrollo y creación de nuevas UIF.

Operational Working

Grupo operacional. Coordina el desarrollo de estudios y tipologías. Cooperación entre las divisiones analíticas y operativas de la UIF.

IT Working Group

Grupo Información Tecnológica. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a las UIF, para rediseño o mejoramiento de los sistemas utilizados.

En el año 1997, se da la declaración de Principios que se tomarán en cuenta en el manejo de la información, en la ciudad de Madrid, y se hace la revisión en La Haya en junio de 2001, es en este marco donde se respalda y actúa el grupo Egmont, teniendo en cuenta que los principios significativos son reciprocidad, confidencialidad y limitación al uso de la información intercambiada para los fines previstos. Es importante señalar que la información receptada no podrá ser compartida con terceros y, de ser así, se necesitaría un consentimiento previo por parte de la parte emisora. Para el año 2002, se constituyó un comité de Coordinación compuesto por una representación permanente y una representación regional.

El grupo Egmont de Unidades Financieras está constituido por 141 miembros divididos entre los representantes regionales de cinco continentes, con excepciones de algunos países; sin embargo, poco a poco los países que quedaron fuera se han ido incorporando como es el caso de Costa Rica en el año de 1998, durante la plenaria del grupo realizada en Buenos Aires, y cuando la Unidad de Inteligencia Financiera era parte del antiguo Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas (CICAD). Actualmente el grupo regional de las Américas está dirigido por representantes de la UIF de México.

1.5. Convención de Palermo 2000

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, se llevó a cabo en Palermo, Italia, el 8 de diciembre del año 2000, ante la preocupación y a la vez la voluntad política de abordar un creciente problema mundial al cual solo se podría enfrentar con una reacción mundial. Teniendo en cuenta que la delincuencia puede atravesar fronteras, las

respuestas deben ser las mismas pero regidas por la ley; si el imperio de la ley se ve socavado no solo en un país, sino en muchos más, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y árbitros nacionales (Annan, 2000).

En esta convención se tipifican delitos puntuales. En su art. 5, lavado de activos; art. 6, corrupción; art.8, obstrucción de la justicia; art 34.2 Participación en un grupo criminal organizado; y particularmente el artículo 23 nos habla de que no necesariamente tienen que ser transnacionales o parte de un grupo criminal organizado. Los gobiernos se comprometían a adoptar las leyes que aseguren que este tipo de delitos sean sancionados y aplicados rigurosamente. Al hacer constar estos delitos, se suscriben las prevenciones en el artículo 31.

Artículo 31. Prevención

1.- Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

4.- Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5.- Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia. (ONU, 2000a)

Se entiende que el lavado de activos está presente en toda condición ilícita de ganar dinero; de este subyacen crímenes que generan exorbitantes cantidades de recursos económicos y son introducidos al sistema financiero por el desconocimiento o falta de intervención de los entes de control. La convención hace referencia al tema en el artículo 7.- Medidas para combatir el lavado de dinero, donde:

Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas; b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información a escala nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de lavado de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes con sujeción a salvaguardas que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes. (ONU, 2000b)

Por tales aportes cabe afirmar que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 — conocida como la de Palermo— contribuye y complementa la evolución de la Convención de Viena de 1988. Aquí se trasciende del narcotráfico para ampliar las líneas aportadas al combate de un amplio abanico de formas de delincuencia organizada.

1.6. Convención de Mérida de 2003

Para el año 2003, en el ciudad de Mérida, Yucatán México se realizaba la “Convención de las Naciones Unidas para la Corrupción”. Se inició con un mensaje claro que decía: “La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho” (ONU, 2003a) y claro está que la corrupción es el cáncer de la sociedad, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad de los seres humanos.

A la corrupción la podemos definir como el fenómeno maligno que, lastimosamente, se da en todos los países, pobres — ricos, de grandes y pequeñas extensiones; pero sus efectos son devastadores para el desarrollo y crecimiento

de los mismos. Sin embargo, los pobres serán quienes más repercusiones tengan de este fenómeno porque desvía los fondos destinados al desarrollo, carcome la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, salud, educación, alimentación; alimenta sí la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas internacionales. Villoría (2016 pag.39) Afirma que “la corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo”. Por consiguiente, este instrumento internacional sirve para hacer frente a este flagelo de escala mundial. Este instrumento es una advertencia para quienes viven de la corrupción y que la comunidad internacional está decidida a combatir.

Claramente la Convención está encaminada a la limitación de estos delitos, así citamos el artículo 14 donde trata el tema central:

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero:

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:

- a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente;
- b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y
- c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.

4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero. (ONU, 2003b)

La Convención de Mérida establece, para nuestro criterio, dos líneas principales de intervención en el problema del lavado o blanqueo de dinero,

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

y justamente coinciden con la práctica total de los ordenamientos: así, la primera línea hace referencia a la adopción de medidas preventivas de carácter administrativo utilizadas para la ejecución de operaciones económicas, incluyendo la identificación de clientes, registros de operaciones, creación de Unidades de Inteligencia Financiera, entre otras. Esta línea la podemos ampliar en el art. 14. La segunda línea forma parte del origen que tiene esta Convención, y la manera en como, al igual que la Convención de Viena de 1988, en el art. 23, impone la obligación de tipificar penalmente el cometimiento de actos de blanqueo, determinando que cada Estado debe prever un amplio cuadro de delitos, logrando reducir estas actividades ilícitas. Es importante reconocer el esfuerzo implícito por otorgar autonomía conceptual al lavado de activos respecto del delito previo. Así se alcanzó expresamente la tipificación separada del encubrimiento de cualquier delito previsto en la Convención.

1.7. Convención de Varsovia de 2005

El Convenio de Varsovia, otro de los instrumentos internacionales está relacionada con la financiación del terrorismo, delito ligado a la investigación de lavado de activos, su llamado fue el “Convenio del Consejo de Europa sobre blanqueo, investigación, embargo y comiso del producto de delitos y sobre la financiación del terrorismo”, y se lo hizo el 16 de mayo de 2005. En cuanto al tratamiento de lavado de activos, se fundamenta en el Convenio de Estrasburgo de 1990, reviviendo los aspectos más positivos de aquel instrumento. Este Convenio está definido por naturaleza entre los principales tratamientos que se ha hecho sobre el financiamiento del terrorismo, ahonda temas de la Convención de Naciones Unidas de 1999. Su propuesta principal es que las Partes penalicen en forma autónoma el Lavado de Activos —y no como un delito ligado o resultante de uno principal—.

Tomando en cuenta el propósito fundamental de este Convenio, se dice que es el primer tratado internacional que abordó clara y simultáneamente, en un único cuerpo normativo de Derecho vinculante, el lavado de activos y la financiación del terrorismo (Cordero, Caparrós, Prado Saldarriaga, y Zaragoza Aguado, 2006, p. 74). Actualmente el tratado cuenta con 37 firmas y 23 ratificaciones de los Estados miembros.

1.8. Convenio europeo sobre blanqueo, embargo y confiscación de los productos de un delito

El Consejo de Europa fue creado en el período que siguió a la Segunda Guerra Mundial, a través del estatuto del 5 de mayo de 1949 en la ciudad de Londres; sus objetivos son claros: favorecer en Europa un espacio democrático y jurídico común para la defensa de los derechos humanos, la democracia pluralista y el imperio de la ley, desarrollar la estabilidad democrática en Europa impulsando las necesarias reformas políticas, legislativas y constitucionales, favorecer la toma de conciencia y el desarrollo de la identidad europea, así como su diversidad, promover la cohesión social y los derechos sociales y buscar soluciones comunes para los problemas a los que se enfrenta la sociedad europea, tales como la xenofobia, la intolerancia, la discriminación a las minorías, la delincuencia organizada y la corrupción, el tráfico de seres humanos y la violencia hacia los infantes. Desde su constitución se ha enfocado en delimitar acciones y proteger los derechos humanos, brindando en lo posible medidas de seguridad para los seres humanos, respetando sus libertades. Entre los aportes más importantes en materia de cooperación jurídica penal se destacan “Convenio Europeo de Extradición de 1957 —EDL 1982/8970— y el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959 —EDL 1982/9561— que aún hoy son dos pilares básicos en que se afirma la cooperación jurídica en materia penal entre los estados europeos” No obstante, el Consejo europeo ha impulsado la adopción de otros convenios, acuerdos y protocolos sobre diversas materias jurídicas debido al carácter multidisciplinario de la organización, de manera que, al momento, aporta un total de 210 instrumentos, ya utilizados, y adoptados (Moreno, 2017).

De los 31 instrumentos del Consejo de Europa referidos a la materia penal, se destacan los siguientes convenios, que son objeto de estudio para nuestra temática:

A) Relativos a la fase de instrucción sumarial

Referidos a los bienes o al aspecto material del delito:

- 1.- Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y confiscación de los productos del crimen de 1990
- 2.- Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y confiscación de los productos de crimen y a la financiación del terrorismo de 2005
- 3.- Convenio sobre Cibercriminalidad
- 4.- Convenio de Procesos Legales

B) Relativos a la fase de ejecución

5.-Convenio europeo sobre el valor internacional de sentencias penales de 1970

6.-Convenio sobre traslado de personas condenadas de 1983 y el Protocolo de 1997

7.- Convenio europeo para la vigilancia de personas condenadas o liberadas bajo condición de 1964.

8.- Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y confiscación de los productos del crimen.

En los antecedentes del texto aprobado en Estrasburgo, se pretendió inicialmente reforzar la represión del tráfico de drogas, penalizando el lavado como herramienta de ese mercado “ilícito”. Sin embargo, la forma de trámite que se hizo en el marco del Consejo de Europa hizo que fuese un cuerpo normativo autónomo, sin duda el primero con carácter jurídicamente vinculante, asociativo; destinado a afrontar una realidad que, aunque vaya de la mano con delitos criminológicos, alberga un contenido material radicalmente distinto al narcotráfico, así como a cualquier otra de las muchas manifestaciones de delitos subyacentes que existen en la sociedad y se caracterizan por estar dotadas de una, evidente, elevada rentabilidad económica, lo que hace suponer el motivo de hacer o caer en el delito de lavado de activos.

1.9. Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional

Si bien no se los puede tomar como instrumentos son organizaciones que brindan instrumentos, normativas, dictan políticas para quienes hacen uso de sus recursos para contribuir contra el delito de lavado de activos. Tanto el Banco Mundial como el Fondo Monetario Internacional (FMI) incitan a las naciones para unirse en una batalla colosal, contra el lavado de dinero. Desde 2001 las dos instituciones han exhortado a los países que se benefician de sus programas de asistencia financiera que, tengan controles antilavado de dinero, de no tomar en cuenta esta exhortación, se aplica el documento de política conjunta de abril de 2001 titulado “Mejorando los Aportes para combatir el Lavado de Dinero”, las

dos organizaciones detallan en este documento los pasos que pueden tomar para reforzar el ataque global contra el lavado de dinero así como las consecuencias de no hacerlo. La presión sobre estos organismos para que fortalezcan sus esfuerzos ALD ha estado acumulándose durante varios años, y han sido los ministros del G7 quienes exhortan a las dos organizaciones a que retengan la asistencia que brindan a naciones que no han cooperado, que se rehúsen a utilizar y colocar controles de lavado o blanqueado de dinero.

1.10. Instituto de Basilea sobre la Gobernanza

El Instituto de Basilea sobre la Gobernanza, en adelante IBDG, es un ente sin fines de lucro, especializado en la prevención de corrupción y gestión pública, gobierno corporativo y cumplimiento; acción colectiva, antilavado de activos, aplicación del derecho penal y recuperación de activos robados. Este ente no gubernamental y sin ánimo de lucro tiene base en Suiza, está afiliado a la Universidad de Basilea; trabaja regularmente con el Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), el Consejo de Europa, el FMI, el Grupo Egmont y la Interpol; sus equipos de trabajo son internacionales y multidisciplinarios y están alrededor del mundo asociados con el sector público y privado para combatir la corrupción y otros crímenes financieros, así como para mejorar la calidad sobre la gobernanza a escala global.

Este instituto hace estudios comparativos, a lo largo de 10 años con los cuales busca o pretende mostrar un índice que corrobore la relación que tenían los Estados con el lavado de activos; para el año 2012, presenta el índice ALA de Basilea, que permite la medición del riesgo de lavado de activos y financiamiento terrorista de los países basándose en las fuentes disponibles públicamente de organismos internacionales de control y vigilancia. El índice ALA está compuesto por 14 indicadores abordando las regulaciones ALA/CF, corrupción, estándares financieros, divulgación política y Estado de Derecho; estos a la vez son sumados en un puntaje general. Esta calificación general de riesgo representa una evaluación holística, que aborda elementos tanto estructurales como funcionales en el marco LA/FT ya que no existen datos cuantitativos confiables y disponibles sobre el lavado de activos. El índice ALA no mide una existencia real de la actividad o la cantidad de dinero ilícito dentro de un país pero está diseñado para indicar el

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

nivel de riesgo, por ejemplo, las vulnerabilidades de los controles del lavado de activos dentro de un país. Las calificaciones que otorga el índice arrojan como resultado datos útiles para fines comparativos; sin embargo debe destacarse que el objetivo principal no es calificar a los países para ser comparados entre sí; en su lugar este índice proporciona una imagen general del nivel de riesgo de un país y sirve como un punto de partida sólido para examinar el avance de la prevención del lavado de activos en un lapso de tiempo. Desde el lanzamiento del Índice ALA de Basilea más de 120 instituciones se han suscrito a la Edición Experto y consideran que es una herramienta indispensable para su evaluación de riesgo. Los suscriptores no solo incluyen instituciones financieras y empresas, sino también instituciones públicas y autoridades reguladoras financieras tales como el:

Autoridad de Servicio Financiero de Dubái

Banco de Canadá

Banco de Reserva de Australia

Banco de Reserva de Nueva Zelanda

Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial

Europol

Fondo Monetario Internacional

Tesoro de su Majestad (SM) del Reino (RU)

Varias UIF y bancos centrales

Otros Organismos

Comité de Basilea, formado por el G10 donde se difunden desde 1974 estándares internacionales de supervisión eficiente, donde se promueve la cooperación de bancos centrales y otros organismos para lograr estabilidad monetaria y financiera. Los servicios de este comité están dirigidos para controlar exclusivamente a los bancos centrales y organismos financieros internacionales.

Los *supervisores bancarios* generalmente no son responsables del juzgamiento delictivo del lavado de dinero o de los esfuerzos ALD en sus países. Pero tienen

un rol en asegurar que los bancos tengan procedimientos vigentes, incluyendo políticas estrictas de Conozca a Su Cliente, para evitar verse involucrados con traficantes de drogas y otros delincuentes, así también la promoción general de elevados estándares éticos y profesionales en el sector financiero (Bank for International Settlements, 2017, pp. 43-52).

El *FinCEN* se constituye como una agencia del Departamento del Tesoro estadounidense, creada en 1990, que almacena y analiza información sobre transacciones financieras con el fin de luchar contra los delitos financieros, como el fraude hipotecario, lavado de dinero y financiación del terrorismo. Este departamento tiene como misión salvaguardar al sistema financiero de la utilización ilícita y blanqueo de dinero y promover la seguridad nacional a través de la recopilación, análisis y diseminación de inteligencia financiera y la utilización estratégica de las autoridades financieras; misión que se lleva a cabo mediante la recepción y el mantenimiento de datos de transacciones financieras, análisis y difusión de estos datos con fines policiales, además que coopera con organizaciones internacionales homólogas de otros países. El Congreso de los Estados Unidos ha otorgado al FinCEN ciertos deberes y responsabilidades para centralizar la recogida, análisis y difusión de los datos reportados por la normativa FinCEN y otros datos pertinentes en apoyo de socios industriales y financieros del gobierno a nivel federal, estatal, local e internacional. El cometido principal de las actividades del FinCEN es “seguir el dinero” ya que la motivación de los criminales es el beneficio económico, y dejan pistas financieras al intentar blanquear el producto del delito o gastar sus ganancias.

2. CONCEPTOS Y LEYES

2.1. Definiciones y conceptos

2.1.1. Delito financiero

El delito financiero se comete en un entorno profesional o comercial con el objetivo de ganar dinero. Atentan contra la propiedad e implican la conversión ilegal de la propiedad a uso y beneficio personal de un tercero. Estos delitos no son violentos, pero ocasionan pérdidas a personas naturales y jurídicas.

Los siguientes son delitos financieros cometidos típicamente contra las instituciones financieras:

- *Kiting*: este tipo de fraude con cheques utiliza una combinación del tiempo entre el depósito de un cheque y su presentación para su pago por el banco y la buena voluntad del banco receptor para anticipar los fondos contra el balance no cobrado. En muchos esquemas de *kiting*, varias cuentas son manipuladas cuidadosamente en diferentes bancos para hacer parecer que el comportamiento de la cuenta es predecible y de bajo riesgo por lo que tienta al banco a anticipar los retiros contra fondos aún no cobrados. Dado que muchas de las cuentas de negocios honestos operan con balances de cuentas al descubierto o escasos, con frecuencia es difícil detectar el verdadero esquema del *kiting*. Al dejarlos pasar sin detectarlos, los *kitings* pueden acarrear importantes pérdidas a los bancos.
- *Falsificación*: para un negocio, la falsificación típicamente tiene lugar cuando un empleado expide un cheque sin la adecuada autorización. Los delincuentes roban un cheque, lo endosan y lo presentan para su pago en una compra local o en el banco en la ventanilla del cajero, utilizando probablemente una falsa identificación personal. La falsificación también puede significar la fabricación completa de un cheque utilizando equipo de impresión de escritorio actualmente disponible, consistente en una computadora personal, *escáner*, *software* sofisticado y una impresora láser de alto grado o simplemente duplicando un cheque con fotocopiadoras de color avanzadas.

- *Alteración*: la alteración principalmente se refiere a la utilización de químicos y solventes modificando la escritura y la información de un cheque. Cuando esto se realiza en lugares específicos en el cheque tales como el nombre del beneficiario o la cantidad, se llama alteración de un lugar, cuando se intenta borrar la información de la totalidad del cheque, se llama “lavado del cheque”.
- *Robo de cheques*: una manera de atacar la cuenta de cheques de otra persona es robar, o de alguna otra manera apropiarse indebidamente del cheque correspondiente a la cuenta. Esto puede ocurrir mediante la búsqueda de cheques en el correo, o mediante la infiltración en una casa o negocio, en el lugar en donde se guardan los cheques. A veces, unos cuantos cheques son utilizados como base de la falsificación. Sin métodos de detección apropiados, los cheques pasan sin ser descubiertos hasta que el cuentahabiente lo advierte al revisar su estado de cuenta al final del mes.
- *Colgado de papeles*: este problema principalmente tiene que ver con las personas que intencionalmente emiten cheques contra cuentas que ya están cerradas (propias o de terceros).
- *Fraudes con cuentas nuevas*: las cuentas de cheques se abren fácilmente debido a que la mayoría de los bancos están ansiosos de tener más clientes. La facilidad con la que los documentos de identidad pueden ser falsificados, las limitaciones impuestas por las disposiciones de la ley y el costo de investigar los antecedentes o la confiabilidad de los cheques contribuyen a facilitar que se lleven a cabo los fraudes con cuentas nuevas. Una vez que una nueva cuenta es abierta y se establece un bajo perfil de riesgo de esta actividad, el delincuente defraudador puede llevar a cabo una amplia variedad de diferentes esquemas de fraudes.
- *Malversación*: cualquiera que tenga un fácil acceso a las cuentas financieras tiene el potencial para llevar a cabo la malversación. Las cuentas del banco o la cuenta de los clientes del banco pueden ser atacadas.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

- *Lavado de dinero*: es el dinero que se ha obtenido por actividades ilegales y que necesita ser incorporado al sistema bancario de manera que pueda ser movilizadado eficientemente de un lugar a otro y guardado en forma segura. El mayor riesgo para un banco está en el potencial que tiene para la complicidad y violación de los requerimientos del sigilo bancario.

2.1.2. Definición de blanqueo de capitales

Partiendo de la definición de la ONU, el lavado de activos corresponde a todas las acciones creadas para dar la apariencia de legalidad y legitimidad a recursos que tienen un origen ilícito. Por tal motivo, en la mayoría de países del mundo esta actividad se considera como un delito y puede conocerse como blanqueo de capitales, legitimación de capitales, lavado de dinero. Se incurre en este delito cuando cualquier persona, natural o jurídica, adquiere, resguarda, invierte, custodia, transporta o administra bienes que tengan un origen ilícito.

Cada país miembro responsable y parte de los convenios internacionales, dirigidos a enfrentar este tipo de delito, lo han tipificado como un delito “autónomo”, persiguiendo las malas prácticas y maniobras del proceso de transformación, transferencia u ocultamiento de recursos provenientes de actividades ilícitas tales como: el tráfico de drogas, personas, armas, obras de arte, materias primas, especies en extinción entre otras; así también el tráfico de influencias reflejadas en índices de corrupción de los países, secuestro, extorsión, concierto para delinquir, financiamiento de actos repudiables como atentados, en general terrorismo.

2.1.3. Offshore

Término de origen anglosajón, que significa alejado de la costa o mar adentro. Teniendo en cuenta el enfoque de la obra, financiero, este término se utiliza metafóricamente, para puntualizar alguna actividad económica o inversión que se realiza fuera de un territorio propio de residencia. Los productos que se hacen referencia para un *offshore* son inversiones, sociedades, cuentas bancarias, pólizas de seguros, fideicomisos entre otros.

Estas organizaciones de inversión o dedicadas a este giro de negocio, tomando en cuenta que se realizan fuera del Estado de origen del capital, o

activos financieros, o Estado de residencia, se los denomina extraterritoriales; sin embargo, el término es poco aplicado o conocido por lo que no se utiliza regularmente. Luego de las convenciones de la ONU de los años 1961 y 1971, se ha ido restringiendo la aplicación de este término a determinados negocios. Se hacía manifiesto que, para hablar de inversión extraterritorial, esta debería hacerse en algún territorio que ofreciera ventajas comparativas con respecto al propio Estado de residencia. Las ventajas de las cuales se tratan tienen un tinte enfocado a los beneficiarios fiscales, la facilidad de tramitación en la constitución de sociedades, leyes de privacidad o de sigilo bancario entre otras.

En uno de los portales más controversiales por cubrir este tipo de temas, Offshorebankshop, explica: “La característica principal de una sociedad *offshore* es que no puede realizar negocios en el territorio donde esté constituida la empresa ya que pasaría a ser una sociedad *onshore*”, al mismo tiempo que ya no se podría considerar como un paraíso fiscal, pues tendría que cumplir con todas las obligaciones tributarias como cualquier sociedad registrada ante los entes de control del país y los tipos impositivos serían muy similares a una empresa constituida en un país con altos impuestos. Los tributos e impuestos que se podrían evitar, siendo una sociedad *offshore* son: el impuesto de sucesiones, el de patrimonio total, las imposiciones a la renta y al consumo.

El gran cuestionamiento o interrogante que abre esta forma de organización es ¿son o no lícitas? Si bien, no se considera una actividad ilegal abrir o tener una cuenta o empresas en el extranjero, el problema está en que estas aperturas deberían declararse al fisco del país de donde provenga el capital; de no hacerlo, llega a despertar sospecha por sus actividades ya que, se pensaría que aquel patrimonio acumulado es producto de una estructura no legal, opaca y obviamente de actividades criminales.

2.1.4. Paraísos fiscales

Se dice de países que eximen del pago de impuestos a potenciales inversores extranjeros que cuentan con sociedades ya constituidas en su territorio de origen así como cuentas bancarias abiertas; la peculiaridad se manifiesta en la convivencia con dos sistemas fiscales.

Estos dos sistemas fiscales se muestran cuando, las personas naturales y jurídicas residentes en su propio país están obligados al pago de impuestos, lo que

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

es común en cualquier lugar del mundo, mientras que los extranjeros disfrutan de exención total o al menos reducciones considerables a sus pagos e impuestos.

Los Estados que abren esta posibilidad y aplican estas políticas tributarias lo hacen como una forma atrayente de divisas extranjeras para fortalecer su propia economía. Los paraísos fiscales son generalmente países pequeños, que cuentan con pocos o casi nulos recursos naturales e industriales; por tanto, se vuelve una tarea de difícil subsistencia para quienes los habitan, pero lo hacen por medio de una boyante industria financiera que se ve incrementada con capitales extranjeros.

Los paraísos fiscales atraen día a día a inversores extranjeros. En las últimas décadas su utilización se ha incrementado por ciudadanos o empresas que no hacen más que huir de la voracidad recaudadora de sus países de residencia en busca de condiciones fiscales más favorables. No es complicado conocer que, en algunos países con impuestos elevados, especialmente en el continente europeo, la contribución tributaria que paga una persona física o empresa puede suponer un porcentaje alto a sus ingresos, porcentajes que alcanzan el 60 %.

Al asumir que los ingresos tributarios son elevados y contribuyen inmensamente a las arcas de un Estado, es lógico que, al salir de sus territorios se conviertan en una fuga inminente de capitales, y es una defraudación para el país, ya que gran parte de este dinero se consigue dentro del territorio y por tanto el Estado asume que debería tener participación del mismo.

La globalización de la economía hace que sea complejo ejercer un control eficiente sobre el movimiento del dinero. Intentar obstaculizar la libre circulación de capitales sería estrellarse frontalmente con las pretensiones del libre comercio mundial que mucho defienden, además de la mayoría de empresas, gobiernos, e incluso instituciones tan importantes como el Banco Mundial (BM) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Por otra parte, los planteamientos legales que se toman con la intención de impedir la salida de capitales, y que normalmente consisten en el tratamiento fiscal, no han podido controlar las inversiones en paraísos fiscales; y esto pasa debido a la naturaleza misma que tienen estos centros, ya que es relativamente fácil ocultar la titularidad de empresas o cuentas bancarias, por lo que sus usuarios actúan secretamente con todas sus operaciones.

Cuando se trata de acciones al portador, tampoco las podemos considerar ilegales. Pascal-Saint Amans (2017 p.52), coordinador de la lucha contra

paraísos fiscales en la OCDE, afirma que “estas acciones son contrarias a las normas internacionales; no por la acción al portador en sí, sino por no saber quién está detrás de esa acción”.

2.1.5. La Fundación de Liechtenstein

La fundación de Liechtenstein o Stiftung, es una entidad legal que nace de las donaciones de un patrimonio ya sea de una persona natural o jurídica, llamada fundador, que se empleará para un fin privado, previamente establecido. La fundación, a pesar de no tener accionistas o miembros, se constituye como una persona jurídica alejada del fundador y tiene por tanto sus propios derechos y obligaciones. Esta fundación no puede realizar actividades comerciales con afán de lucro, excepto si estas se producen de manera no habitual y se destinarán a fines estipulados en su acta de fundación. Por esta razón, este tipo de organización se utiliza principalmente en el campo de la administración del patrimonio.

Para la constitución de una Stiftung, se tiene un proceso extremadamente discreto y tanto fundador como beneficiario pueden permanecer en total anonimato. Esta característica, junto con su estatus de persona jurídica, la hace un instrumento viable y eficiente para la protección de bienes familiares y para la planificación fiscal. Como se explicó, el fundador ya no participa en la pertenencia de bienes, legalmente, y además puede ocultar su identidad. Esta característica trae consecuencias como que, a potenciales acreedores o autoridades fiscales, les resulte muy complicado, por no decir imposible, establecer la relación o vínculo entre el fundador y el patrimonio.

La crítica principal a esta fundación es precisamente que, debido a su opacidad, ha sido utilizada en numerosas ocasiones para actividades ilícitas o para el blanqueo de capitales, sin nombrar que la fundación puede utilizarse en la titularidad de cuentas bancarias, por lo tanto serían cuentas anónimas.

Se puede utilizar también para poseer acciones de otras sociedades. Por tanto, si el propietario fallece, la empresa podría seguir funcionando ya que la titularidad la ostentaría la fundación.

Otra característica que atrae a futuros usuarios o beneficiarios es que no se pagará impuestos sobre las donaciones realizadas o por la sucesión de bienes que se reciban por parte de la fundación, claro está que la residencia de estos beneficiarios no deberá ser Liechtenstein. El capital mínimo para constuirse es de

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

30.000 francos suizos, lo que serían aproximadamente USD 25.000. El importe se puede desembolsar en cualquier divisa reconocida e incluso es aceptable que se justifique este capital mediante la donación de bien de un valor similar, por cuanto el fundador deberá realizarla una vez se finalice la constitución.

2.1.6. *Trust*

Cuando se habla de un *Trust* se hace referencia a un contrato especial. Un contrato de orden privado a través del cual una persona puede transferir un bien o derecho a una segunda persona que goce de confianza por parte del emisor, con el propósito de que esta persona pueda administrar y controlar en beneficio de terceros, normalmente allegados, familiares o amigos.

El contrato fiducioromano puede ser un antecedente a esta figura de *Trust*, ya que se entiende como una relación fiduciaria; no obstante es en el derecho inglés donde el contrato adquiere personalidad y peculiaridad.

En la Edad Media era frecuente que los caballeros del palacio partieran a guerras y cruzadas; antes de partir, como medida de seguridad, dejaban a sus amigos u otras personas de confianza la administración de sus bienes. Esta persona debía administrar y velar en beneficio de la familia del caballero; sin embargo, no lo cumplían adecuadamente o abusaban de esa confianza otorgada, por lo que se delimitó y se normaron las condiciones con las cuales se actuaría como administrador de bienes de terceros. En aquella época fue la Court of Chancery quien, con las acciones de normar, le da validez jurídica al contrato (Offshorebank, s.f.).

Comprendemos que el funcionamiento de este contrato reside en entender el *common law*, como el derecho de propiedad, dicho esto en la ley inglesa. Este derecho de propiedad reconoce dos diferentes formas para ejercerla, una de ellas: la legal, *legal estate*, que se refiere a la propiedad legal o la titularidad de un bien; y la segunda es la llamada, *equitable estate* la que se define como el derecho de uso y usufructo, este otorga algunos derechos sobre el bien a una persona distinta de su propietario legal.

Lo que sí es innegable es que el *trust* es una herramienta inigualable, versátil y muy flexible para la gestión entre los intereses corporativos tanto como privados. El *trust* se convierte en una figura jurídica y económica única en el mundo. Por tanto puede ser atentado por actos criminales al ser mal utilizado.

2.1.7. Fideicomiso

Para Latinoamérica es complejo introducir un *Trust* financiero. Por tanto nace el fideicomiso, que es parte de las jurisdicciones de derecho civil y, por tanto, es más limitado a la hora de aplicarlo, esta dificultad se presenta ya que no reconoce la existencia de la doble propiedad típica del *common law*, dándose una utilización destinada más al ámbito de los negocios que sirve como garantía en diferentes tipos de transacciones. Existe una entidad jurídica moderadamente similar en el derecho latinoamericano y es la llamada fundación privada, entre las que se encuentran, como las más conocidas y utilizadas las ya mencionadas de Liechtenstein y la panameña, sin olvidar que existen variantes con restricciones iguales o más grandes en varios países europeos y caribeños. Estas fundaciones pueden llevar a cabo las funciones de un fideicomiso sin mayor complejidad, y pueden ser empleadas para una planificación fiscal o para la protección del patrimonio.

En la legislación ecuatoriana aparece a través de títulos de crédito en el año 1963; sin embargo, la ley tuvo poca duración y no condujo a un avance de la misma. A 30 años de estos títulos de crédito, aparece la figura del fideicomiso y es incorporada por el artículo 80 de la Ley de Mercado de Valores de 1993; no obstante, continúa siendo insuficiente dada la complejidad y los efectos jurídicos que produce una figura de corte anglosajón en legislaciones de corte romanista como en nuestro caso, por lo que, en 1998, se promulga una nueva Ley de Mercado de Valores, donde el negocio fiduciario adquiere una normativa adecuada que se asienta en términos claros y detallados dando así un enfoque diferente a esta institución, dotándola de personalidad jurídica, dando como resultado un alejamiento de la tendencia latinoamericana. El fideicomiso mercantil así concebido permite a sus usuarios optimizar el tiempo y los recursos sobre la base de la transferencia de bienes de cualquier naturaleza con la finalidad de crear un patrimonio autónomo e independiente para la consecución de finalidades específicas que deben estar determinadas en el contrato de constitución. Por lo tanto, el fideicomiso mercantil nace con la finalidad de constituirse en un vehículo seguro, eficaz, idóneo para encargar a una tercera persona profesional y especializada el desarrollo de una gestión, en beneficio propio o de un tercer beneficiario designado por este punto y, por lo cual se ha convertido en un contrato de gran alcance que permite la estructuración de negocios y la continuidad de los mismos, con la actuación de un tercer profesional, además que permite obtener un alto grado de seguridad de la inversión, pues provee protección contra riesgos económicos

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

tales como la insolvencia, reclamación de pagos, entre otros; o con respecto a procedimientos judiciales de cualquier clase, en contra de cualquiera de las partes dado el carácter inembargable de los bienes fideicomitados como por los créditos particulares del fideicomitente como del fiduciario y del beneficiario. Las características del fideicomiso lo identifican y diferencian frente a otros contratos. En este contexto podemos señalar que el fideicomiso mercantil, en su forma más representativa es un contrato principal, bilateral, solemne, oneroso, conmutativo, temporal, irrevocable, de tracto sucesivo por la regla general o de ejecución instantánea por excepción, expreso y, según el caso, tipificado en algunas legislaciones dentro de las cuales está la ecuatoriana.

Se debe tener en cuenta que no es lo mismo un encargo fiduciario que un fideicomiso mercantil; ya que, en el fideicomiso mercantil, se realiza la transferencia de un activo. Por el contrario, en el encargo fiduciario, no existe esta transferencia, solamente un encargo irrevocable. El fideicomiso mercantil se conforma por mandato de la Ley de Mercado de Valores y tiene personalidad jurídica de encargo. El fiduciario no lo conforma ya que no se produce la transferencia del activo. En el fideicomiso mercantil, el fiduciario es responsable como representante del fideicomiso como agente de retención y percepción del encargo fiduciario; por lo que el fiduciario es responsable por representación del constituyente al existir transferencia de propiedad; las exenciones completadas por las entidades públicas no se extienden a favor de las actuaciones del fiduciario, se produce un efecto contable derivado de la transferencia de activo para los efectos contables del fideicomiso mercantil. El fideicomiso público en Ecuador al expedirse la Ley de Mercado de Valores, estableció que las entidades del sector público pueden actuar como constituyentes de fideicomiso mercantil, lo cual antes de su vigencia no tenía un sustento legal sólido, más allá de la resolución de la Superintendencia de Bancos que dispuso que, antes de los dictámenes de la Junta Monetaria y Ministerio de Finanzas y Crédito Público, las instituciones del sector público que forman parte del Sistema Financiero podrían constituir un fideicomiso mercantil disponiendo que las bases de selección del fiduciario las aprobaría la Superintendencia de Bancos. Por esto, sería ingenuo pensar que no se podría lavar dinero con un instrumento que resguarda recursos y da garantía de cumplimiento. Se tiene que identificar al fideicomitente y al objetivo del fideicomiso para evitar el lavado y, si se identifica entonces podemos actuar e impedir que se instrumenten para un fin desleal o un propósito no deseado.

2.1.8. Sistema de compensación Sucre

El Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), es un mecanismo que sirve para la canalización de pagos internacionales. Este mecanismo lo utilizan países miembros del ALBA, para el desembolso de las operaciones de comercio. El 26 de noviembre de 2008, en la III Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP) —fecha en la cual Ecuador aún no pertenecía oficialmente al ALBA—, se plantea la idea de crear el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre). El 16 de abril de 2009 se firmó el Acuerdo Marco del Sucre. El 24 de junio de ese año, Ecuador ingresó al ALBA. Y, en noviembre de 2009, se suscribe el Tratado Constitutivo como parte de la propuesta de la Nueva Arquitectura Financiera Internacional. El nuevo sistema intenta estimular el comercio recíproco de los Estados parte, reduciendo la necesidad de divisas para el pago de las operaciones comerciales, diferenciándose, respecto a otros esquemas porque el Sucre no se basa en un sistema de compensación, sino de liquidación en tiempo real, a través del uso de una moneda virtual como unidad de cuenta y medio de pago entre los bancos centrales. Sus características hacen acopio del aprendizaje que deviene de los errores cometidos por otros sistemas de pagos internacionales, principalmente el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de Aladi. Basado en el desacoplamiento del dólar mediante una moneda virtual que tiene las funciones de unidad de cuenta de las operaciones comerciales canalizadas por el sistema, encargando a los bancos centrales los pagos resultantes.

Por otra parte, la liquidación local, ya sea el pago a exportadores y cobros a importadores, se efectúa con las respectivas monedas locales de los países miembros; en el caso del Ecuador se realiza en dólares. Al incentivar este sistema para los países miembros del ALBA se tiene un enfoque de acceso a un mercado ampliado de aproximadamente 68 millones de habitantes, como señala el Banco Central en su página, permitiendo el uso de moneda local para el pago de las importaciones, reduciendo costos de conversión de divisas para todas las empresas ya sean pymes, o empresas asociativas; así también se procura optimizar la administración de trámites para estos pagos. Este sistema de pagos impulsa la expansión del comercio entre los países miembros bajo los principios de complementariedad productiva, facilita las transferencias internacionales y viabiliza el pago de operaciones de comercio exterior. Desde su lanzamiento, manifiestan sus

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

impulsadores, el sistema está apto para ser usado por los exportadores ecuatorianos para receptor sus pagos provenientes de Cuba, Venezuela y Bolivia, los cuales serán acreditados en las cuentas corrientes o de ahorros que las personas naturales o jurídicas beneficiarias, mantengan en las entidades financieras del país. Además se piensa que incorpora mecanismos para gestionar los déficits y superávits comerciales, con el fin de mantener una convergencia en el equilibrio comercial, fundamentada en el intercambio desde la complementariedad productiva; disponiendo, además, del Fondo de Reservas y Convergencias Comerciales, que constituye un mecanismo financiero, cuyo principal objetivo es la ampliación del comercio en beneficio de los países deficitarios.

Valoración del Sucre

Determinar el valor inicial del Sucre no es lo más importante, ya que solo es una referencia cuantitativa inicial respecto a la que se valorarán las monedas de los Estados Parte. Por esto, su valor nace de una canasta de monedas, en la cual el peso de cada moneda varía dependiendo del peso relativo de su economía, precautelando la estabilidad en el tiempo del valor del Sucre, frente a riesgos cambiarios de las monedas de los Estados Parte y facilitando las conversiones a las monedas locales y a las divisas internacionales. Para el inicio de las operaciones, se calculó mediante la canasta de monedas de los Estados Parte, este peso relativo y el tipo de cambio de la moneda nacional respecto al dólar estadounidense. El tipo de cambio directo de cada moneda nación frente al dólar es el tipo de cambio al cierre del respectivo banco central del período anterior Sucre (CMR, 2010, p. 24). El peso relativo de la moneda de cada país dentro de la canasta de monedas corresponde a la ponderación de las siguientes variables.

30% es el promedio de los últimos cinco años del comercio extrarregional anual de bienes de cada país. El 30 % es el promedio de los últimos cinco años del PIB per cápita anual en la moneda local del país a precios constantes. El promedio del PIB per cápita anual resultante de cada país se convirtió a dólares, utilizando el tipo de cambio promedio de su respectivo año base. Y el 40 % es al promedio de los últimos cinco años del comercio intrarregional anual de bienes de cada país con respecto al resto de Estados parte.

El valor inicial del Sucre fue el resultado de la ponderación de la canasta de los Estados parte y de la canasta de las principales divisas de uso internacional, dando mayor ponderación a la primera canasta. El valor inicial se estableció en 1,25 USD por Sucre. A partir de este valor inicial que se aplicó al 3 de febrero de 2010,

se realiza una valoración corriente del Sucre, con una periodicidad diaria, donde se toma como referencia el valor del Sucre en ese momento y varía de acuerdo al tipo de cambio directo entre cada una de las monedas de los Estados parte y las divisas respecto a la moneda de referencia común. Si las medidas de política monetaria y cambiaria adoptadas por algún Estado parte produjese como resultado depreciaciones, apreciaciones, devaluaciones o revaluaciones, o si las principales divisas de uso internacional presentasen una variación de su valor importante, se aplica el mecanismo de ajuste, cuyo propósito es procurar la estabilidad del valor del Sucre (CMR, 2010, p. 28).

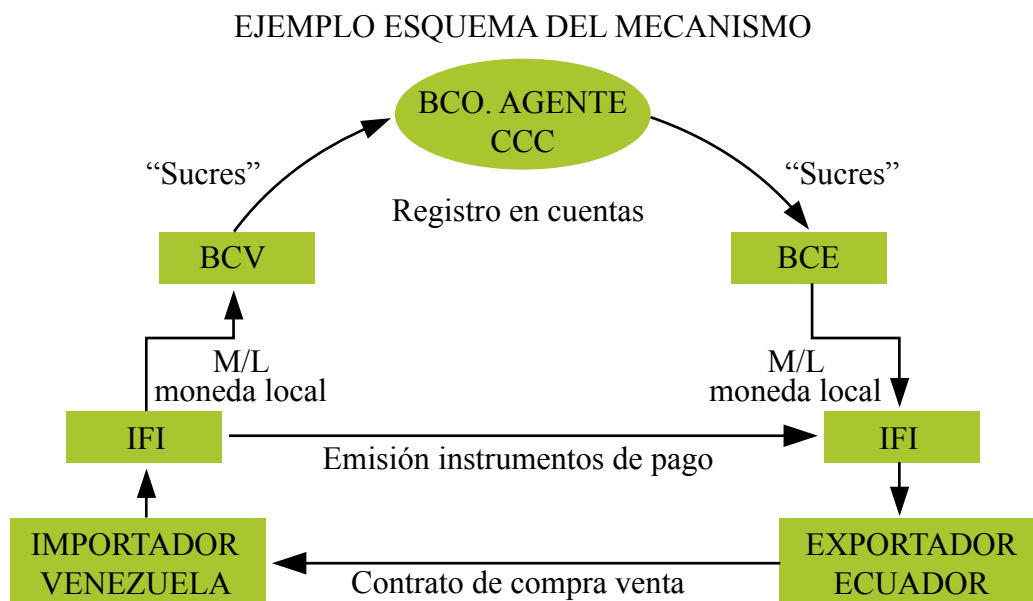


Figura 2. 1.- Esquema del mecanismo del sistema de compensación Sucre

Fuente: Banco Central del Ecuador, 2017

Sin embargo, las características del sistema no son suficientes por sí mismas para determinar su bondad o eficiencia, pues deben ser confrontadas con otros factores que inciden en forma determinante, como la magnitud e intensidad de las relaciones comerciales entre los países que lo aplican. El motivo de citar a este sistema de compensación Sucre es porque, en los últimos años, se ha incurrido en el lavado de activos a través de él. En la actualidad, se cuentan 1000 millones USD introducidos de forma legal producto de las exportaciones e importaciones entre Ecuador y Venezuela, haciendo del sistema financiero un intermediario legal, tanto instituciones

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

públicas y privadas como el Banco Territorial, la cooperativa Cooperera, el ex Banco de Fomento, Banco del Austro, Amazonas, contribuyeron con el blanqueamiento de capitales producto de transacciones ilícitas y actos criminales que tienen como eje central el chavismo.

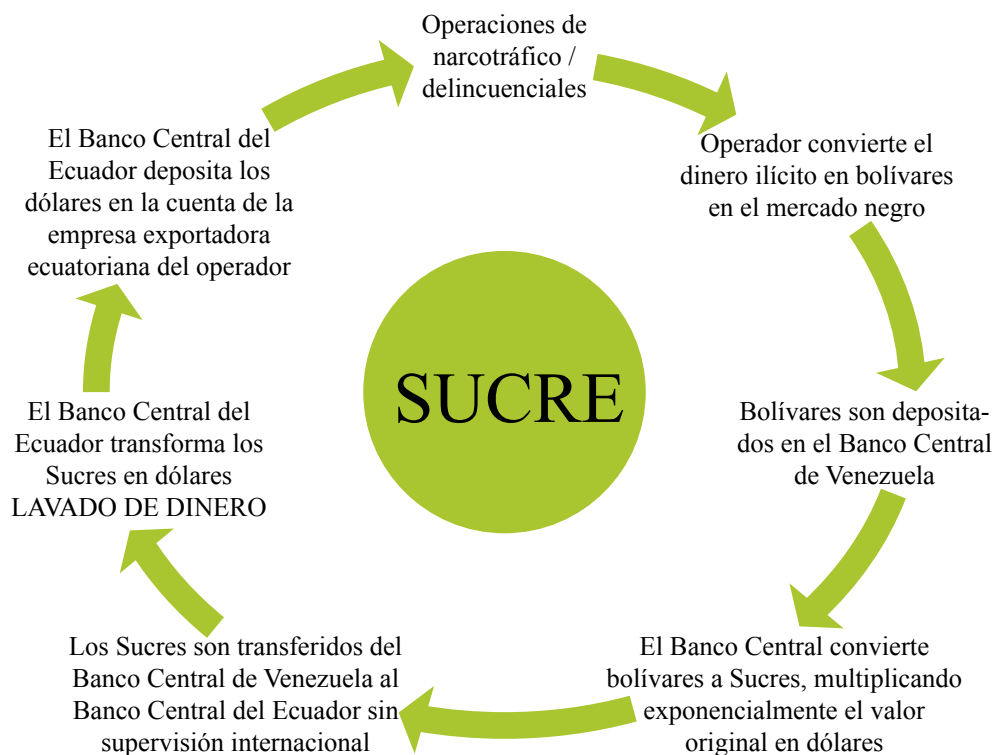


Figura 2. 2. Esquema de lavado de dinero de Venezuela en Ecuador a través del Sucre

El principal cartel empresarial utilizado para estos actos ilícitos fue la empresa Fondo Global de Construcción (Foglocons), la misma que involucró en sus transacciones 160 millones USD de un total de 324 millones USD detectadas entre los años 2012 y 2013. Al momento se encuentran en el Banco Central del Ecuador 57 millones USD reclamados por la empresa Foglocons. Este botín se encuentra en disputa al más alto nivel judicial y político.

2.1.9. Personas expuestas políticamente (PEP)

En las recomendaciones del GAFI encontramos la denominación para las personas políticamente expuestas que se suman y denotan mayor riesgo para el sistema financiero.

Pueden ser nacionales o extranjeras, socios o beneficiarios finales, que a través de las funciones encargadas, manejan recursos públicos o pueden disponer sobre estos bienes; tienen la confianza para dirigir funciones públicas prominentes en una organización internacional o en el Estado de origen, y gozan de reconocimiento público, por lo que exponen en mayor grado al sistema financiero al riesgo de LA/FT.

Al ser un riesgo importante, se extienden los controles para los familiares de una PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. Este control o tratamiento especial durará el período en el que se encuentre la persona en su cargo y durante los dos años siguientes a su abandono, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento o cualquier otra desvinculación con sus actividades políticamente expuestas.

2.1.10. Operaciones

Operación inusual: esta se da cuando la cuantía no guarda relación con la actividad regular, ordinaria o normal de una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad, periodicidad no se ajusta a las pautas regulares establecidas por su actividad económica para el sector o no gozan de fundamento y menos aún pueden ser justificadas.

Operación sospechosa: denotamos como operación sospechosa cualquier acción o información relevante sobre manejo de activos, pasivos u otros recursos, las mismas que, en su cuantía, no guardan relación con la actividad económica de quien la lleva a cabo, o de las transacciones que por su número, cantidad transada o características particulares, puedan originar sospecha de estar utilizando el sistema financiero para transferir, manejar o invertir dineros o recursos que provienen de actividades delictivas o destinadas a su financiación.

Transferencia: Transacciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, denominadas ordenantes, a través de las entidades autorizadas en la respectiva

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

jurisdicción para realizar transferencias nacionales o internacionales mediante movimientos electrónicos o contables, con el fin de que el dinero se ponga a disposición de una persona natural o jurídica, denominada beneficiaria, en otra entidad para realizar este tipo de operaciones. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

2.1.11. Banca

Banca corresponsal: esta banca presta servicios bancarios por un banco (el banco corresponsal”) a otro banco corresponsal para miles de bancos en todo el mundo. Los bancos corresponsales pueden recibir una amplia gama de servicios, como el manejo de efectivo, como por ejemplo en las cuentas que devengan intereses en varias monedas, transferencias electrónicas internacionales, servicios de cambio de divisas, pago de cheques o cuentas de transferencias para pagos a otras plazas

Banco pantalla (*shell banks*): también conocidos como bancos cáscaras o simulados, son instituciones sin presencia física, es decir sin una dirección central propiamente dicha, en el país en que se han constituido y que les ha otorgado permiso para hacerlo, y que no forma parte de ningún grupo financiero que esté sujeto a una supervisión consolidada efectiva.

Por otra parte los booking offices hacen referencia a las sucursales de un banco foráneo cuando esta sucursal no cuenta con una dirección central propiamente dicha en la jurisdicción que ha concedido su licencia. Muchas veces no son más que letreros en las puertas, pues los servicios administrativos **básicos los ejecuta un agente local, quien puede ofrecer este servicio a otros bancos.** La diferencia entre los *shell banks* y los *booking offices* es que los primeros no forman parte de un banco que está regulado o supervisado por el país de origen (Basilea, 2003, p. 87).

2.1.12. Compliance

El anglicismo *compliance*, cumplimiento en español, es un concepto que se configuró en Estados Unidos entre finales del siglo pasado y la primera década del presente. Su nacimiento se produjo en un contexto que no dista demasiado del que se vive actualmente, y que estuvo marcado por graves escándalos de corrupción tanto norteamericanos como europeos, entre los que cabe destacar los de Enron y Parmalat.

El *corporate compliance* es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.

El *compliance*, en muchos casos, al tenor de la evolución del marco legal a escala mundial y la clara tendencia en este sentido, ha dejado de ser una opción voluntaria para muchas organizaciones y ha pasado a ser un requisito que integrar dentro de su estrategia y estructuras internas a fin de dar cumplimiento los preceptos legales o bien poder protegerse ante situaciones de riesgo que pondrían en serios problemas la estabilidad y continuidad de la actividad de la organización.

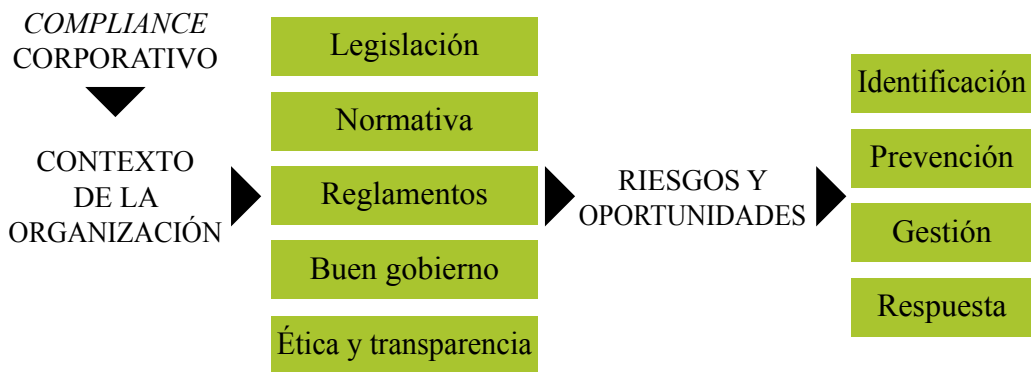


Figura 2. 3. *Compliance* en el contexto de la organización

Si bien el concepto del *Compliance* no es algo nuevo, la rápida y reciente evolución de la legislación internacional, combinada con el endurecimiento de las sanciones así como la relevancia que la propia legislación otorga hacia la toma de acciones preventivas de cumplimiento por parte de las organizaciones, ha hecho que el COMPLIANCE sea en la actualidad una de las cuestiones más novedosas que se debe incorporar en las estrategias de gestión y visión de cualquier organización.

¿Por qué lo necesitamos?

El entorno legislativo en el que la empresa desarrolla sus actividades es cada vez más abundante y complejo. El nivel de beligerancia de las autoridades y organismos regulatorios es cada vez mayor y el impacto de la regulación es más intenso que nunca.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Por ello, y por los recientes escándalos societarios y el innegable incremento de la sensibilidad social respecto de la ética de los negocios, un mayor número de organizaciones públicas y privadas internalizan estándares éticos y legales como protocolos de buen gobierno de obligado cumplimiento.

Los riesgos que se debe prevenir son aquellos que conllevan consecuencias como el daño reputacional, la imposición de importantes multas y sanciones, las pérdidas de negocio por contratos no ejecutables o la exclusión de licitaciones o subvenciones públicas, entre otras.

Por tanto, el *compliance* se define como una función independiente de las instituciones que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de sanciones, riesgos de pérdidas financieras, y riesgos de reputación que se producen por el incumplimiento e inobservancia de las disposiciones de organismos controladores, regulaciones, leyes, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas. Se trata de la anexión de una función que permite a las instituciones detectar y gestionar los riesgos de inobservancia o incumplimiento de obligaciones normativas, que logran mitigar así los riesgos a las exposiciones de sanciones, pérdidas patrimoniales y reputación que desencadenan de tales incumplimientos. El término incumplimiento no solo hace referencia a las sanciones penales que pueden recibir las empresas, sino a todo tipo de incumplimientos legales y regulatorios, incluso internos o del sector; por tanto, hablamos de un cumplimiento normativo. Por estas razones *compliance* no debe ser confundido con el departamento jurídico o asesoría jurídica. En muchas organizaciones, aparece como un área independiente dentro del área legal y *compliance* aparece vinculado a Auditoría Interna, Control Interno, Gestión de Riesgos o vinculado a Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

El nivel de cumplimiento de la organización con referencia al *compliance* se la obtiene mediante las autoevaluación.

Autoevaluación:

ISO 1960, Gestión del *compliance*. Pretende ser una guía para las organizaciones de cualquier tipo para la aplicación eficaz de un sistema de Gestión de *compliance* con el objetivo de dotar herramientas suficientes para esta aplicación.

ISO 37001 Sistema de Gestión anti soborno. Este sistema de gestión se basa en la norma BS 10500 que trata de la Anticorrupción y ética empresarial.

Sin olvidar leyes y códigos propios de cada legislación estatal.

2.1.13. Otros términos

Agentes económicos: son todas las personas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema

Beneficiario final: se entiende como la persona natural o jurídica que sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes que son objetos del contrato; o aquella que se encuentra autorizada o tiene la facultad para disponer de los mismos.

Cliente: la persona natural o jurídica con la cual la entidad establecerá y mantendrá una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

Factores de riesgo: son los agentes generadores del riesgo de LA/FT.

Segmentación: el proceso se dará mediante la delimitación de los elementos en grupos homogéneos al interior del mismo y heterogéneos entre los grupos. Esta segmentación se basa en el reconocimiento de diferencias significativas de sus características las mismas que pueden ser conocidas como variables de segmentación.

Señales de alertas tempranas: son el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por la entidad.

Señales de alerta: son situaciones, hechos, eventos, indicadores financieros o económicos, cuantías y algún tipo de información similar emitidas como relevantes por parte de la entidad con la cual se podrá inferir en la posible existencia de un hecho o situación que no encaja en los parámetros de normalidad.

Debida diligencia: es un conjunto de políticas, procesos y procedimientos que aplica la entidad a sus accionistas, clientes, empleados, prestadores de servicios de seguros, mercado para prevenir que sean utilizados como intermediarios para el cometimiento de lavado de activos y el financiamiento de delitos.

2.2. Ley y normativa nacional

El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, para promover

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

una cultura de paz y prevenir formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. El Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona los delitos de lavado de activos, omisión de control de lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada y otro tipo de delitos que generan recursos económicos que pueden ser objeto de lavado de activos; el Código Orgánico Monetario y Financiero define, entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo; siendo esta junta responsable de la formulación de las políticas públicas, la regulación y la supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores que permitan mantener la integridad del sistema económico.

2.2.1. Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos

Antecedentes cercanos: Como ya se hacía referencia, la Convención de Viena del año 1988. Ecuador, siguiendo los lineamientos de esta, en 1990, dicta la ley 108 para reprimir el tráfico de sustancias sicotrópicas y el lavado de activos. Sin embargo, al dictar esta ley, el lavado de activos tiene una característica fundamental que es ser un delito dependiente y no autónomo. Al ser un delito dependiente, estaría en espera de que se juzgue y sentencie un delito previo, como el narcotráfico de drogas ilícitas para que como resultante de este delito, se pueda llevar el juicio penal por lavado de dinero.

El crecimiento de las organizaciones narcodelictivas hace que las Naciones Unidas incentiven nuevas convenciones, y a su vez, según Baigún (2005), que al delito de lavado de activos lo consideren y penalicen de forma autónoma y no como consiguiente de otro. Para el año 2002, Ecuador recibe la visita de las Naciones Unidas para identificar aspectos y manejos de los posibles casos de lavado de activos; lo que se considera como un precedente para la creación de una nueva ley. Para el año 2005, se dicta la Ley de Lavado de Activos que ya no requiere una condena previa por narcotráfico de drogas ilícitas y pasa a ser un delito autónomo. Además que el narcotráfico ya no hace referencia únicamente a sustancias prohibidas sino también a obras de arte, vehículos, órganos, trata de blanca, niños, migrantes y armas.

ley actual se crea como una ley orgánica, siguiendo el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. El artículo 133 nos habla del carácter de las leyes y esta ley se considera orgánica porque limita derechos, entre ellos la intimidad consagrada en la Constitución. Básicamente, la nueva ley busca mejorar la prevención y los mecanismos que tiene el Estado para combatir el lavado de activos. Una de las peculiaridades es que, en el nombre, no sigue con el “financiamiento del terrorismo” como en las leyes de carácter internacional, aduciendo que, el financiamiento que hace este delito se abre a una gama completa de delitos y se estaría limitando al dar un solo fin. Así también se tiene en cuenta que el delito de lavado de activos no perjudica únicamente al sistema financiero sino al sistema económico completo al existir un fraude directo al Estado por la evasión de impuestos y otros.

Se deroga también la condición reformativa y la reemplaza por una ley sustitutiva; tiene como fin prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diversas manifestaciones. Para el cumplimiento de esta ley, se cuenta con los siguientes objetivos:

a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráficos de activos, que fueron el resultado o producto de los delitos de los que trata la presente ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes.

c) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta ley, que fueron cometidas en el territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

La Ley establece reportes de las diferentes transacciones realizadas, para dar seguimiento a transacciones inusuales tanto para personas naturales como jurídicas. Teniendo en cuenta que no todas las transacciones inusuales pueden ser ilícitas. Sin embargo, será el seguimiento o la concurrencia que se tenga lo

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

que determine su licitud o no, para lo cual se identifican “sujetos obligados” a los siguientes:

Las instituciones del Sistema Financiero; las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del Sistema Financiero; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias y operadores de turismo; los montes de piedad y las casas de empeño; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; las negociaciones de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios y los registradores de la propiedad y mercantiles. Esta ley paralelamente ambiciona la recuperación de bienes conseguidos a través de estos delitos, además del destino de los fondos y los posibles beneficiarios.

2.2.2. Reglamento a la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos

En el año 2017 al primer trimestre del año, se expide el nuevo reglamento de la ley, el mismo que deroga al anterior reglamento emitido en el año 2012; entre las principales diferencias están los alcances de la regulación. El anterior reglamento se aplicaba de manera general en la entrega de información y reportes a la UAFE, así como de multas aplicables por la autoridad aduanera. Con el nuevo reglamento se establece la utilización de un *software* que debe ser homologado por la UAFE dentro de los 30 días posteriores a la promulgación del reglamento.

El nuevo reglamento establece entre sus otros mandatos, la necesidad de contar con un Manual de Prevención de Registro ante la UAFE y de la información y reportes que deben ser entregados a la UAFE, así como del régimen sancionador, incluyendo parámetros para ser tomados en cuenta para la imposición de multas.

Las modificaciones más importantes son:

1. Habitualidad.- Se aclara que la habitualidad en la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves se entiende como la realización de al menos una operación o transacción que supere los 10 000 USD en el plazo de cuatro (4) meses. Se podrá solicitar en línea el certificado de no habitualidad cada cuatro (4) meses a la UAFE. Esta condición será verificada *ex post* por cada órgano de control, y por la UAFE en caso de no existir un órgano de control específico. Por tanto, usualmente no se considerarían sujetos obligados por la norma aquellos que vendan artículos a consumidores por menos del umbral establecido en el art. 3.

2. Del Sistema de Prevención de Riesgos y del Manual de Prevención.- Se aclara que el rol de la UAFE es únicamente registrar el sistema y el manual, no aprobarlos. Corresponderá a cada órgano de control su aprobación conforme a las normas aplicables y a la UAFE únicamente en ausencia de un órgano de control aplicable en el art.5.

3. Del Código de Registro. -La reforma simplifica los requerimientos para solicitar el registro de un sujeto obligado. Por ejemplo, ya no es necesario entregar información societaria.

4. Inactivación del Código de Registro. -Se elimina la posibilidad de inactivar el registro por solicitud de autoridad competente por incumplimiento de la normativa aplicable. Además, se establece que las personas jurídicas que se encuentren en proceso de disolución y liquidación mantendrán el código y efectuarán los reportes del caso si obtuvieren ingresos producto de sus operaciones pendientes.

5. Software. -Se deroga la facultad de la UAFE para calificar el *software* utilizado por todos los sujetos obligados. La UAFE únicamente aprobará los lineamientos básicos para el desarrollo del *software*, excepto en el caso de instituciones financieras, en cuyo caso si lo calificará.

6. Tipos de reportes

Reporte de Operaciones o Transacciones Económicas Inusuales e Injustificadas (ROII)

- Reporte de Operaciones y Transacciones Individuales cuya cuantía sea igual o superior a 10 000 USD (RESU)
- Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales que superen el umbral legal.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

- Reporte de no existencia de operaciones o transacciones que superen el umbral legal.

7. Aplicación de multas: -Art. 34.- Las multas establecidas en los artículos 17 y 18 de la ley se impondrán de manera progresiva tomando en consideración los siguientes parámetros:

Ingresos 40 %

Activos 40 %

Patrimonio 20 %

Es necesario el cumplimiento de estos aplicativos o reportes; sin ellos sería más riesgosa la operatividad en entidades financieras.

2.2.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Artículo 317.- Lavado de Activos.- La persona que en forma directa o indirecta:

- Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
- Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
- Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- Realice por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
- Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de

acciones o penas. Esto no exime a la fiscalía de su obligación de investigar el origen de los activos objeto del delito.

Artículo 318.- Incriminación falsa por lavado de activos.- La persona que realice acciones tendientes a incriminar falsamente a una o más personas en la comisión del delito de lavado de activos será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplica el máximo de la pena si los actos señalados en el inciso anterior son cometidos por una o un servidor público.

Artículo 319.- Omisión de control de lavado de activos.- La persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Artículo 320.- Simulación de exportaciones o importaciones.- La persona que a fin de beneficiarse de subvenciones, incentivos o cualquier otro tipo de aporte o ayuda del Estado, realice exportaciones o importaciones ficticias o dé al producto importado un destino diferente al que declaró para obtener el beneficio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

2.2.4. Código Orgánico Monetario y Financiero

Artículo 243.- Lavado de Activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. Las infracciones sobre lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, se sancionará de conformidad con las disposiciones del código Orgánico Integral penal y la Ley de Prevención detección y erradicación del delito de Lavado de Activos y financiamiento de delitos.

Artículo 244.- Control y prevención de lavado de activos. Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en todas las operaciones financieras.

2.3. Organismos reguladores

Junta de Política y Regulación Monetaria

El régimen institucional que reposa en el título II de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su artículo 9, hace referencia a la Junta de Política y Regulación Monetaria, donde se menciona que ejercerá la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos. En uso de las facultades establecidas en la ley, emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos (LEXIS, 2017).

Art.-10.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, además de las facultades detalladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos,
- b) Emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia
- c) Absolver las consultas que el la directora/a de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), estimare necesario someter a su consideración y
- d) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley. (Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos).

Hay que entender que la Junta de Política y Regulación Monetaria la conforman las Superintendencias de Bancos, de Economía Popular y Solidaria, Compañías, Banco Central, instituciones que tienen los insumos técnicos para evitar, en lo posible, que haya cualquier indicio de lavado de activos.

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

Es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias. La UAFE solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y, de ser el caso, remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes. La Unidad colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos. Sin excepción lucha contra el crimen organizado, atendiendo los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.

Superintendencia de Bancos y Seguro (SBS)

La Dirección Nacional de Riesgos de la SBS, a través de la Subdirección de Prevención de Lavado de Activos, analizó, junto con el sector financiero y de seguros, “Las Normativas de Prevención de Lavado de Activos”, contenidas en las Resoluciones JB-2012-2146 y JB-2012-2147.u. Libro I.- Normas generales para las instituciones del sistema financiero. Título XIII.- del control interno. Capítulo IV.- Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Artículo 1.- Los términos utilizados en el presente capítulo, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

1.1.- Actividades de alto riesgo: aquellas que, por sus características particulares, representan un mayor riesgo para las instituciones que integran el sistema financiero que debe ser utilizadas en el cometimiento de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

1.2.-Alta gerencia: nivel jerárquico dentro de la organización que cuenta con autonomía para tomar decisiones. La integran los presidentes y vicepresidentes

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros profesionales responsables de ejecutar las decisiones del directorio u organismo que haga sus veces, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada institución.

1.3.- Apoderado: persona legalmente facultada para actuar a nombre de otra en los ámbitos que se acuerden por ambas partes por medio de un contrato de representación o mandato. Las actuaciones del apoderado se consideraran responsabilidad del titular o poderdante, salvo que el mandatario exceda las atribuciones del contrato de representación.

1.28.- Oficial de cumplimiento: es el funcionario que forma parte de la alta gerencia, calificado por la Superintendencia de Bancos, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos; financiamiento del terrorismo y otros delitos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos.

Sección II.- de las políticas y procedimientos de control

Artículo 2.- Las instituciones del Sistema Financiero están obligadas a adoptar medidas de control, orientadas a prevenir y mitigar los riesgos que, en la realización de sus transacciones, puedan ser utilizadas como instrumento para lavar activos y/o financiar el terrorismo y otros delitos. Las medidas de prevención deben cubrir toda clase de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo o no, así como a toda clase de clientes permanentes u ocasionales, accionistas, directivos, funcionarios, empleados, proveedores y usuarios de la institución del sistema financiero.

Artículo 9.- Las instituciones del Sistema Financiero deben contar con un manual de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, que establezca políticas, procesos y procedimientos que deben ser aplicados para evitar que se las utilice para lavar activos o financiar el terrorismo y otros delitos.

Libro II.- Normas generales para las instituciones del sistema de seguros privados. Título XII.-del control interno (incluido con resolución n.º Jb-2010-1767 de 21 de julio de 2010). Capítulo I.- Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos. Sección II.- De las políticas y procedimientos de control

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado están obligadas a adoptar medidas de control, orientadas a prevenir y mitigar los riesgos que en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para lavar activos y/o financiar delitos.

Artículo 4.- Las políticas que adopten las empresas de seguro y compañías de reaseguros deben constar en el código de ética, deben permitir la adecuada aplicación de medidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de accionistas, miembros del directorio, administradores, funcionarios y empleados.

Artículo 12.- Las empresas de seguros o compañías de reaseguros están obligadas a aplicar procedimientos de debida diligencia, que implican:

12.1 Establecer mecanismos para la recopilación, verificación y actualización de la identidad de los clientes, cuando:

12.1.1. Se inicie la relación comercial o contractual.

12.1.2. Existan cambios en la información del cliente en relación con la existente en la base de datos.

Bajo ninguna circunstancia se creará o mantendrá pólizas anónimas cifradas, con nombres ficticios o se usará cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular. Las empresas de seguros o compañías de reaseguros deben evitar establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas comerciales constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador; o, que dichas legislaciones impidan la entrega de información. Si las empresas de seguros o compañías de reaseguros tuvieren dudas acerca de la veracidad de la información proporcionada por el cliente, o exista incongruencia con los datos que sobre él se haya obtenido con anterioridad, estarán obligadas a verificar dicha información y a reforzar las medidas de control.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

CAPÍTULO VIII.- Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Art. 3.- Responsabilidad de las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos.- Los sujetos obligados deben contar obligatoriamente con políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos de conformidad con lo establecido en el presente capítulo; y adoptar medidas de prevención y control apropiados y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus actividades, puedan ser utilizadas como instrumento para cometer el delito de lavado de activos y/o el financiamiento de delitos.

Las medidas de prevención abarcarán toda clase de productos o servicios, sin importar que la respectiva transacción se realice o no en efectivo.

Art. 7.- Del Código de Ética.- Los sujetos obligados deben contar con un Código de Ética, aprobado por el Directorio, que recoja las políticas relacionadas con las normas de conducta éticas y legales que sus accionistas, personal directivo y de administración, así como sus funcionarios y empleados deben observar en el desarrollo de los negocios de la entidad, a fin de evitar que esta sea utilizada para el lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS)

Teniendo en cuenta la participación de la Economía Popular y Solidaria en el Sistema Financiero ecuatoriano es importante recalcar que la entidad está sujeta a controlar los procesos de captación por parte de las entidades del SFPS teniendo en cuenta las mismas recomendaciones de licitud de fondos. Las entidades que forman parte del SFPS al igual que las demás entidades financieras deben presentar sus reportes a la UAFE, sin excepción de segmentos.

2.4. Análisis técnico y jurídico del tipo penal de lavado de activos

Técnica y jurídicamente en el estudio del tipo penal de lavado de activos, es necesario analizar cada uno de sus elementos constitutivos, como son: el bien jurídico protegido, los sujetos activos que pueden cometerlo, así como las víctimas o sujetos pasivos que pueden ver vulnerados sus derechos con la perpetración de tal ilícito.

SUJETO ACTIVO: ampliamente, en la doctrina, se ha debatido acerca de los sujetos que pueden cometer el delito materia de este estudio, y para referirse a las consideraciones expresadas por los diversos autores, se debe previamente determinar si se trata de un delito impropio, o acaso de un delito propio; para ello, se debe definir, qué constituye cada uno de estos presupuestos. Por ello, es pertinente citar lo que dice el tratadista Marco Antonio Terragni respecto a cada uno de estos tipos de delito. Así tenemos que es delito propio aquel en que “las figuras que aluden al sujeto activo: funcionario, cónyuge, tutor, padre, etcétera, dan origen a lo que se denomina delitos propios. En ellos está limitado el círculo de las personas que pueden ser autores. Esas calidades son elementos típicos personales, objetivos del autor. Si no concurren no puede existir un autor” y por otra parte es un delito de sujeto activo indeterminado, aquel que no supone una condición especial o específica para el autor. Se puede concluir que el delito de lavado de activos no se enmarca en la categorización de un delito propio, por cuanto esto presupondría que el autor del mismo debería ostentar algún tipo de calidad o cualidad para su cometimiento, tal como supone el caso del enriquecimiento ilícito, por ejemplo, que requiere necesariamente que el autor del mismo ostente la calidad de funcionario público, o que preste un servicio público. Otro ejemplo que podría ilustrarlo de mejor manera se encuentra en el delito de Prevaricato, referente a la actuación de los jueces y otros servidores de justicia, ya que en este caso, si el sujeto activo o autor del delito de prevaricato, no ostentaría la calidad de funcionario judicial, caeríamos en que esta conducta no le podría ser atribuible, por cuanto estamos frente a un delito propio de funcionarios judiciales, y no se le podrá atribuir el cometimiento de este ilícito a quien no ostente dicha calidad. Como queda determinado, no se trata de un delito propio, porque no se establece ningún tipo de característica especial para el autor del mismo, por lo que se encuentra dentro de la categorización de delitos comunes o delitos de sujeto activo indeterminado.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: como se puede ir vislumbrando, nos encontramos frente a un tipo penal muy polémico, amplio, y relativamente nuevo dentro de la legislación mundial, el cual como ya se dijo, tiene su origen en la lucha contra el tráfico de estupefacientes, así como en la lucha contra la delincuencia organizada y el financiamiento del terrorismo, lo que hace aún más difícil la determinación de cuál es el bien jurídico, que el legislador pretende proteger mediante la tipificación del delito de lavado de activos. Por ello, se vuelve importante establecer cuál fue la *ratio legis*, para la punibilidad de este tipo penal. Tratando de aclarar este particular, múltiples son las teorías que se han

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

propuesto para determinar cuál sería el bien jurídico protegido por el lavado de activos. A continuación en detalle a cada una de ellas.

Teoría del bien jurídico salud pública.- Esta corriente doctrinaria se remonta a la Convención de Viena de 1988, mediante la cual se introdujo como delito autónomo al lavado de activos; pero con una peculiaridad o condición especial, que no es otra que el delito previo que originó los bienes que se pretenden lavar. Tiene necesariamente que ser un delito relacionado con el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y siendo la salud pública el bien jurídico que protegen los delitos referentes a drogas, el lavado de activos también protegía el mismo bien jurídico. Esta concepción fue adoptada en nuestra legislación mediante la expedición de la Ley para el Control de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, la cual ubicaba al lavado de activos dentro de los delitos referente al narcotráfico que buscaban proteger la salud pública, desconociendo o inobservando que los delitos referentes al tráfico ilícito de drogas no son los únicos crímenes que generan grandes cantidades de bienes o dinero que es lavado por las organizaciones criminales, siendo esta la principal razón del desfase social que presentó esta teoría, la cual estuvo vigente en nuestro ordenamiento hasta antes de la expedición de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos en el año 2005.

Teoría del bien jurídico protegido administración de justicia.- No es otro que la Administración de Justicia, entendido no solo como la búsqueda de sanción a quien comete un delito, si no en su sentido más amplio, referente al hecho de la que lo que en verdad se pretende es el velar por el cumplimiento y aplicación de todas las normas que integran el sistema jurídico como tal. Para apoyar esta teoría, el autor equipara la figura de lavado, con un tipo especial de encubrimiento, por cuanto, según su criterio, lo que se pretende es ocultar de la administración de justicia el producto del ilícito, pretendiendo de esta manera evadir la sanción penal correspondiente, ya que el proceso dinámico que supone el blanqueamiento tiene como única finalidad desvincular los bienes ilícitos del delito que los originó, para poder aprovecharlos de manera libre, lejos de los controles y regulaciones estatales.

La crítica a esta tesis es que es un error el proponer como único bien jurídico protegido a la administración de justicia, ya que se está dejando de lado el hecho que el blanqueamiento de activos supone un procedimiento de varias etapas, en las cuales un bien determinado es convertido y transferido en bienes de distinta clase y naturales, y es precisamente este procedimiento el que vulnera otros bienes jurídicos de carácter económico; incluso se debe considerar, que el fin último del lavado de activos no presupone el mero ocultamiento o tenencia de un

bien de origen ilícito, sino lo que se pretende sancionar es la manera como este bien jurídico es introducido en una economía lícita buscando que se confunda con los demás bienes obtenidos mediante un procedimiento legal, para su posterior disfrute y disposición, lejos de los controles gubernamentales.

Teoría del bien jurídico protegido orden socio-económico.- Donde uno de los principales exponentes, José Luis Diez, aduce que su tesis, recoge el pensamiento de la mayoría de la doctrina penal, ya que la implicación del orden socio económico representa al interés estatal por conservar el sistema financiero bajo su control y bajo los presupuestos y políticas económicas. Bajo estas consideraciones, establece el autor que dependerá de la forma en la que se tipifique el lavado de activos para determinar si estamos frente a una protección al orden socio económico de forma “amplia” o “restringida”; así tenemos que la protección será “amplia” si la tipificación arroja elementos constitutivos que, en apariencia, protegen otros bienes jurídicos (como sería el caso de que se tome la teoría anterior y se proteja a la administración de justicia), el orden socio económico vendría a ser otro bien jurídico protegido, pero a largo plazo, siendo efectuada su protección de una manera indirecta, ya que, al penalizar el lavado, protegiendo otros bienes jurídicos, indirectamente se ve beneficiado el orden socio económico. Por otra parte, si se parte de una concepción “restringida”, se debe entender que lo que se busca proteger es que el sistema financiero actúe de acuerdo a las reglas de mercado y principios económicos dictados por el Estado, con lo cual se entenderán reunidos dentro de este bien jurídico como objetos de protección a todo derecho de carácter económico que asiste a los partícipes de la economía, tal como podría ser la libre competencia.

La objeciones a esta teoría no podían faltar y las refiere Fabián Caparros, al manifestar que, económicamente hablando, no son tan precisas las afectaciones al sistema financiero, por cuanto no todos los efectos del lavado de activos son necesariamente nocivos para este. Refiere que no todos los efectos son perjudiciales, por cuanto el ingreso al torrente económico de altas cifras de dinero constituye la inyección de capital necesario que mueve toda economía de mercado y sus consecuencias pueden incluso llegar a ser beneficiosas desde un punto de vista netamente económico, ya que los bienes lavados (en este caso nos referimos al dinero en particular) generan fenómenos como la inversión en distintos sectores de la economía, incrementando plazas de trabajo, nivelando la balanza de pagos, obras de carácter civil e implementación de más bienes y servicios, por lo que a su criterio, el orden socio económico no constituye más que un objetivo desde el punto de vista “político criminal” y no un bien jurídico

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

protegido en estricto sentido.

Tesis del bien jurídico seguridad interna del estado.- Existe cierta corriente doctrinaria proveniente de Alemania que considera que este delito lo que busca en sí, es la prevención de hechos delictivos futuros, motivo por el cual, lo que se procura evitar es que la seguridad interna del Estado sea vulnerada con conductas ilícitas en lo posterior, basando dichas afirmaciones en la vinculación existente entre el delito de conversión y transferencia de bienes con la criminalidad organizada.

Tesis del bien jurídico protegido libre competencia.- Concluye que decir que se pretende es cuidar el orden socio económico es un concepto demasiado amplio, que encierra un conjunto de bienes que eventualmente podrían ser afectados por la conducta típica y es por esta misma razón que de esta tesis es imprecisa.

Con la finalidad de determinar de una manera más certera el bien protegido, es necesario determinar, dentro del orden socio económico, cuál es, el bien más afectado por la conducta punible. Se llega a concluir que el punto de partida, debe ser el libre mercado, por una de las características y presupuestos que es buscado por la mayoría de principios económicos. Así la libertad de mercado presupone una igualdad de condiciones para los sujetos que intervienen e interaccionan en el sistema financiero, particular que debe ser garantizado por el Estado a fin de asegurar que las políticas y presupuestos económicos se cumplan, lo cual le lleva a afirmar que, en caso de que un mercado se vea afectado por la intromisión de bienes de origen ilícito en determinado sector de la economía, generaría una desigualdad entre los partícipes de dicho mercado. Para explicar este particular, es procedente ejemplificarlo: supongamos que un sujeto “X” es un comerciante e importador legal de mercadería, habiéndose dedicado a esta actividad más de 30 años, lo cual le ha llevado a obtener un patrimonio para su actividad de 100 000 USD, el mismo que es reinvertido en el giro del negocio. Por otro lado, hace unos pocos meses, el sujeto “Z” ha incursionado en la importación y comercialización de la misma mercadería que negocia “X”, pero, en este caso, “Z” tuvo el aporte de cierto sector de la delincuencia organizada quien le confió 150 000 USD para que sean lavados. En el primer caso, X tuvo un proceso de 30 años para amasar un patrimonio lícito, el cual fue producto de años de trabajo, pagos de impuestos, obreros y mercadería, llegando a tal suma como resultado de una actividad lícita, donde el patrimonio adquirido ha tenido un alto costo de producción. Por otro lado, el individuo “Z” acaba de introducirse al mercado en mejores condiciones que las de X, con un capital neto que no le ha ocasionado ningún tipo de costo de producción, particular que evidentemente vulnera el presupuesto económico de igualdad de condiciones, ya que X verá cómo repentinamente

crece competencia en su negocio, la cual está favorecida por un capital de costo cero, lo que lleva a una eficiencia neta de las actividades de Z, quien, por tener un margen de ganancia más alto, podrá jugar con los precios y valores del mercado, perjudicando los intereses del comercio lícito de X. Se puede decir que este es un fenómeno económico que se produce en muchos sectores y que la pérdida que eventualmente tendrá X en sus actividades se deben a su falta de competitividad frente a empresas más fuertes; pero debemos aclarar que, en este caso, si ambos sujetos hubieran contado con las mismas condiciones, se hubiera podido prevenir la creciente actividad de Z, permitiendo un desarrollo sustentable del mercado. Hay que aclarar un aspecto importante en el comportamiento del lavador que es una de las razones por las que se afecta a la libre competencia, y es el hecho de que, si bien la inversión e inyección de capitales ilícitos no resulta en todo perjudicial, afecta al bien jurídico mencionado, por cuanto estos fondos no son invertidos de acuerdo a los presupuestos y tendencias de la economía, como sería el hecho de buscar la rentabilidad de la inversión, en el sector cuya tasa de retorno sea superior a otro; pero por cuanto la finalidad última del delincuente no es la de obtener una ganancia superior, si no lavar dinero ilícito, donde los controles legales se dificulten, genera comportamientos en el mercado distintos, que afectan la libertad de competencia de una economía lícita basada en principios y tendencias económicas propias de la libertad de competencia.

Tesis de la pluriofensividad.- Esta teoría se refiere a un tipo penal cuya conducta por parte del delincuente vulnera varios bienes jurídicos, debido a que es un delito que se caracteriza más allá de la ocultación o disimulación del origen ilícito, por el proceso dinámico que supone, y es este proceso el que en su desarrollo va afectando bienes jurídicos distintos. Además que la pluralidad de bienes afectados por el delito de blanqueo, lo constituyen el orden socio-económico, la administración de justicia y, de manera mediata, la salud pública, catalogando a este delito como “pluriofensivo” el cual afecta a intereses jurídicos relevantes como los antes mencionados.

SUJETO PASIVO: el sujeto pasivo de este delito lo constituye el Estado, particular que es evidente por cuanto, si partimos de la concepción de que el ilícito en cuestión protege el orden socioeconómico, el único titular de este derecho, será el Estado. Es él quien dicta todas las políticas económicas en el sistema financiero y el único encargado de velar por el cumplimiento de que todos estos presupuestos se cumplan, convirtiéndose en el único sujeto pasivo del delito.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Si partimos de la concepción de que el bien jurídico protegido es la administración de justicia, el Estado, el único encargado de esta actividad, es el obligado a dotar de la confianza necesaria a la sociedad y velar por que el marco jurídico sea efectivamente cumplido, y precisamente en materia penal, la búsqueda de la sanción a quien cometió una infracción, particular que le corresponde de manera exclusiva por las facultades otorgadas a él, por parte del pueblo soberano.

En la teoría de la pluriofensividad, volveríamos en los mismos presupuestos anteriores ya que el Estado es el titular de todos los bienes jurídicos enumerados como parte de esta tesis (orden socio económico, administración de justicia y salud pública). En conclusión, se puede decir que no existe discusión alguna respecto a que el Estado es el único titular de los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal que nos ocupa, siendo este el legitimado para velar por la protección de dichos derechos, que de manera directa interesan a la colectividad y a quienes formamos parte de dicho Estado.

2.5. Tipos penales conexos al delito de lavado de activos.

Conexidad no es otra cosa que la relación o conexión existente entre un delito con otro; para una mayor ilustración, Guillermo Cabanellas, en su *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* define como delito conexo, “dentro de la pluralidad delictiva imputable a un mismo agente, cada una de las infracciones que entre sí guardan relación por constituir un medio para la perpetración de otra, o para facilitar la ejecución o la impunidad. Por ejemplo: la rotura de un mueble, para robar algo encerrado en él; la sustracción de un llavero para así poder abrir una caja de caudales en ocasión ulterior; el incendio de una habitación para borrar los rastros de un crimen o de una sustracción. De lo dicho se deduce que hay delito conexo cuando existe unidad de agentes de propósito o relación de dependencia entre varios delitos.

Una visión de la conexidad se manifiesta de dos formas, la conexidad subjetiva y la conexidad objetiva. Un caso de conexidad subjetiva se da cuando existe un mismo sujeto activo que comete delitos distintos, con independencia del momento en que fueron cometidos; por el contrario, la conexidad objetiva, se da cuando los delitos perpetrados son similares (como los robos, estafas y otras defraudaciones), ya sea que fueron cometidos por un mismo sujeto o por distintos individuos.

Existe conexidad cuando:

- Se comete un delito para perpetrar otro.
- Se comete un delito para facilitar la ejecución de otro ilícito.
- Se comete un delito para procurar la impunidad de otro ilícito.

Así, delitos conexos al lavado de activos pueden ser: las falsificaciones, el peculado, el enriquecimiento ilícito, expendio de sustancias sujetas a fiscalización.

3. RIESGOS, METODOLOGÍAS, ETAPAS Y TÉCNICAS DE LAVADO DE ACTIVOS

3.1. Riesgos

El riesgo de lavado de activos (por sus siglas, LA) y financiamiento del terrorismo (FT), es la eventualidad de pérdida o daño a la cual está expuesta un organización o entidad financiera por su propensión a ser esgrimida directamente o a través de sus operaciones como intermediaria para el lavado de activos o la canalización de recursos hacia la realización de actividades delictivas, o también cuando se pretenda el ocultamiento de activos originarios de dichas actividades delincuenciales.

Cuando iniciamos con el tratamiento del riesgo, tenemos como resultado, dos riesgos: i) riesgo inherente y ii) riesgo residual. Donde i) es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles y ii) o riesgo neto es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles. Es importante señalar que, aplicados los controles, los manuales deben ser reestructurados para enfrentar riesgos posteriores y, por ende, sus controles.

Hoy se sabe que el sistema financiero es tentado por el riesgo en sus operaciones denominado lavado de activos y financiación del terrorismo. Desde hace unos años, ya se consideraba la necesidad de ver el riesgo de LA/FT con la visión de administración que hasta hoy en día ha tenido el riesgo de crédito, mercado y operativo. Sin embargo, no podemos caer en la celeridad de pensar que su importancia sea de similar nivel. El riesgo de crédito, mercado y operativo, tiene un alcance interno en la organización con manifestación económica, legal y reputacional. Hasta este punto, el riesgo de LA/FT tiene un comportamiento similar. Así, debemos ser conscientes de que el riesgo de LA/FT tiene una materialización de su daño con efectos económicos, reputacionales y jurídicos cuya naturaleza de impacto será operativa.

3.1.1. Riesgos asociados al lavado de activos

Los riesgos asociados al lavado de activos podemos agruparlos así:

- Orden legal o jurídico
- Orden operacional

- Reputacional
- Contagio

Los de orden jurídico tienen que ver con la probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir una organización o entidad financiera por la incertidumbre respecto al cumplimiento de normas, regulaciones, obligaciones contractuales o transacciones, incumplimiento derivados de actuaciones o conductas malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que eventualmente podrían generar sanciones o condenas a las entidades.

Los de orden operacional son aquellos que enfrentan la posibilidad de pérdida o daño por deficiencias o fallas provocadas por el recurso humano de la organización, o a su vez en los procesos, la infraestructura, la tecnología o por la ocurrencia de acontecimientos externos, independientes de la organización.

El riesgo reputacional, como se puede deducir por su nombre, se da ante la posibilidad de pérdida en que incurre una organización o entidad financiera por mala imagen, publicidad negativa, desprestigio en el mercado, respecto de la institución y sus prácticas de negocios que cause pérdida de clientes o inversionistas, disminución de ingresos o enfrentar procesos judiciales.

El riesgo de contagio se refiere a la posibilidad de pérdidas que puede sufrir la organización, directa o indirectamente, por acciones cometidas por personas naturales o jurídicas que mantengan cierto vínculo o influencia sobre la organización.

Por todo esto es indispensable la implementación de un Sistema de Administración de Riesgos, ya que se convierte en un proceso dinámico, donde constantemente se observa de manera integral la entidad y la evolución de los riesgos, para lograr establecer oportunidades de mejora que permitan manejar un grado de exposición al riesgo muy bajo.

3.2. Metodología

La metodología que se aplique en el sistema de administración del riesgo debe corresponder a pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales, se debe administrar el riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT). El modelo australiano de riesgo, As7nz 4360:2004, sugiere varias etapas que ayuden a comprender y tratar los riesgos presentes de acuerdo al contexto donde se necesite analizar.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

No obstante, es importante tener en cuenta una metodología utilizada, para efectos de Identificar, medir y controlar los riesgos de LA/FT, denominada “mapeo de riesgos”, bajo la cual se logra documentar de manera integral las diferentes etapas del sistema de administración de este tipo de riesgos sugeridos en el SARLAFT.

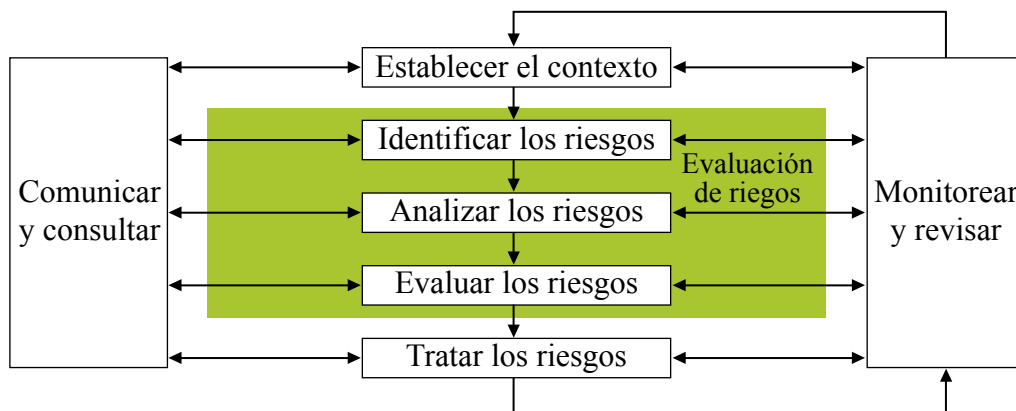


Figura 3.4. Modelo australiano de riesgo

Fuente: *Estándar Australiano/ Neozelandés de Administración de Riesgos*

El proceso de administración de riesgos presenta esencialmente dos etapas estrechamente vinculadas entre ambas, la identificación y la evaluación de riesgos, iniciando en la estimación de la magnitud de las consecuencias negativas de la ocurrencia; desencadenando una tercera etapa que será la de control que deberá ser aplicada.

Primera etapa: identificación de riesgos

Esta etapa inicial identifica eventos potenciales y la frecuencia que tienen, para establecer el nivel de su riesgo; e implanta una orden de prioridad para el tratamiento de los mismos. Se identifican los riesgos para obtener información que sirva para asistir a la dirección de la entidad al momento de tomar decisiones que involucran el nivel de tolerancia con el que se tratará el riesgo, en correspondencia con la determinación de los objetivos de control, haciendo una ponderación de mayor impacto a aquellos que resultan negativos o más que otros, lo cual se determina por la mayor ascendencia económica de los daños derivados de su probable ocurrencia, y los de menor nivel se incluirán en otra categoría de importancia.

Las dos variables fundamentales de un riesgo son: la frecuencia con que se manifiesta y la intensidad de sus consecuencias. A la primera de ellas se acostumbra llamar “probabilidad” y se mide en veces por unidad de tiempo. Las empresas de seguros, que fueron las primeras instituciones (junto a otras instituciones financieras) que se ocuparon de la administración de riesgos, poseen estadísticas sobre la ocurrencia de los riesgos contra los que ofrecen protección a sus clientes, generalmente riesgos puros. Con propiedad, pueden predecir el comportamiento de esta variable mediante la utilización de la teoría de las probabilidades. Por otra parte, la intensidad está medida por la severidad del evento.

Segunda etapa: evaluación de los riesgos

La evaluación de los riesgos comprende una metodología propia de cada entidad y consiste de manera general en una combinación de técnicas cualitativas y cuantitativas. Se aplican las primeras cuando los riesgos no se prestan a la cuantificación o no se cuenta con datos disponibles, suficientes y creíbles; mientras que las técnicas cuantitativas son típicamente las que aportan precisión y se utilizan en actividades más complejas y sofisticadas.

Tercera etapa: control del riesgo

El fin de la metodología es mitigar los riesgos inherentes al LA/FT, lo que busca en lo posible es la implementación de controles o fortificar los ya existentes, con el propósito de reducir las probabilidades de ocurrencia o impacto que pueda generar en caso de materializarse los riesgos. A lo largo de esta etapa, la metodología identifica los controles existentes, evalúa los controles y la efectividad de los mismos analizando si generan la reducción del impacto y la probabilidad de los riesgos, logrando obtener el riesgo residual y su valoración. Para enfrentar esta etapa es necesario la revisión de fuentes bibliográficas ya que, una vez que se identifican y evalúan los riesgos inherentes al tema de LA/FT, se revisan los diversos manuales y documentos con el objetivo de encontrar controles ya propuestos que se deberían aplicar para mitigar el riesgo. Cuando aplicamos controles detallados en los manuales, es necesario hacer una actualización de los mismos ya que inicia una nueva fase, los riesgos se tornarán diferentes o mayores; por tanto, los controles deben tener la misma magnitud y deben ser mitigados, para lo cual se cuenta con medios magnéticos, físicos a fin de validar la información.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Para cumplir con estos procedimientos se requiere ejecutar de manera ordenada y sistemática cada uno de los pasos descritos anteriormente, involucrando las áreas partícipes de los procesos susceptibles al riesgo, con el fin de escuchar distintos puntos de vista, interpretando la documentación que contiene gran parte de la información relacionada con los riesgos evaluados a fin de examinar varias fuentes expertas en el tema. No sin antes atender el cambio cultural administrativo de riesgos, donde se debe involucrar desde a los más altos directivos como al personal que enfrenta diariamente las operaciones y que están expuestos directamente al riesgo. Establecer un proceso que administre los riesgos permite a cualquier entidad del sector económico y financiero que se desenvuelva e identifique los puntos críticos, previniendo que de un modo excepcional, con ocasión de un mal evento, pueda tornarse catastrófico a tal punto de aplicar el ¡Cierre y vámonos! (Arévalo, 2017, p. 106).

Identificadas las etapas de la metodología del riesgo de lavado de activos se puede desarrollar un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, por sus siglas SARLAFT.

Se define al SARLAFT como el conjunto integrado de varios elementos dirigidos a procedimientos, documentaciones, etapas y estructuras que se utilizarán para la prevención de actos ilícitos, lo que quiere decir que ayuda a que las entidades controladas o los sujetos obligados, gestionen el riesgo de ser utilizadas como instrumentos para dar apariencia de legalidad a activos que pueden provenir de actividades delincuenciales, o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Utilizamos un sistema como SARLAFT como medio preventivo en el entorno financiero y económico. Quienes deben registrarse y seguir este manual de prevención son “los sujetos obligados” como define la ley y, por tanto, altos funcionarios y en su escala los supervisores de área, integrantes de juntas directivas y trabajadores que se relacionen o vinculen a las operaciones financieras o quien se vincule a las operaciones con activos que pudiesen ser provenientes de conductas ilícitas y otros riesgos. Cuando estas reglas son violentadas el riesgo de que ingresen activos ilícitos es alto y, por tanto, la entidad corre el riesgo de ser sancionada porque sus procedimientos aparentemente no son confiables.

Cabe indicar que no existe un SARLAFT modelo o estructurado para las organizaciones, ya que cada organización deberá desarrollar o perfeccionar su propio SARLAFT teniendo en cuenta su giro de negocio y actividades propias dentro de la organización. Esta condición responde a que existen tantos

SARLAFT como organizaciones en el medio. Sin embargo el SARLAFT cuenta con elementos desde los más simples a los más complejos por estudiar. Entre ellos están los procedimientos formados por dos componentes imprescindibles: los mecanismos y los instrumentos.

Los mecanismos son: conozca a su cliente, conozca a su empleado, conozca a su mercado.

Los instrumentos incluyen: señales de alerta; segmentación de los factores de riesgo en relación con el mercado, seguimiento de operaciones, consolidación periódica de operaciones.

Aparte del SARLAFT, existen otros sistemas, como SARI; SARO; SARC, que si bien no son aplicados directamente al riesgo de lavado de activos, son un apoyo y contribuyen con sus manuales aplicables a controlar los procesos que pueden desencadenar un delito de lavado de activos, inesperado o de difícil detección.

SARI: este método se implementa con el fin de identificar riesgos que amenacen a la información de las entidades y evaluar el impacto que este acarrea y, por ende, darle el respectivo control o monitoreo. Esta medida preventiva la puede aplicar cualquier entidad, pero se le da un énfasis especial en la aplicación de prevención y divulgación de información confidencial a las entidades financieras y las corporaciones de otorgamiento de créditos.

Sistema	Nomenclatura	Procedimiento	Características	Vulnerabilidades	Norma estándar
Sistema de administración de riesgo informático	SARI	Documentos y operaciones en plataformas de entidades financieras	*Disminuye el tráfico de información confidencial *Evitar los riesgos de pérdida de información de los clientes y los que estén asociados a las corporaciones crediticias	*Ambientales-físicas *Económicas *Socio Educativas *Institucionales-organizativas	BASILEA II .- Referencia para los reguladores bancarios

Tabla 3. 2.- SARI: Sistema de administración de riesgo informático

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

SARO: el aumento de los riesgos operacionales en los países ha generado que la influencia del SARO sea mayor en las entidades financieras. El plan de contingencia en el SARO es un sistema alternativo que permite trabajar conjuntamente con el sistema de riesgos.

Sistema	Nomenclatura	Procedimiento	Características	Vulnerabilidades
Sistema de administración de riesgo operativo	SARO	Deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos	*Está ligado al riesgo reputacional y legal *Contribuye con las normas NTC-ISO31000, y MECI	Institucionales-organizativas

Tabla 3. 3. SARO: sistema de administración de riesgo operativo

SARC: la gestión de riesgo crediticio es aquella que, por metodologías de identificación, control, seguimiento y otorgamiento, ayuda a que el crédito produzca intereses rápidos para el beneficio de la entidad.

Sistema	Nomenclatura	Procedimiento	Características	Vulnerabilidades
Sistema de administración de riesgo crediticio	SARC	En el proceso de otorgamiento, seguimiento y control de un crédito	*Dos metodologías: -Cálculo en fase acumulativa -Cálculo desacumulativo	Información falsa por parte de los clientes

Tabla 3. 4.- SARC: sistema de administración de riesgo crediticio

Estos sistemas preventivos deberán contar con una matriz de riesgos, ya que es una herramienta útil, eficaz y amigable para la evaluación, donde se clasificará o se tendrá en cuenta la magnitud o apetito de riesgo que cada entidad deberá fijar dentro de su organización. En forma general contamos con un mapeo de este tipo:

Mapeo de riesgo ligeramente perjudicial		SEVERIDAD		
		Perjudicial	Extremadamente perjudicial	
PROBABILIDAD	BAJA	Riesgo trivial	Riesgo tolerable	Riesgo moderado
	MEDIA	Riesgo tolerable	Riesgo moderado	Riesgo importante
	ALTA	Riesgo moderado	Riesgo importante	Riesgo intolerable

Figura 3. 5. Mapeo de riesgos

Fuente: sistema de administración de riesgo de lavado de activos (Arévalo, 2017, p. 110).

La creación de esta herramienta permitirá tener una información rápida, eficaz e intuitiva de la realidad de los riesgos, sin olvidar que es un incentivo para las personas implicadas en la organización con la toma de decisiones inmediatas en el tratamiento del riesgo, en este caso el lavado de activos. Por eso, las políticas, controles y procedimientos implementados dentro de un concepto de administración del riesgo, son acciones que buscan la debida diligencia para prevenir el uso de la empresa u organización por elementos criminales para propósitos ilícitos. Dichas acciones incluyen, así mismo, y entre otros aspectos, el conocimiento del cliente y de sus operaciones con la compañía, definición de segmentos de mercado atendidos, monitoreo de transacciones, capacitación al personal y reportes de operaciones sospechosas a la autoridad competente.

3.3. Actividad del lavado de activos

La actividad del lavado de activos tiene dos categorías: la conversión y el movimiento. La conversión se da cuando los productos financieros cambian de una forma a otra. Se puede ejemplificar con la compra de un título o un vehículo con ganancias ilícitas; el producto original es cambiado de efectivo a bienes. Por otra parte, el movimiento se produce cuando los mismos productos financieros cambian de localidad, como cuando los fondos son transferidos telegráficamente a otra ciudad o enviados a través del correo.

Un comerciante legítimo hace cada día los mismos tipos de conversiones o movimientos para su empresa (por ejemplo, adquisiciones de capital, inversiones, ventas de productos, distribución de dividendos, pago de salarios). En el proceso

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

de lavado de dinero, el criminal tiene la misma intención: ayudar a su negocio; sin embargo, las conversiones y movimientos del lavado de dinero le permiten disfrazar la verdadera procedencia ilegal de los fondos. Aparece en esta actividad el término “lavador de dinero” que es quien lava dinero, incluyendo a personas criminales, empresas criminales u organizaciones especializadas en lavado de dinero.

3.4. Etapas del lavado de activos

El lavado de activos es un delito de carácter progresivo, por tanto se adopta un modelo teórico para identificar sus etapas, que a su vez es un modelo de segmentación. Entre los distintos modelos para identificar estas etapas está el sistema tripartito dictado y diseñado por el GAFI/FATF, según el cual este delito se divide en tres etapas:

Colocación: consiste en deshacerse materialmente del dinero en metálico generado por el delito precedente, introduciéndolo en los sistemas financieros y no financieros legales.

Estratificación: es la separación de fondos ilícitos de su fuente original mediante una serie de transacciones financieras sofisticadas, cuyo fin es desdibujar la transacción original. En esta etapa, la conversión de fondos crea esquemas complejos de transacciones financieras para eliminar o disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de fondos.

Integración: es dar apariencia legítima a dinero ilícito mediante el reintegro en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales.

En la fase de integración, de acuerdo con la doctrina, es extremadamente difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal. Esta fase da al lavador la oportunidad de incrementar su riqueza con los otros productos del delito. Esta fase del delito es la más compleja para un ente de control, ya que es difícil detectarlo, a menos que exista una gran discrepancia entre el empleo, los negocios o las inversiones legítimas de una persona natural o jurídica y la riqueza de esa persona o los ingresos o activos.

Es importante reflexionar sobre la importancia de una adecuada conjunción entre preceptos que emanan de una doctrina reconocida en el plano internacional y la legislación aplicable, tanto a la prevención como persecución del lavado de dinero. En este caso, las autoridades de los diferentes países deben tener conciencia sobre en cuál de las tres etapas están enfocando sus esfuerzos y medidas

adecuadas sobre los esfuerzos que se están realizando en cada una de ellas, así como fortalecer la que consideran débil o nulo su actuar. La debida conjunción entre la doctrina, cumplimiento de la legislación por los diferentes actores y aportaciones de experiencia de expertos deben construir uno de los pilares para la prevención y combate de muchos de los delitos que tanto perjudican a la sociedad.

3.5. Técnicas de Lavado de Activos

Una técnica de lavado de dinero es un procedimiento, individual o colectivo, que se da en el proceso de licitud de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima. Estas técnicas se basan en los estudios del FinCen y otros organismos, algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero incluyen las siguientes.

1.- Trabajo de hormiga o pitufo: este trabajo de hormiga o de estructuración consiste en realizar pequeños depósitos, que no superen la cuantía determinada, con el fin de eludir el registro y reporte respectivo de las transacciones ante la UAFE. El nombre de pitufo se debe a que son una o varias personas las que se encargan de hacer múltiples transacciones que aisladamente no representan cuantías considerables pero que, en conjunto, constituyen una suma importante.

Esta técnica implica distribuir o dividir grandes cantidades de dinero en cantidades pequeñas y transferirlas en múltiples cuentas bancarias a nombre de otros titulares, ya sea por el titular de la cuenta, familiares o testaferros.

2.- Complicidad de un empleado de la entidad financiera o de la organización: esta técnica hace referencia a los casos en los que individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las entidades financieras aceptan depósitos de grandes cantidades de dinero sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo (CTR.- Currency Transaction Reports). A través de esta técnica, el lavador se asocia con los responsables en primera instancia de la prevención y defensa del delito de LA, es decir con el empleado de una entidad financiera. A su vez convierte a la organización en parte del delito y cae en una amenaza cíclica por parte de las organizaciones criminales.

3.- Mezclar: es una de las técnicas de más compleja detección por parte del control interno de las entidades financieras así como de las autoridades de control, consiste en unir los productos ilícitos con los fondos legítimos de la empresa dando la ventaja de explicar al final el manejo de un volumen alto de efectivo que se presenta como las rentas del negocio.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

4.- Empresas fachadas: estas compañías son utilizadas para mostrar una actividad comercial ficticia, sirve para lavar dinero producto de actividades ilícitas. Entre los movimientos que realiza, mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Estas empresas se utilizan también como testaferro. En algunas ocasiones son creadas exclusivamente para el lavado de dinero. Se encuentran por lo regular fuera del territorio de origen de los capitales para que sea más difícil rastrear las conexiones de la delincuencia organizada.

5.- Establecimiento de empresas de papel: la empresa de papel es utilizada para disfrazar el movimiento de recursos ilícitos aprovechando la cobertura confidencial o dando anonimato a los dueños por medio de una representación nominal. El delincuente adquiere empresas formalmente constituidas o las constituye con toda la documentación requerida para el efecto, ya que busca justificar a través de la apertura de cuentas y transferencias de la empresa su relación comercial con las entidades financieras y aparentar legalidad en sus operaciones.

6.- Utilización de la banca extra territorial: en ocasiones el delincuente acude a entidades financieras ubicadas en países donde las leyes de reserva o secreto bancario son extremadamente estrictas provocando que obtener información sobre sus clientes sea imposible. Esto facilita a los lavadores para que hagan uso de la banca extraterritorial y protejan sus recursos ilícitos.

7.- Garantías de préstamos: no solo las operaciones pasivas o de captación son utilizadas para el lavado de dinero, las operaciones de crédito también son utilizadas para el cometimiento de este delito. El lavador obtiene préstamos, recibiendo dinero lícito y usa como colateral los depósitos constituidos sobre fondos de procedencia ilícita tales como los certificados de depósitos, valores, en efectivo entre otros. Por lo tanto, los recursos obtenidos a través del crédito son utilizados en la adquisición de bienes, negocios o cualquier otro activo justificando así sus colaterales y justificándose en el crédito y por tanto la conexión con su origen se hace menos evidente.

8.- Venta de valores o títulos a través de falsos intermediarios: a través de esta técnica el delincuente se vende valores a sí mismo o a empresas de su propiedad o con algún vínculo, a través de un falso intermediario que, generalmente es una empresa de papel. El trabajo del intermediario es incrementar los valores de propiedades del lavador para que obtenga un mayor precio con el propósito de canalizarlos hacia el mercado de capitales, en donde son colocados ganando una apariencia de legalidad. Esta forma ilegal de utilizar intermediarios en el

mercado de valores trae consigo que las autoridades pidan e inicien un control similar al control de entidades financieras.

9.- Compras de bienes o instrumentos monetarios: el delincuente adquiere bienes tangibles por lo general artículos de lujo (automóviles, aviones, yates, entre otros) o instrumentos monetarios tales como cheques bancarios, giros postales, entre otros con fondos adquirido en sus actividades ilícitas, en el caso de la compra de estos instrumentos el lavador los utiliza para ingresar su dinero en el sector financiero. Lo que sería la fase de colocación.

10.- Transferencias telegráficas o electrónicas: el lavador de dinero utiliza redes de comunicaciones electrónicas con el fin de ubicar el dinero obtenido en actividades ilícitas en sitios diferentes. El delincuente utilizará entidades financieras, transmisores de dinero como casas de cambio o *money remitters*, o a la red electrónica para ubicar su riqueza en otro país, ciudad o región. El delincuente tratará de justificar las transferencias como producto de pagos de comercio internacional, servicios de la deuda o de pagos de cuotas por créditos concedidos por un banco extranjero o por la distribución de supuestas utilidades. Esta técnica se controla con la aplicación de la política de “conozca a su cliente”

11.- Cartas de crédito “stand-by”: la carta de crédito *stand – by* es una modalidad de garantía bancaria otorgada normalmente por una entidad financiera utilizada en el exterior que respalda un crédito. A través de este contrato de crédito contingente, se establece que, al primer requerimiento del acreedor, la entidad financiera emisora de la carta de crédito paga la obligación de un cliente suyo.

Los lavadores de dinero suelen acudir a esta técnica a través de la constitución de depósitos en un banco *off-shore* o en un establecimiento bancario extranjero con dinero de origen ilegal, al que le solicita expedir la carta de crédito *stand-by* a través de la entidad financiera otorgante del préstamo. Esta garantía permite que el lavador solicite un crédito en el país a donde quiere transferir los recursos de origen ilegal. Se hace el delito cuando el lavador se abstiene de pagar el crédito para que la entidad acreedora haga efectiva la carta de crédito.

De esta manera, se ubicarán los fondos ilícitos obtenidos en el exterior en otro país, ayudando al delincuente a justificar el origen de los recursos en un crédito legal obtenido del sistema financiero local.

12.- Fideicomisos creados: al formar un patrimonio autónomo o encargo fiduciario con recursos obtenidos ilícitamente, el lavador de activos busca que sea la sociedad fiduciaria la que realice las operaciones financieras a nombre de

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

la sociedad y así se oculta la identidad de quien constituye el encargo fiduciario o el patrimonio autónomo. El delincuente busca ocultarse y realiza sus negocios por interpuesta persona.

13.- Transferencias entre matriz y filial o entre corresponsales: es complejo hacer transferencias o traslados de dinero ilícito de un país a otro; sin embargo un procedimiento para lograr este objetivo consiste en construir o adquirir sociedades con filiales y llevar a cabo transferencias entre matriz y filiales. El lavador o blanqueador de dinero influye en la matriz, en la filial o en ambas. Cuando la matriz o filial se encuentran en el extranjero, las supuestas utilidades son transferidas a sus inversionistas haciéndolas pasar por legítimas con el fin de lavar los activos. Estas transferencias también se pueden realizar a través de supuestas inversiones de capital. La aplicación de políticas de conozca a su cliente incluyendo todos los filtros, permitirá conocer si las transferencias son o no reales.

14.- Falsas facturas de importación/exportación y exportaciones ficticias: las operaciones de comercio exterior son instrumentos comúnmente utilizadas por los delincuentes, toda vez que las operaciones de comercio internacional y la prestación de servicios en el exterior pueden ser utilizadas como justificación de transferencias o como vehículo para movilizar la riqueza representada en mercancías, sin que se requiera el desplazamiento de tipo físico o electrónico de fondos adquiridos en actividades ilícitas. El delincuente puede trasladar recursos de un país a otro acudiendo a la subfacturación o sobrefacturación de mercancías ficticias. Otra técnica es la de exportaciones ficticias donde la empresa criminal acude a registros de exportaciones falsos, a facturación adulterada, a falsedad de documentos de autoridades aduaneras y a simulaciones que sirvan como soporte documental formal para la transacción financiera.

Los departamentos o divisiones internacionales de las entidades financieras son altamente vulnerables a ser utilizadas por los blanqueadores que requieren transferir sus recursos de un país a otro; por tanto, los empleados de estas áreas debe estar debidamente capacitados en esta materia. Es importante conocer el mercado ya que se podrá identificar si el precio que figura en las facturas corresponde al precio del mercado.

15.- Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: se presenta una supuesta valorización o mejoras a bienes inmuebles como excusa por parte del delincuente para tratar de justificar un incremento de su patrimonio por la venta de un bien por un mayor valor al de adquisición. Puede darse el caso en el que el delincuente

adquiera la propiedad por un valor menor y paga la diferencia al vendedor en efectivo, por tanto este pago no estará registrado. Posteriormente, el delincuente vende la propiedad por un valor mayor para justificar sus ganancias.

16.- Contrabando/compra y venta de obras de arte: esta técnica da la apariencia de legalidad a la riqueza con las ganancias obtenidas en la comercialización o tráfico de obras de arte; el valor subjetivo del arte permite movilizar grandes volúmenes de recursos de manera discreta. La dificultad se presenta al intentar evaluar una obra de arte y fijar en ella los precios ya que no serán controlables, por tanto el lavador justifica las ganancias entre el precio de adquisición y el precio de la supuesta venta.

17.- Compra de empresas con dificultades económicas: es fácil para una entidad financiera sospechar de empresas recientemente constituidas, que de un momento a otro reflejen volúmenes de operaciones. Para justificar estas operaciones, el lavador busca adquirir empresas tradicionales y conocidas que atraviesan dificultades económicas, en algunos casos proponen a los antiguos propietarios que el cambio de accionistas no se vea reflejado en los documentos formales y sigan los antiguos propietarios fungiendo como actuales titulares de la empresa. A través de esta figura la empresa será utilizada para justificar ingresos de recursos de origen ilegal, sin que se genere sospecha alguna en la entidad financiera.

18.- Contrabando de efectivo: esta técnica involucra el transporte físico del efectivo, obtenido en actividades ilícitas hacia otros países. Se intenta ingresar o sacar las divisas de un país por lugares no habilitados para el control aduanero o en caso de utilizar las aduanas, se omite declarar el traslado del efectivo.

19.- Casinos, casas de apuestas y demás juegos de azar: los casinos son establecimientos que, en algunas situaciones, pueden actuar como intermediarios cambiarios y además permutan dinero por fichas que a su vez son pagaderas en efectivo en la moneda que el jugador escoja. Al mismo tiempo estos establecimientos pueden ser utilizados por las organizaciones criminales como empresas fachada y también como pagador de utilidades de los delincuentes en apariencia del juego de azar.

Algunos casinos son utilizados para el lavado de activos ya que facilitan la conversión de los fondos ilícitos en fichas para que luego de un tiempo prudencial el lavador cambie estas fichas por cheques o efectivo. Por lo general, estas empresas dedicadas al juego de azar son consideradas de alto riesgo para el lavado de dinero, por tanto es recomendable que las entidades financieras

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

lleven a cabo una diligencia mejorada sobre los mecanismos de prevención para el delito de LA.

20.- Compra de billetes premiados de lotería: los delincuentes establecen contacto con el titular del billete premiado para poder comprárselo por un mayor valor y no realiza así el pago de impuestos. El lavador cobra el premio y lo hace parte de su patrimonio, de esa forma puede justificar sus posesiones ilícitas.

21.- Fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro: por la naturaleza de su constitución se crean con fines filantrópicos y usualmente se financian con donaciones, con la particularidad que estos donantes tienen anonimato lo cual permite esconder recursos en las fundaciones con el fin de desviar los bienes de su origen ilícito. Los fines filantrópicos que persiguen las fundaciones pueden llevar a que los controles que se realizan por parte de las autoridades sean menos estrictos.

22.- Mercado negro de cambio del peso: el peso bróker es una técnica de lavado de activos identificado por el FinCen. El peso bróker es un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional de drogas.

Para reubicar los fondos, el peso bróker establece contacto con las personas que demandan divisas como en el caso de los importadores y opera así: el peso bróker le ofrece depósitos en el exterior para hacer los pagos correspondientes y el importador debe depositar en una o varias cuentas previamente señaladas en moneda local una suma equivalente con precio de descuento; de esta manera el importador consigue divisas a bajo precio, ganando el diferencial cambiario y la empresa criminal evita el desplazamiento físico del dinero, debido a que la divisa permanece en el país consumidor convertida en un depósito a favor del importador, y los pesos u otra moneda local en el país productor, en una cuenta a favor de la empresa criminal, del peso bróker o de cualquier persona o personas que estos señalen.

23.- Sistema de lavado agroindustrial: consiste en la compra de bienes raíces dispuestos para plantales avícolas, floricultoras, empresas bananeras, cacaoteras y otras a precios sobre elevados con relación al mercado.

24.- Sistema de lavado inmobiliario urbano y metropolitano: se identifica con la compra de grandes extensiones de terreno, así como edificios y la construcción de conjuntos habitacionales sin que ganar una rentabilidad sea el objetivo. De esta manera, puede justificar gastos e inversiones inmobiliarias.

25.- Lavado de activos en empresas de transporte pesado y compra de equipo caminero para la construcción: este delito se sustenta en la importación y compra

de sofisticados equipos de construcción vial que luego son vendidos como equipo usado en el país.

26.- Sistema de lavado aéreo: esta técnica se concentra en la adquisición de paquetes accionarios de empresas aéreas tanto de rutas nacionales como de extranjeras.

27.- Sistema de lavado en la industria química, industria de pinturas y comercio de productos químicos: esta industria es altamente afectada por este delito. Se adquieren grandes cantidades de materias primas y son vendidas principalmente en zonas fronterizas.

28.- Sistema de lavado en servicios personales y de seguridad o vigilancia: se trata de la compra de armas sofisticadas, montajes de centros de capacitación, polígonos de tiro, formación de grupos paramilitares.

29.- Sistema de lavado aurífero: se realiza mediante la asociación de empresas internacionales con empresas nacionales sin capitales, las mismas que se prestan con activos millonarios para la compra de oro subsidiado principalmente en áreas de la región amazónica. Esta técnica es conocida con nombres como lavado ganado, lavado aurífero, oro subsidiado.

30.- Lavado artístico: Este delito se realiza a través de testaferros, los cuales adquieren grandes colecciones de obras de arte de famosos pintores, artistas o coleccionistas del país de origen y del mundo con grandes sobrepuestos.

31.- Lavado caritativo: el delito se realiza a través de la donación a fundaciones, albergues, asilos y orfanatos por testaferros.

32.- Lavado político: se da mediante el financiamiento de campañas políticas a ciertos candidatos y ha sido utilizado en todo el continente, siendo el más detestado y criticado por no ser ético. Informes de la Interpol alegan que varios partidos políticos financian sus campañas con dinero del narcotráfico o grupos subversivos en nuestro país vecino, Colombia.

Así también se utilizan a políticos o funcionarios estatales para hacer colocaciones de dinero ilegal dentro del sistema financiero legal.

33.- Sistema de lavado en ventas ficticias: se realiza mediante la compra y venta de lo que no se tiene, con documentos inexistentes o ficticios con lo que se justifica una herencia, un hallazgo, una compra de una hacienda, un billete de lotería premiado.

34.- Sistema de lavado dando regalos de interés: aquí, los testaferros prestan dinero y no cobran los intereses. Se realiza por cambistas, prestamistas y chulqueros.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

35.- Lavado en el modo big bag: se utiliza en la bolsa de valores al comprar títulos de valores, acciones, bonos, certificados de depósitos con significantes castigos en sus precios.

36.- Sistema de lavado en reciclaje empresarial: esta técnica conocida también como levanta muertos, se dedica a resucitar a empresas que se encuentran quebradas. Son vulnerables todo tipo de empresas, agroindustriales, industriales, mineras, eléctricas, de construcción, de transporte, que han perdido sus activos y están en banca rota.

37.- Depósito múltiple: los testaferros utilizan a jóvenes inexpertos para que sus datos se relacionen comercialmente con entidades financieras rentables y así realizan transacciones en cada una de las cuentas con montos menores o bajos que no permitan dejar huella. Esta técnica es parecida al pitufeo; sin embargo, se diferencia porque, al existir un testaferro, ya existe un intermediario entre la organización criminal y las personas que serán utilizadas para el delito, sin que conozcan al delito que se han expuesto.

38.- Lavado de dinero de venta ambulante o mercado negro: se aprovecha de los mercados paralelos e incluso puede crearlos. Con estos se invade el mercado de cambio de divisas; por este sistema se mantiene el precio de una divisa fuerte por la existencia de narcodólares en la calle.

39.- Lavado en zonas francas: se da mediante el contrabando de electrodomésticos, licores, cigarrillos, perfumes, armas, calzado, ropa entre otros, utilizando a los comerciantes de las bahías, que son expertos en este tipo de contrabando en las denominadas zonas francas.

40.- Perder-ganar: se refiere a que se compra a un precio y se vende a uno menor o igual sin ganar nada por el contrario se puede perder, lo que hace de esta técnica representativa para el lavador es porque puede dar licitud a sus fondos aunque se castigue a sí mismo. Se puede dar en la compra y venta de bonos del Estado en las Bolsas de Valores.

41.- Money order: se utilizan para el efecto los cheques viajeros y funciona con la entrega por narcos o testaferros a supuestos turistas para comercializarlos en el Sistema Financiero, negociando así libremente en el mercado.

42.- El bombero: se da en la compra de gasolineras, decenas de tanqueros para combustibles. Para realizar el trabajo completo, también se utiliza el dinero, ilícito en sobornos del control fronterizo de los combustibles transportados.

43.- A través del sigilo bancario: a través del sigilo bancario que existe en el país, los testaferros se cubren y aprovechan para lavar dinero obtenido ilícitamente hace poco tiempo. Una vez que el sistema financiero, no se puede denunciar abiertamente por miedo a perder clientes o ser enjuiciados por injurias al no poder comprobar físicamente el delito de lavado.

44.- A través de préstamos autofinanciados: se realizan ya que muchas instituciones son utilizadas para triangular operaciones de crédito con un banco corresponsal del exterior y los créditos son realizados para las mismas instituciones.

45.- Sistema de lavado te hago el chino: se logra al tener una doble contabilidad. Lo realizan personas naturales y jurídicas que justifican sus ingresos ilícitos a través de balances paralelos que los dejan fuera de sospecha por parte de las autoridades de control.

46.- Sistema de lavado jugando y ganando: los delincuentes justifican su fortuna a través de compra de fichas de juegos de azar, carrera de caballos, pelea de gallos, peleas clandestinas, entre otras; aunque no ganen, justifican así sus grandes cantidades de dinero.

47.- Sistema de lavado gozando la vida: con esta técnica se blanquea el dinero a través de la compra de *tours* internacionales de tipo familiar o colectivo que nunca se realizan. Se pierde la cuota de entrada del *tour*, la cuota del viaje dos valores que representan un importante porcentaje pero se logra al final justificar la recuperación del dinero ilícito.

48.- Sistema de lavado denominado yoyo: con esta técnica, las empresas, sin importar el tipo o giro de negocio que posean, compran su propio producto con el fin de eliminar todo rastro del lavado.

49.- Sistema de frontera abierta: los testaferros o prestanombres compran divisas en las fronteras y las revenden perdiendo en el interior del país.

50.- Sistema Kiting: clientes de la banca que giran cheques sobre fondos no cobrados usando varias cuentas corrientes en bancos diferentes.

51.- Lavado a través de seguros: el sector seguros es sensible a ser utilizado para el lavado de dinero. En algunas ocasiones con la complicidad del agente de seguros, el lavador asegura los bienes por un valor superior al real lo que se conoce como un supra seguro o asegura bienes inexistentes o que de alguna manera estos bienes guardan relación con actividades ilícitas que posteriormente

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

son siniestrados. Al ocurrir el siniestro, los delincuentes reciben dinero lícito por parte de la aseguradora, al mismo tiempo logran deshacerse de bienes obtenidos en actividades criminales; de esta forma justifican el origen de su dinero en el pago de pólizas de seguros.

Los lavadores compran *single premiun insurance bonds* y al poco tiempo los redimen con un descuento, recibiendo así cheques limpios de las compañías de seguros. Estos productos tienen una ventaja adicional pueden ser utilizados como garantía para la consecución de créditos en las instituciones financieras.

52.- Devolución de primas pagadas: una persona que toma una póliza de vida con ahorro y paga puntualmente sus cuotas, posteriormente realiza abonos voluntarios para aumentar el valor pagado en ahorro. Posteriormente informa a la aseguradora que quiere retirar su dinero y la aseguradora le devuelve el dinero menos un porcentaje de castigo, mediante cheque o transferencia bancaria.

53.- Clientes fraudulentos: seguros de vida contratados por personas con enfermedades terminales, donde el beneficiario es el lavador (con el cual no mantienen ninguna relación de consanguinidad o afinidad), de manera que a su muerte, el lavador cobra la indemnización de la aseguradora.

54.- Primas pagadas por terceros: un cliente adquiere varias pólizas de seguro a su nombre; sin embargo los pagos del seguro los realiza el lavador; de esa forma, el conocimiento de la aseguradora se despista hacia el cliente y no se enfoca en quien realmente provee del dinero para el pago del seguro, que es el lavador.

55.- Estructuración de operaciones en una o varias aseguradoras: para ganarse la confianza de una o varias aseguradoras, un supuesto cliente mantiene varios productos en distintas aseguradoras, sin causar siniestros ni inconvenientes de ningún tipo durante un período prudente, posteriormente comienza a generar siniestros en una o varias aseguradoras.

56.- Corrupción de clientes: un lavador puede valerse de algún cliente que ha mantenido sus pólizas por años en una aseguradora determinada, lo corrompe, y empieza a usarlo para incrementar sus pólizas y bienes asegurados para posteriormente generar siniestros a través suyo y recuperar su dinero lavado.

En los casos mencionados anteriormente, una vez que el lavador recibe el cheque o transferencia de la aseguradora por la devolución de primas o pago de siniestros, puede ingresar ese dinero al sistema financiero normal con total tranquilidad pues ya tiene cómo justificar los fondos e incluso puede mezclarlos con otros dineros de origen ilícito.

57.- Pólizas de vida: la compra de pólizas de vida, las cuales son canceladas al poco tiempo y otorgan grandes cantidades en efectivo.

58.- Recupero mi seguro: la declaración de supuestos siniestros provocados por los titulares del seguro provocan reclamaciones y el giro de primas por parte de las compañías reguladoras. De esta manera, los delincuentes justifican así que son recursos lícitos. Esta técnica genera constantemente nuevas formas de lavado a las cuales se debe estar atento.

Teniendo en cuenta que el crimen organizado estará cada día en la búsqueda acelerada de convertir estos recursos ilícitos en lícitos, forjarán nuevas formas de LA, provocando notablemente el desequilibrio en la economía del país.

3.5. Mecanismos del lavado de activos

Se entiende como mecanismo a una empresa comercial o financiera que facilita el cometimiento del delito de LA. Las empresas o sociedades financieras como bancos y casas de cambio (por ejemplo), que participan en negocios legítimos toman parte de la actividad ilícita, con conocimiento o sin tenerlo, en el lavado de dinero. Según algunas prácticas comerciales modernas, las distinciones entre los varios tipos de negocio de cambio de moneda pueden también servir para transmitir fondos, o un prestamista puede cambiar cheques y operar como agente de una compañía telegráfica. Por ejemplo algunos de los tipos de mecanismos más comunes en el lavado de dinero son:

- Bancos, incluyendo bancos comerciales, bancos privados, e instituciones de ahorro (por ejemplo, asociaciones de ahorro y préstamos. Banca de Primer y Segundo Piso).
- Cooperativas de Ahorro y Crédito (SEPS).
- Corredores de bolsa o de productos del mercado de capitales y derivados.
- Bancos o compañías de inversiones (como ejemplo los fondos mutuos).
- Cambios de moneda extranjera: la casa de cambio es probablemente el ejemplo más notable de este mecanismo usado para lavar dinero en Estados Unidos.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Las casas de cambio se concentran a lo largo de las fronteras y no se diga en la frontera sudoeste de los Estados Unidos y varias más en áreas metropolitanas de gran importancia, con la característica de que esta población es de origen hispana. Estas casas de cambio muchas veces forman un sistema bancario paralelo, por lo que han contribuido a la actividad de lavado de dinero, sin que sea una complicidad pero sí un instrumento por los servicios que brindan a sus clientes.

3.6. Instrumentos para el lavado de dinero

En el título anterior, se mencionó que un lavador de dinero usa constantemente los instrumentos financieros que también son usados por las empresas comerciales legítimas. Ciertos instrumentos financieros son más conducentes o predilectos por los lavadores de dinero por su conveniencia o porque ellos facilitan el ocultamiento de la procedencia original de los fondos que representan. Los siguientes elementos son algunos de los instrumentos para el lavado de dinero más usados:

Dinero pecuniario en circulación: este dinero es el efectivo, que se utiliza como el medio más común de intercambio en las transacciones tanto las legítimas como ilegítimas, como la venta de narcóticos, robos de banco, extorsiones. El dinero circulante es sin duda un componente básico que el lavador tiene y procesa para su cliente.

El objetivo del delito con este medio es lograr introducir al sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes o a su vez sacar la divisa fuera del lugar de origen como contrabando.

Cheques de gerencia: este papel o documento bancario se libra por parte de la institución contra sí mismo. Conseguirlo es relativamente fácil y su costo es mínimo, tiene la misma confianza que el dinero circulante. El riesgo es que los lavadores adquieren este documento con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos para su esquema criminal.

Cheques personales: son aquellos librados contra la cuenta individual o de una entidad de comercio. Cuentan con las mismas características que el cheque de Gerencia. En algunos de los esquemas de lavado de dinero, este recurso está bajo una estructura en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios. El riesgo de este mecanismo es que la organización de lavado puede controlar las chequeras por lo que puede endosar el documento como medio

para transferir dinero. Un control a este mecanismo sería identificar, además del nombre en el cheque otro tipo de identificación de su dueño

Giros: es un instrumento de cambio emitido previo pago de una determinada cantidad. Son usados generalmente porque no dependen de una cuenta corriente para pagar cuentas o transferir dinero a otra localidad. El riesgo de esta transacción es que al momento de adquirir o pagar un bien o servicio mínimo no se pide a los compradores que se identifiquen; por tanto, los lavadores de dinero tienden a preferir los giros en la adquisición de productos criminales.

Giros bancarios: es un cheque librado por una institución bancaria contra sus propios fondos, los cuales se encuentran en forma de depósito en otra institución con la cual mantiene una relación de corresponsalía. En el lavado de dinero se utiliza el giro bancario internacional conseguidos principalmente por bancos mexicanos. Estos instrumentos permiten mover dinero de manera legal de un comerciante a sus proveedores, por ejemplo, ya que son rápidos y seguros. Sin embargo, es la mala utilización de los lavadores que ponen en duda y forma ilegal este tipo de recursos. Para González (2006 p. 69) Cuando se gira del banco mexicano, el lavador tendrá fondos ilícitos ya en el sistema y pasa a un depósito en un banco de los EE UU, pero pagadero al comprador o a una persona diferente designada por el comprador. El delincuente entonces puede transportar el giro de un banco mexicano a Estados Unidos donde la procedencia de estos recursos ya no será aparente.

Auditoría forense para lavado de activos

El término forense proviene del latín *forensis* que significa “público y manifiesto”. La auditoría forense es el uso de técnicas de investigación criminalística integradas con las ciencias contables, jurídicas procesales y con habilidades en finanzas y negocios para manifestar información y opiniones, como pruebas ante los tribunales, donde su principal objetivo es la lucha contra el fraude, sea este un acto consciente y voluntario en los cuales se aluden las normas legales. “El fraude es un acto intencionado realizado por una o más personas con el fin de tener ventajas de forma ilegal o injusta” (Mendoza Crespo, 2009 p.227).

La auditoría forense tendrá dos enfoques esenciales: auditoría forense preventiva, auditoría forense detectiva. Por lo tanto, se convierten en una herramienta útil para prevenir el delito de lavado de activos dentro de la organización, a través de la evaluación de la gestión interna de la organización en

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

el cumplimiento de las normas y procedimientos y examinar el control interno en lo relacionado con el lavado de activos.

En las décadas de 1970 y 1980, la auditoría forense fue utilizada como herramienta para suministrar pruebas a los fiscales. En la actualidad, el fraude, la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo asociados al lavado de activos, justifican el papel de la auditoría forense como herramienta en el quehacer del contador (Bareño, 2009, p. 78). Por tal razón los organismos internacionales han utilizado la auditoría forense para descubrir y reconocer el origen de capitales y el fin de la fase de colocación, teniendo como objetivo proteger a las organizaciones de los grupos criminales. El lavado de activos es un delito de compleja detección y difícil comprobación, por tal razón la auditoría forense será importante para buscar evidencias que sirvan como pruebas en contra de los grupos criminales. Se debe tener en cuenta que son las pruebas la parte más importante en el proceso acusatorio hacia los lavadores porque estas serán presentadas ante el juez competente para comprobar el delito.

No obstante, las investigaciones sobre lavado de activos se realizan con el apoyo de fuentes de información como: registros bancarios, informes gubernamentales, registros comerciales, órdenes judiciales, artículos, análisis de información financiera y contable, bases de datos, e incluso informantes, entre otros. Lo esencial, como menciona Cano, M (2012), “la investigación que realice el auditor forense, debe buscar y demostrar el origen ilícito de los recursos” (p.8), con los cuales se generan diversas transacciones que por objetivo mostrarán promover una actividad ilícita, ocultar la fuente del producto ilícito, evitar reportes y controles de efectivo.

Cuando la auditoría forense recurre a la investigación financiera es inminente que la búsqueda de información que comprende uno o más años del sospechoso para proceder con el rastreo del origen de fondos con los cuales se realizaron transacciones financieras, determinando la realidad de los ingresos. Por lo tanto, se deberán seguir todas las pistas que lleven hacia los activos, pasivos, fuentes de fondos sospechosos, ingresos excesivos injustificados y hasta registros ocultos fuera de la contabilidad. Por tanto la investigación financiera determina los móviles, los culpables y aporta las pruebas para el juzgamiento de los involucrados en fraude, falsificación, lavado de dinero y otros actos ilegales. Regresando a nuestro tema central, cuando la investigación reporta un lavado de activos, lo que se busca es comprobar la voluntad del acusado, además de tener que probarse el origen ilícito de los activos y el conocimiento sobre su origen ilegal, lo cual incluirá dos elementos que deberán ser probados sin lugar a la duda razonable:

- Conocimiento: cuando se sabe que la comisión u omisión de un hecho tiene una implicación legal.
- Intención específica: el hecho u omisión en particular fueron deliberados, intencionales y/o voluntarios.

La auditoría forense la puede desempeñar cualquier auditor que sea llamado para prevenir y detectar el lavado de activos: auditores externos, internos, gubernamentales, tributarios, informáticos y otros. Para la elaboración de una auditoría forense se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Contabilidad manual, soportes contables, información encriptada, archivos sistematizados. A su vez, como menciona Cano (2005) se debe evaluar la probabilidad de ocurrencia de:

Llevar doble contabilidad; utilizar prestanombres (testaferros); duplicar los estados financieros, hacer partidas falsas, alteraciones o falsificaciones; aperturas de cuentas bancarias con nombres ficticios; omitir la prestación de declaraciones tributarias, evasiones fiscales; declarar cantidades diferentes en las ventas o las compras, facturas falsas, incremento inexplicable y considerable de la riqueza de un momento a otro; encubrimiento de ingresos, subvaloración o sobrevaloración de los activos. (pp.9-12)

4. TANGIBILIZACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de activos lo venimos definiendo como la actividad que representa todo acto, o tentativa, destinado a ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente, a fin de que parezcan, procedentes de fuentes lícitas. El lavado de dinero en el mundo movió, en 2005, una cifra de 600 billones USD, de los cuales 500 billones USD fueron generados por el narcotráfico. Las estimaciones son del FMI y del Banco Mundial, y constan en documentos del Departamento de Estado de los Estados Unidos. El objetivo de ese blanqueo es ocultar las ganancias ilícitas, sin comprometer a los delincuentes, que desean gozar del producto de sus actividades. Lamentablemente, los delincuentes aprovechan la mundialización de la economía para transferir rápidamente fondos de un país a otro. Gracias a los progresos de la información, la tecnología y las comunicaciones aplicados a las operaciones financieras es posible transferir fondos a cualquier parte del mundo con facilidad y rapidez. Esta tangibilización se ha dado de forma acelerada; sin embargo, los controles y el compromiso de los países han logrado combatirla o, a su vez, algunos se han hecho cómplices de tal delito. Al momento de comprobar el lavado de activos, y por ende llegar a un juzgamiento se entiende que el delito se tangibilizó, teniendo en cuenta su forma, su técnica, sus valores alcanzados y sobre todo denota que la metodología y manuales de las organizaciones no fueron correctamente aplicados o fueron vulnerados. Esta tangibilización puede cuantificarse por millones de dólares o las unidades monetarias de cada país; o puede identificarse a través de índices calificativos que obtienen los países cuando se mide su compromiso, lucha, detección y cero tolerancia con el delito.

Como conocimiento general, el delito de lavado de activos, tiene otras denominaciones según los diferentes países; sin embargo, el concepto esencial y las prácticas para enfrentarlo son las mismas sugeridas por los órganos internacionales:

- Alemania: Geldwasche.
- Bélgica y Francia: Blanchitment. El Blanqueo
- Bolivia: legitimación de ganancias ilícitas
- Brasil: lava jato. Lavado de bienes, derechos y valores
- China: Xìqián
- Colombia, Argentina y Perú: lavado de activos
- Costa Rica: legitimación de capitales procedentes del narcotráfico
- Cuba y Chile: lavado de dinero
- España: blanqueo de capitales

- Italiano: *riciclaggio*. Auto blanqueamiento
- Japón: *shikin no sentaku*.
- Portugal: *branqueamento*. Blanqueamiento
- Rusia: Отмывание
- Suiza francesa: *blanchissage*. Lavar
- USA y Reino Unido: money laundering

En el capítulo 1, se hacía referencia a los instrumentos internacionales para enfrentar el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (como se maneja el delito internacionalmente, en Ecuador se superpone el delito en cualquiera de sus formas). Por tanto, se conjetura que los organismos internacionales estén en una evaluación constante de este delito y tratan, en lo posible, de emitir factibles soluciones o recomendaciones, incluso mandatos, para que las legislaciones de los diferentes países tomen en consideración en sus tratados y leyes. Es difícil catalogar a un país si es una fuente de riesgo o no, sin embargo, las cifras en millones de dólares y los escándalos son quienes corroboran los índices resultantes y que posicionan a los países sometidos a estos controles.

Las puntuaciones se pueden obtener según sea el enfoque, de varias fuentes disponibles públicamente como el GAFI, Transparencia Internacional, el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial, o a su vez realizar una medición e investigación propia, aunque el tema podría ampliarse y se obtendrían posibles sesgos (opiniones políticas, enfoques, sistemas o formas de gobierno); por el contrario a este tipo de trabajo individualizado le podemos adherir un índice compuesto contrastado.

Un índice compuesto estará diseñado a través de varias fuentes de información, propias o no, que dará lugar a interpretar con más certeza a los países riesgosos en cuanto al LA. En este trabajo se trata de cerca el enfoque del Instituto de Basilea sobre la Gobernanza, el cual está enfocado en 14 indicadores diferentes, lo que implica que la puntuación general es un promedio ponderado.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

INDICADORES DEL ÍNDICE ALA	
Riesgo de LA/FT (65 %)	Recomendaciones del GAFI (30 %)
	TJN.-Índice del Secreto Financiero (25 %)
	Infome sobre la Estrategia Internacional de Control de Narcóticos (US INCSR)- Volumen II sobre lavado de activos (10 %)
Riesgo de corrupción (10 %)	TI CPI Percepción de corrupción pública (10 %)
Transparencia financiera (15 %)	BM Doing Business-- Divulgación de Negocios (1,88 %)
	WEF (Foro Económico Munidal) IGC (Índice Global de competitividad).- Fortalecimiento de auditorías y reportes (5,63 %)
	WEF IGC.- Regulación de valores (5,63 %)
	BM AIF IAR.- Sector financiero (1,88 %)
Transparencia pública y rendición de cuentas (5 %)	Idea Int.- Base de datos de finanzas políticas (1,67 %)
	IPA.- Índice de presupuesto abierto (1,67 %)
	BM AIF IAR.- Transparencia, rendición de cuentas y corrupción (1,67 %)
Riesgo político (5 %)	FH.-Libertad de prensa y libertad en el mundo (1,67 %)
	WEF IGC.- Fuerza institucional (1,67 %)
	WJP (Proyecto de Justicia Mundial).- Estado de derecho 1,67 %)

Tabla 5.4. Indicadores del Índice de ALA
Fuente: Instituto de Basilea para la Gobernanza, 2016

4.1. Enfoque metodológico

El objetivo del Índice ALA de Basilea es proveer una calificación de riesgo de lavado de activos y financiamiento terrorista. Claro está que calificar un riesgo de

tal importancia para el sistema financiero y económico de los países es un desafío metodológico teniendo en cuenta que las economías y las formas jurídicas no siempre son iguales o tienen concordancia. A la fecha, no existe una definición o enfoque metodológico acordado de manera generalizada que pida u ordene si un país representa o no un alto riesgo. Las mismas instituciones y expertos en el tema tienen distintos requisitos respecto al mejor método para evaluar el riesgo de lavado de activos dentro de un país. Por tal razón y en virtud de abordar los desafíos metodológicos, el Instituto de Basilea utiliza un enfoque simplificado, tratando, en lo posible, de cumplir con las mejores prácticas para crear un indicador compuesto. En este trabajo, se presenta al indicador compuesto incrementando el porcentaje del componente jurídico (casos procesados y sentenciados).

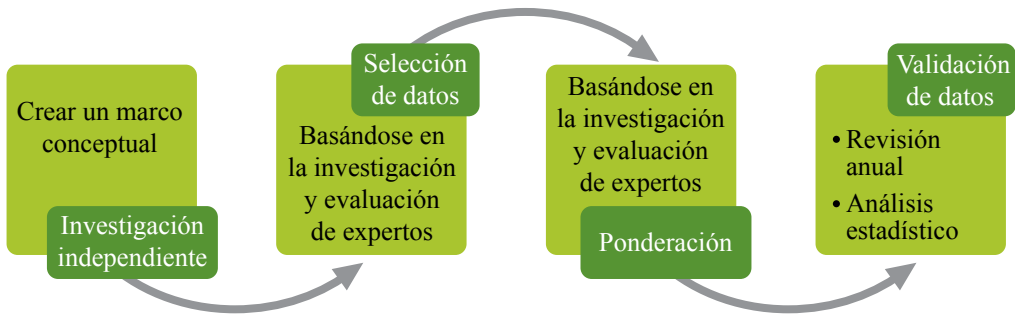


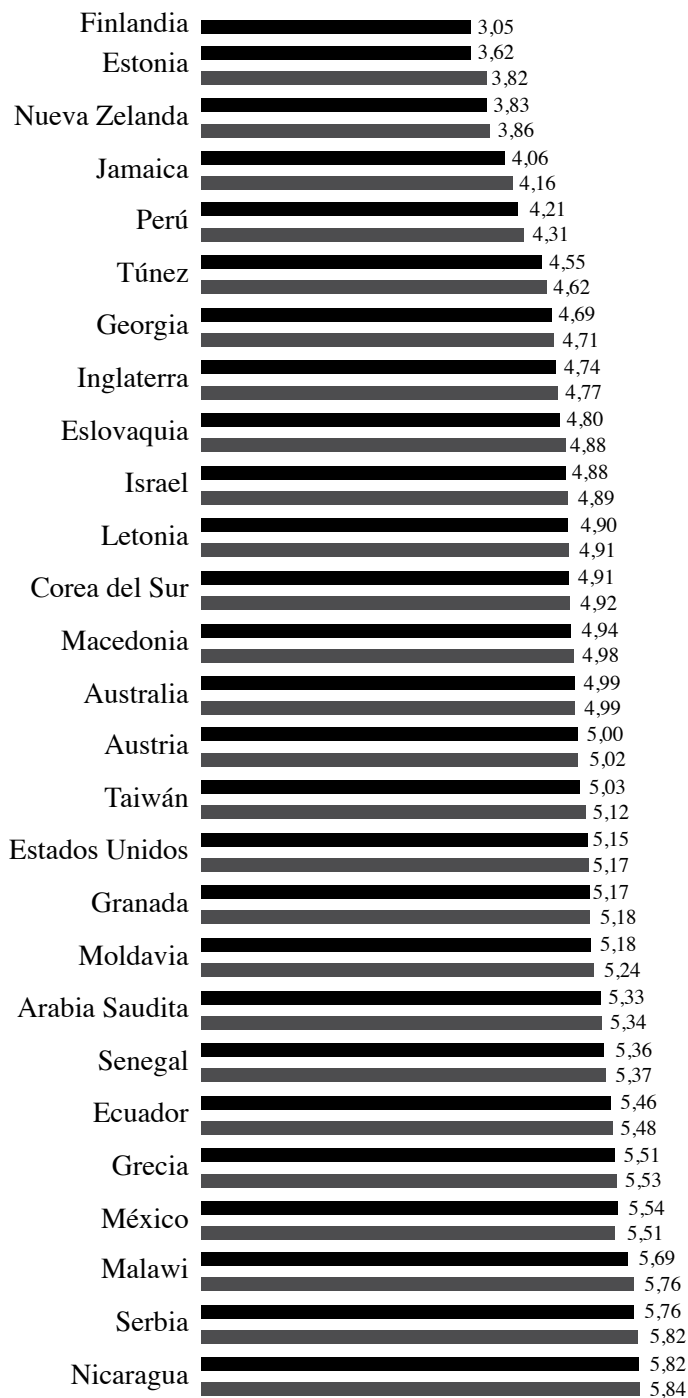
Figura 4. 6. Modelo del Índice ALA

En síntesis, el marco de desarrollo conceptual del modelo del Índice ALA de Basilea se caracteriza por:

- Un enfoque científico en su creación (usando la guía de índice compuesto de la OECD)
- Investigación y selección de indicadores basada en expertos
- Una revisión anual transparente probando y validando su metodología y resultados con expertos externos de la comunidad ALA

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

4.1.1. Clasificación y puntuación por país (ALA)



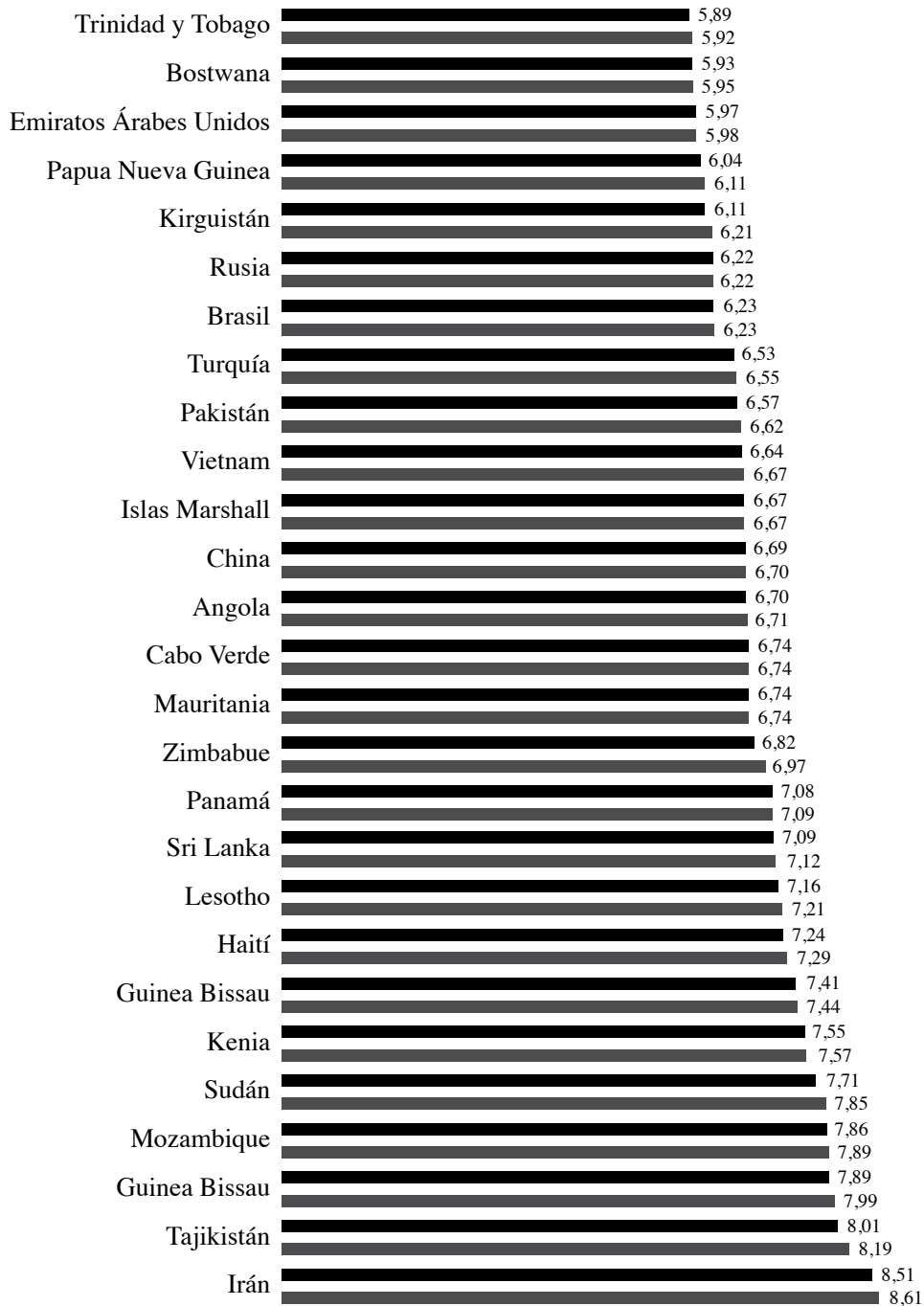


Figura 7. 4. Puntuación de países luego de la aplicación del Índice ALA

4.2. Resultados y hallazgos

4.2.1. Países de alto riesgo

Los principales diez países de alto riesgo en el Índice ALA y los casos procesados y sentenciados hasta el año 2016 (noviembre) son Irán, Afganistán, Tajikistán, Guinea Bissau, Camboya, Mozambique, Mali, Sudán, Uganda y Myanmar. Pero, en general, en los últimos años de la aplicación del índice, los resultados han variado poco. Es importante reconocer a Guinea Bissau y Mali, ya que han presentado algunas mejoras en sus puntajes en relación a períodos anteriores. La mayoría de países de alto riesgo han cambiado levemente, reflejando un lento progreso y dificultad en realizar cambios estructurales que podrían mejorar su marco ALA/CFT.

Los países con bajos ingresos tienen una presencia proporcionalmente alta en el tercio superior de los países con mayor riesgo del índice ALA de Basilea. Los datos reflejan que estos países tienen un sistema ALA/CFT débil combinado con vulnerabilidades estructurales y funcionales como altos índices de corrupción, sistemas judiciales débiles y estándares no adecuados dentro del sistema financiero. El hecho de ser colocados en lugares que representan mayor riesgo en esta calificación no significa necesariamente que puedan ser automáticamente considerados como destinos atractivos para quienes lavan activos. Esta calificación significa que el país tiene una vulnerabilidad elevada para el lavado de activos debido a deficiencias en sus sistemas ALA.

Para entender mejor, aunque las deficiencias generales dentro del marco ALA/CFT de un país son las que se valoran mayoritariamente en los resultados, la calificación final se constituye de una combinación de factores, como el tamaño del centro financiero o su atractivo potencial como un país destino para flujos financieros ilícitos.

¿Qué conlleva un alto riesgo?



Figura 4. 8. Esquema de elemento de un alto riesgo

4.2.2. Países de bajo riesgo

El país con menor riesgo es Finlandia. En el año 2015, fue Estonia, que actualmente consta en el segundo lugar como un país de bajo riesgo debido a un puntaje agravado significativo, de 3,19 en 2015 a 3,82 en 2016.

La mayoría de los países agrupados cerca de la categoría de bajo riesgo se cumplen fielmente el ALA. Además, estos países representan alta transparencia pública y financiera y bajos niveles de corrupción. Así también podemos entender que estos países son influenciados de manera positiva con relación a otros ya que no son polos o centros financieros significativos; por lo tanto, representan un rol menor dentro de la economía global.

Para la gran mayoría de países con calificaciones de riesgo menores, su calificación positiva se alcanzó gracias al Informe de Evaluación Mutua (IEM). Por otra parte, se muestra que la metodología revisada del GAFI tiende a resultar en calificaciones menos favorables en varios países. Teniendo en cuenta los lineamientos del grupo, se aduciría que se otorga esta calificación menor porque la aplicación real de leyes no está en estricto cumplimiento técnico. Como un ejemplo, tenemos a Bélgica e Italia que, a pesar de mejorar sus marcos legales, recibieron peores valoraciones comparadas a sus evaluaciones previas. Por lo tanto, podemos esperar que los puntajes con menor riesgo disminuyan ya que dependerán de la revisión de la metodología GAFI y la aplicación de esta metodología en más países.

En el caso ecuatoriano, se percibió un cambio importante en los indicadores de transparencia y Estado de Derecho. En el año 2012, entró en la lista negra de la

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

entidad (GAFI), sin embargo la gestión realizada y las estadísticas muestran que el delito fue denunciado, procesado e incluso ya en algunos casos sentenciado, lo que dio paso a que mejore su puntuación, y sea considerado un país con menor riesgo.

Países de la región

País	Puntuación general	País	Puntuación general
Paraguay	7,44	Nicaragua	5,84
Haití	7,32	México	5,60
Bolivia	7,29	San Vicente y las Granadinas	5,59
Panamá	7,09	Ecuador	5,48
Argentina	6,74	Granada	5,18
República Dominicana	6,74	Santa Lucía	5,17
Venezuela	6,53	Uruguay	5,15
Guyana	6,48	Chile	4,80
Brasil	6,23	El Salvador	4,69
Honduras	6,04	Colombia	4,55
Guatemala	5,97	Dominica	4,40
Costa Rica	5,93	Perú	4,31
Trinidad y Tobago	5,92	Jamaica	4,16

Tabla 4. 6. Países de la región (ALA)

En la región, se aprecia que el índice más bajo lo tiene Jamaica, pero entre los países sudamericanos, específicamente, se encuentra Perú, y es oportuno ya que la legislación peruana ha realizado en reiteradas ocasiones correcciones y actualizaciones en pro de controlar este delito. Los casos de lavado de activos en Perú, tienen una característica llamativa y es que los escándalos en la política nacional desencadenan siempre investigaciones que llevan a este delito; cuenta con un sistema integrado por el sector privado, el sector público y la comunidad internacional, de lucha local e internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, dado que ambos delitos trascienden fronteras. SILAFIT, como se lo conoce, está compuesto, localmente, por los Sujetos Obligados a Informar, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la UIF-Perú,

los Órganos Supervisores, los Órganos de Control y la Policía Nacional del Perú; colaboran con el mismo todas las restantes instituciones públicas, e internacionalmente, por cualquier agencia competente para detectar o denunciar los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por otra parte es importante señalar que las legislaciones tienen concordancia e incluso algunas han sido o han servido de apoyo para otras legislaciones en el caso de países sudamericanos.

4.2.3. Casos internacionales de lavado de activos

Investigaciones por posible lavado de activos para algunos líderes de América Latina

Desde secuestro y genocidio hasta lavado de activos y malversación de fondos públicos, los actuales líderes latinoamericanos han enfrentado investigaciones por una variedad de delitos, lo que posibilita cambios a la estructura que la región enfrenta en su lucha por terminar con la impunidad que han tenido a lo largo del tiempo muchas de las élites políticas.

Argentina: la expresidenta Cristina Fernández (2007-2015) fue acusada de tres casos de corrupción y está siendo procesada por un cuarto caso. La expresidenta enfrentará un juicio por supuesta participación en la venta de futuros dólares artificiales devaluados, una operación bancaria estatal especulativa que finalmente costó al país millones de dólares. El resto de casos tienen en común acusaciones según las cuales Fernández participaba en actos criminales o lideraba esquemas que involucran contratos públicos ilegales, generalmente asignados a compañías de pequeños grupos de empresarios, a cambio de sobornos o influencias.

El actual presidente Mauricio Macri también ha recibido duras críticas luego de que haya aparecido su nombre en los Panama Papers en 2016. El poder judicial, por tanto, se encuentra indagando y cuestionando los nexos del presidente con la familia dueña de la empresa extranjera Fleg Trading Ltd, sin que se hayan formulado cargos todavía.

Una de las condenas en este país fue para el expresidente Carlos Menem, pero jamás se ha encontrado en una cárcel. Primero fue condenado en el año 2013 a siete años de prisión por vender armas a Croacia y Ecuador bajo embargo internacional de armas, posteriormente fue condenado a cuatro años seis meses en diciembre de 2015 por malversación de fondos durante su mandato. Sin embargo,

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Carlos Menem goza de impunidad que le provee su curul en el senado, hecho que se pensaba perduraría ya que se postularía para la reelección en octubre de 2017.

Brasil: los escándalos en Brasil continúan sacudiendo la vida política y económica de esta potencia latinoamericana. En menos de tres semanas, Michel Temer acusado en delito de lavado de activos, se convierte en el primer presidente en ser acusado formalmente. Los brasileños miraron como su líder era condenado a una década en prisión.

Por otra parte, el expresidente Luiz Inacio Lula da Silva fue condenado a nueve años y seis meses de prisión por recibir sobornos a cambio de ayudar a la firma brasileña OAS a obtener los contratos con la compañía estatal Petrobras; pero esto es solo una consecuencia más, ya que en julio de 2016 Lula fue juzgado por obstaculizar la investigación de este caso. Para octubre fue acusado por tráfico de influencias y lavado de dinero así como por colaborar con la constructora Odebrecht para obtener contratos en Angola.

La presidenta Dilma Rousseff fue formalmente acusada a finales de agosto, por manipular cifras del presupuesto estatal y ocultar el déficit gubernamental. Rousseff venía siendo investigada desde octubre de 2015, luego del voto del Tribunal supremo electoral según el cual había evidencia suficiente del financiamiento ilícito de la campaña electoral de 2014, aunque la mandataria ha negado en reiteradas ocasiones cualquier falta grave, y solo acusa a sus opositores políticos de fomentar un golpe de Estado.

República Dominicana: el expresidente Leonel Fernández fue acusado por haber aceptado dinero proveniente del narcotráfico para su campaña con el cual logró ascender a su cargo; sin embargo, la acusación fue informal por un narcotraficante como medida de confesión para la reducción de su condena.

El Salvador: en este país, aunque pequeño, los casos y escándalos por corrupción que involucra a los poderes del Estado se han dado en varias ocasiones; tal es el caso que de los cuatro últimos mandatos, tres de estos han sido empañados por las acusaciones de corrupción.

El ex presidente Francisco Flores, con un período de 1999 a 2004, estuvo bajo arresto domiciliario por malversación de fondos y enriquecimiento ilícito. Este delito fue descubierto y puesto a órdenes de la justicia estatal por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Se le acusó por un desvío ilícito de 15 millones USD que tenían un origen de donación por la catástrofe ocurrida en el país en el año 2011. El expresidente falleció en el año 2016, antes de que fuese procesado.

Luego de este período funesto, se pensaba que el sucesor Elías Antonio Saca podría revertir los actos de corrupción sin embargo, la Corte Suprema citó a Saca para que justificara ingresos personales por más de 9 millones de USD, lo cual no pudo hacer y fue arrestado por asociación ilícita y lavado de activos en el año 2016.

Mauricio Funes, quien, en el año 2015, era el principal acusador del expresidente Flores por lavado y malversación de dinero, para el año 2016, a dos años de culminar su mandato, fue acusado de participación en la tregua de pandillas, en la que medió en el año 2012, y por lavado de activos.

Guatemala: en el año 2015, estalló el escándalo de corrupción denominado “la línea” que se llevó a cabo tras la caída del presidente Otto Pérez Molina y de su binomio Rossana Baldetti: Fueron acusados por la Fiscalía guatemalteca y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala por haber llegado a sus cargos mediante una red ilegal de financiamiento para sus campañas. La acusación se basa también en los sobornos que aceptaron estos funcionarios por las concesiones gubernamentales, robo de recursos públicos transferidos en la adquisición de objetos de lujo, y varios fraudes en la aduana nacional. Pese a que el presidente tenía inmunidad política y así lo confirmaba el Congreso del país, no pudo desvincularse de sus delitos y fue arrestado en el año 2015.

Otro mandatario acusado de lavado de activos es el expresidente Alfonso Portillo, antecesor del presidente Pérez Molina. Aunque huyó del país, realizando varios viajes por países latinoamericanos, logró ser extraditado y juzgado a los siete años de cometer el delito.

Haití: Michel Martelly, en el año 2014, fue acusado por un tribunal que llevaba una indagación por varios años, de mantener una administración infestada por corrupción, la cual llegaba hasta a los miembros de su familia. Su mala administración y la malversación de recursos han sido parte de las críticas de los grupos de oposición; sin embargo, varios funcionarios, colaboradores, familiares han sido juzgados y sentenciados, caso que no ha ocurrido con el expresidente concretamente.

Honduras: Rafael Leonardo Callejas recibió siete acusaciones distintas por su período de administración corrupta. No obstante fue absuelto de todos sus cargos delictivos en un juicio en 2005, por votos del Congreso Nacional. Pero fue implicado en el reciente caso FIFA gate, donde los presuntos sobornos por más de 200 millones USD implicaban a más de 42 personas, para lo cual Callejas se declaró culpable de asociación delictiva, conspiración para fraude electrónico

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

y por recibir sobornos a cambio de la concesión de derechos de transmisión y comercialización de los partidos de clasificación a la Copa mundial de Fútbol. Aun así, Callejas no se encuentra detenido y está libre bajo fianza antes de la sentencia que puede superar los 20 años por cada cargo por el cual se declaró culpable.

Panamá: el expresidente Ricardo Martinelli (2009-2014) tiene en su contra numerosas investigaciones por presuntos delitos, que incluyen malversación, corrupción y espionaje ilegal. Aún no ha sido procesado, pero, en 2015, el tribunal electoral de Panamá le retiró su inmunidad por el cargo de uso indebido de información privilegiada para operaciones bursátiles.

Tras superar varias barreras legales, a finales de septiembre de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá solicitó oficialmente su extradición desde Estados Unidos. Martinelli fue arrestado en Estados Unidos en junio de 2017, y actualmente está tratando de impedir su extradición de vuelta a Panamá, donde las autoridades esperan acusarlo formalmente por espionaje ilegal y corrupción.

Paraguay: la Fiscalía General de Paraguay lanzó una investigación en octubre de 2015 contra el expresidente interino Federico Franco (2012-2013) por presunto lavado de dinero, asociación para delinquir y enriquecimiento ilícito. En abril de 2016, el fiscal especial de Paraguay para el lavado de dinero declaró que estaba investigando a Franco y a su esposa, la senadora Emilia Alfaro de Franco, por enriquecimiento ilícito y lavado de activos. Los fiscales le dijeron a *ABC Color* que Franco había sido relacionado con cuentas dudosas que se usaron para financiar su campaña, y que el ingreso neto de su esposa aumentó en 610 % durante sus cinco años en el parlamento y en 14 meses como primera dama.

Horacio Cartes fue condenado por fraude electrónico a mediados de la década de los ochenta y se mantuvo fugitivo por cuatro años hasta que un juez revocó la sentencia. Los cables diplomáticos revelados por Wikileaks indican que, en el año 2010, autoridades estadounidenses habían investigado a Cartes por supuesto lavado de dinero.

Perú: varios expresidentes peruanos han sido acusados de diversas actividades criminales, sin que el lavado de dinero se quede fuera de estos.

Alberto Fujimori, quien estuvo en la Presidencia entre 1990 y 2000, se encuentra en la cárcel tras haber sido sentenciado a 25 años de prisión en 2009

por violaciones a los derechos humanos, que incluyeron genocidio. Ya había sido condenado a seis años en 2007 por abuso de poder.

El expresidente Alan García (1985-1990 y 2006-2011) se ha visto envuelto en el escándalo de los “narcoindultos”, desde enero de 2014, cuando una comisión del Congreso solicitó que se le abriera un sumario por el presunto cobro de sobornos a cambio de la liberación anticipada de más de mil presos condenados por delitos de drogas e introducción de dinero ilegal al sistema financiero peruano.

Otro expresidente, Alejandro Toledo (2001-2006), fue acusado en marzo de 2015 por un caso de lavado de dinero en el que había de por medio más de 9 millones USD, y también es acusado por recibir 20 USD millones por ayudar a la firma brasileña Odebrecht en la adjudicación de contratos.

El escándalo de Odebrecht también ha involucrado a Ollanta Humala, (2011-2016), quien está actualmente con detención preventiva durante 18 meses; aún la acusación no está dada pero los fiscales aducen tener las pruebas necesarias para afirmar que el expresidente recibió sobornos por dos ocasiones para financiar sus campañas electorales, la primera campaña por el fallecido Hugo Chávez y la segunda por parte de Odebrecht para las elecciones de 2011, en la cual ganó. Así también es acusado por lavado de activos luego de su periodo como mandatario.

FIFA Gate

FIFA Gate ha sido el nombre mediático con el que se ha conocido al caso de corrupción de la FIFA (Federación Internacional del Fútbol Asociado) uno de los casos más grandes, por involucrar a varias personalidades del mundo, que tienen relación a este deporte, vinculando su accionar con delitos contrapuestos e involucrando sus acciones a actos perfectamente identificados con una delincuencia formalmente establecida.

Las investigaciones se inician en el año 2011, sobre la base de indagaciones anteriores del año 1991, y se extienden hasta el año 2015. La apertura de la investigación la hizo la Fiscalía de Nueva York, fundamentada por el supuesto pago de sobornos por más de 100 millones USD a dirigentes de la FIFA alrededor del mundo, a cambio de que ciertas firmas recibieran los derechos de transmisión, publicidad y auspicio de torneos futbolísticos en EE.UU. América Latina y el Caribe, aunque con las indagaciones precisas del FBI se presume que existen casos de corrupción por más de veinte años. La segunda investigación judicial se

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

realizó en Suiza por parte del Ministerio público. Se inició en noviembre de 2015, por subvención de la misma FIFA, aduciendo sospechas de gestión desleal en la compra de votos y lavado de dinero en relación con la elección de las sedes de las Copas del Mundo de 2018 en Rusia y 2022 en Catar. No obstante, las desventajas no se hacían esperar y el ocultamiento de este enjambre de corrupción se observó claramente cuando aún con las investigaciones demostrando actos maliciosos no existió reedición de votaciones, dejando un malestar en muchos funcionarios que ya pedían una auditoría al sistema.

Sin embargo, fue la fiscal General de Nueva York, Loretta Lynch, quien sacudió el mundo del deporte el 17 de mayo de 2015, denunciando actos de corrupción que implicaban a los presidentes de casi todas las federaciones de fútbol. Dirigentes y representantes de todos los países de la Conmebol y de otras instituciones similares tuvieron que abandonar sus cargos; en otros casos, están siendo procesados o juzgados por este delito.

El 27 de mayo de 2015 se ordenó la captura de los funcionarios. Al mismo tiempo, en Suiza, las autoridades irrumpían en el hotel Baurau Lac en la ciudad de Zúrich, para detener a los acusados y extraditarlos hacia Estados Unidos para ser juzgados. La justificación para que fuera esta jurisdicción la que actuara fue expuesta por la fiscal Lynch al señalar que los sobornos fueron realizados mediante bancos de los Estados Unidos; y muchas de las reuniones de la FIFA en las que se otorgaron los sobornos ocurrieron en EE. UU.

Este tráfico de influencias, sobornos, fraude y lavado de dinero logró perpetrarse en todas las organizaciones y gracias a la investigación y formas de control se pudo detener a varios funcionarios y acusarlos por los hechos ilegítimos cometidos. Al iniciar los procesos y haciendo la reconstrucción de los mismos se tuvo certeza de la corrupción que existió en la forma de adjudicarse derechos y venderlos sin razón aparente, recibiendo por estas ventas además de dinero, sobornos para concederlas y, al recibir este dinero, no hacerlo parte del sistema lícitamente.

En cifras este delito alcanzó los 200 millones USD, según la Fiscalía estadounidense. Sin lugar a equivocaciones funcionarios latinoamericanos fueron parte de este delito. Actualmente, algunos han sido detenidos y juzgados en sus diferentes países por fraude al Estado y obligados a indemnizar a los mismos, cada uno, por más de 10 millones USD.

PANAMA PAPERS (PAPELES DE PANAMÁ)

Este apartado tiene como fuente principal a *The Downfall of a Scandalous Firm* de Frederik Obermaier y Bastian Obermayer, donde se expone el inicio del fin, de una de las firmas más reconocidas, de abogados, alrededor del mundo, por sus prácticas y servicios a élites de un mundo globalizado por intereses exorbitantes, y poco sostenibles.

Tres días después de que los Papeles de Panamá fueran publicados a principios de abril de 2016, Jürgen Mossack habló al *Wall Street Journal*. La historia puso a su firma de abogados Mossack Fonseca (Mossfon) en el centro de un escándalo global que fue cubierto por más de 100 medios de comunicación en todo el mundo. La historia reveló los negocios oscuros de la firma de abogados, que incluían vínculos con los cárteles mexicanos de la droga y uno de los mayores financiadores del régimen sirio, así como a dictadores, contrabandistas de armas y evasores de impuestos. Un informe describió cómo miles de millones fueron canalizados a través de una red *offshore* de una persona cercana del presidente Vladimir Putin. El bufete de abogados de Jürgen Mossack supuestamente permitió la corrupción, ayudó a sus clientes a violar las leyes e hizo posible una serie de otros crímenes. Al mismo tiempo, las actividades de Mossfon cubrían las huellas de los perpetradores.

En días anteriores de la historia de los Panama Papers, Mossack ignoró todas las solicitudes de comentarios, incluyendo el *Süddeutsche Zeitung*. En la entrevista con el *Wall Street Journal*, el abogado nacido en Alemania era desafiante y agresivo. Aunque admitió que se habían cometido errores, negó que su bufete de abogados hubiera violado las leyes y que tenía la intención de seguir haciendo negocios como de costumbre.

Jürgen Mossack y su asociado panameño Ramón Fonseca, el otro cofundador de Mossfon, han estado detenidos desde febrero de 2016. Muy poco ocurrió en los primeros 10 meses después de la publicación de los Papeles de Panamá y cuando las autoridades panameñas abordaron la sede de Mossack Fonseca por tercera vez. Posteriormente, Mossack y Fonseca aparentemente accedieron a responder a las preguntas del fiscal del Estado panameño. Después de la primera audiencia, los dos fueron mantenidos bajo custodia junto con otros dos altos ejecutivos de Mossack Fonseca.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

El interrogatorio aparentemente se produjo tras una petición de las autoridades brasileñas, que estaban investigando la supuesta participación del bufete en el escándalo de corrupción de Lava-Jato, que vio miles de millones de sobornos pagados a través de una compleja red de sobornos y fraude. Mossack y Fonseca han sido acusados de lavado de dinero en el caso. Se dice que las cuentas privadas de todos los detenidos también se han congelado.

Los arrestos de los dos hombres fueron muy inesperados y han causado disputa en Panamá. El pequeño país está gobernado por un grupo apretado de élites de los negocios y la política, y Jürgen Mossack y Ramón Fonseca ocuparon posiciones privilegiadas dentro de estos círculos. Los papeles de Panamá dividieron a la élite panameña en dos grupos distintos: los que continúan defendiendo las actividades extraterritoriales de bufetes de abogados como Mossack Fonseca, y los que finalmente están pidiendo reformas en un país que no es en absoluto dependiente del sector *offshore*.

Durante días, los periódicos del mundo entero llenaron sus portadas y ediciones en línea con los últimos avances en la investigación, los empleados de Mossack Fonseca sostuvieron letreros para protestar por los arrestos de sus jefes y miles de personas salieron a las calles para condenar la corrupción en su país, acciones contrapuestas, pero que juntas solo hablan de un problema que convulsionó la economía global.

Dos años después de la publicación de los Papeles de Panamá, el bufete de abogados es una sombra de su antiguo ser. Tal vez la parte más problemática del bufete de abogados, su banco interno Mossack Asset Management SA, ha sido cerrada y sus filiales cerradas también en varios países, como en Luxemburgo, la isla de Jersey, la Isla de Man y Gibraltar. Como agente registrado, el bufete de abogados también se retiró de todas las empresas que había registrado en el estado de Nevada de los Estados Unidos, y que todavía estaban activas allí. En Nueva Zelanda, la sucursal local de Mossack Fonseca ha sido retirada del registro corporativo. Al parecer, Mossack Fonseca también despidió a un gran número de empleados. Los medios de comunicación panameños informaron que Mossack Fonseca se conformaba por más 40 empleados. Hace dos años, el bufete de abogados empleaba a más de 600 personas.

Pero incluso si Mossack Fonseca pudiera mantenerse a flote durante un tiempo, incluso si Jürgen Mossack y Ramón Fonseca fueran liberados de prisión, e incluso si los informes de despidos masivos fueran exagerados sería seguro asumir que el bufete de abogados se retiraría en algún momento en el futuro cercano. Después de todo, los pilares centrales de su negocio —la absoluta

confidencialidad y confidencialidad— fueron destruidos en el momento en que una fuente anónima llamada John Doe envió a la *Süddeutsche Zeitung* copias de más de 11 millones de documentos internos del bufete.

Mossack Fonseca fue uno de los mayores proveedores mundiales de compañías *shell*, las vendió durante casi 40 años. La mayoría de los clientes no llegaron con nombres completos más bien con nombres falsos o intermediarios que ocultaron a los verdaderos dueños de las compañías.

El nombre de Mossack Fonseca siempre estará asociado con el mayor escape en la historia reciente de las finanzas. Cada vez que se menciona el bufete de abogados, los oídos de los investigadores comienzan a quemar en el mundo. Incluso Mossack Fonseca parece según la investigación de *Süddeutsche Zeitung*, haber intentado bajo otro nombre el año pasado.

Los empleados de Mossfon fueron informados de que las oficinas de Mossfon en Hong Kong se habían trasladado, y las compañías fueron referidas bajo diferentes nombres: Wise Team International y Vibrant International Group. Cualquiera que busque estas empresas en el registro corporativo encontrará que la persona de contacto es un ex empleado de Mossfon de la sucursal de Luxemburgo. Y de acuerdo con los correos electrónicos internos, las facturas fueron dirigidas a una empresa desconocida en Panamá que debería haber ido a Mossack Fonseca. En otros casos, los pagos se hicieron a una empresa llamada Starsight Trading, que tiene su sede en los Emiratos Árabes Unidos. ¿Estaba Mossack Fonseca jugando este juego de escondite para seguir haciendo negocios?

Además de esto, Mossack Fonseca sigue enfrentando importantes desafíos legales y regulatorios en muchos países. Por ejemplo, el bufete de abogados recibió una multa récord de 440 000 USD en las Islas Vírgenes Británicas, donde Mossack Fonseca creó más compañías que en cualquier otro paraíso fiscal. En El Salvador y Perú, los investigadores también atacaron las oficinas de Mossfon tras los Papeles de Panamá. En Venezuela, la Policía arrestó al representante local de Mossfon. Ella ha sido acusada de adquirir clientes que han hecho inversiones ilegales. En Nueva York, los fiscales iniciaron una investigación en abril de 2016, cuya situación actual es desconocida. Es muy probable que también se inicien investigaciones en otros países. En total, las investigaciones relacionadas con los Documentos de Panamá están en curso en unos 130 países.

Sin embargo, el problema más grande y más obvio se encuentra en Panamá, donde Jürgen Mossack, Ramón Fonseca, un abogado *senior* de su firma, y otro empleado están detenidos mientras la situación continúa desarrollándose. A

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

finales de marzo, el investigador principal contra la corrupción declaró que tenía un “caso sólido”. Había descubierto dos cuentas bancarias a través de las cuales se habían hecho pagos “irregulares” que, de alguna manera, estaban vinculados a la oficina de Mossfon en Brasil. Se habían ofrecido productos financieros allí, que luego se utilizaban para ocultar el dinero que fluía al sistema financiero panameño. Mossack Fonseca explicó que los pagos eran solo honorarios y que todo era legal. Sin embargo, un tribunal rechazó una solicitud de liberación de Jürgen Mossack y Ramón Fonseca. Al parecer, el riesgo de escape era demasiado alto.

Según Clark (2016, p.5), uno de los empleados de Mossack Fonseca arrestados inicialmente hizo declaraciones detalladas sobre las prácticas comerciales de la firma de abogados: entre otras cosas, afirmó que había establecido mecanismos de evasión de impuestos y estructuras de seguros ficticias. Según informes de los medios de comunicación, también se han iniciado investigaciones en Panamá en casos de presunta evasión fiscal. Seis investigaciones criminales diferentes contra Mossack Fonseca están actualmente en curso en el país.

Hay tantas malas noticias sobre Mossack Fonseca en el momento que es difícil mencionarlo todo. Pero esta evolución parece especialmente digna de mención: el procurador general de Panamá viajó a Europa para hablar con investigadores de varios países europeos sobre los Papeles de Panamá y el asunto de soborno Lava-Jato. Apelando en La Haya, en la Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust) e investigadores de 17 países europeos, entre ellos Alemania y Reino Unido.

Durante meses, la firma de abogados se aferró a una estrategia simple: cada pocas semanas, Mossfon declaró en su sitio web que sus actividades siempre habían sido legales. Sus clientes eran principalmente bancos grandes, y los Papeles de Panamá eran un ataque a Panamá. Por otra parte, como los empleados de Mossfon repetidamente enfatizaron que, en 40 años de negocio, la firma “nunca había sido declarada culpable o ni siquiera acusada de un crimen”. Por lo menos, esta frase ya no es verdadera.

Desde que sus fundadores fueron detenidos, el bufete de abogados ha adoptado un enfoque proactivo: en su propia página de Facebook, #casomossackfonseca — el caso Mossack Fonseca — la empresa está expresando su opinión sobre la situación y responde a casi todas las declaraciones que hacen la Policía y los fiscales estatales. Parece un intento desesperado de controlar los daños.

El caso es especial ya que más de 460 reporteros tienen acceso a los documentos de los Panama Papers, tienen miles de documentos a su disposición probando que los empleados de Mossack eran — al menos en algunos casos — conscientes de las prácticas cuestionables y, en algunos casos, ilegales de su clientela. Una extensa investigación ha encontrado que Mossack Fonseca aparentemente ayudó a sus clientes a violar sanciones, evadir impuestos y trabajar con dinero de fuentes ilegales.

John Doe, la fuente anónima que envió los 2,6 terabytes de datos al *Süddeutsche Zeitung* durante un período de varios meses, explicó más tarde sus motivos en una carta abierta:

John Doe. “Decidí exponer a Mossack Fonseca porque pensé que sus fundadores, empleados y clientes tendrían que responder por su papel en estos crímenes, solo algunos de los cuales han salido a la luz hasta ahora. Se necesitarán años, posiblemente décadas, para que se conozcan todos los actos sórdidos de la empresa”.

En el distrito financiero de la Ciudad de Panamá, los letreros de la empresa en la sede de Mossack Fonseca ya han sido removidos, y las actividades del grupo han sido cerradas oficialmente en el mes de marzo de 2018.

PANAMA PAPERS EN CIFRAS

Es la mayor filtración de información en la historia: 11,5 millones de documentos, 5 millones de correos electrónicos, 3 millones de bases de datos, 2 millones de archivos PDF, 1 millón de imágenes, 500 mil archivos de texto.

Hubo 460 periodistas que investigaron y estudiaron los documentos filtrados.

Oficinas de representación en 42 países, 17 jefes de Estado o primeros ministros involucrados, 157 políticos involucrados así como familiares cercanos y allegados utilizaron paraísos fiscales.

Los principales paraísos fiscales de los Panama Papers y la cantidad de compañías *offshore* creadas fueron:

Las Islas Vírgenes	113 648
Panamá	48 360
Bahamas	15 915

Samoa	5 307
Anguila	3 253
Nevada	1 260

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Seychelles	15 182
Niue	9 611

Hong Kong	452
Reino Unido	148

En total 214 448 compañías *offshore*, fondos y fundaciones gestionadas en 40 años de trabajo, 500 bancos y subsidiarias crearon 15 000 compañías vía Mossak Fonseca. Cifras que en el tiempo se incrementarán sobre la base de nuevos hallazgos de la investigación.

ODEBRECHT

La constructora Odebrecht pasó en cuestión de semanas, de un pasado de desarrollo y éxito al centro de las noticias internacionales por una serie de escándalos vinculados con sobornos que hacían parte de las políticas de la empresa para obtener grandes contratos en varios países de Latinoamérica.

La empresa originaria de Brasil surgió en el año 1954 con la creación de la constructora a cargo de Norberto Odebrecht, quien, junto a un grupo de trabajadores, inicia la labor de convertirse en el referente brasileño y de otros países del mundo como una empresa de ingeniería civil a cargo de grande obras de construcción. Las primeras construcciones obviamente fueron en Brasil: El Teatro Castro Alves en Salvador de Bahía fue una proeza con que comenzó su expansión hacia el norte del país, donde ganó varias licitaciones para ejecutar obras civiles. Para 1969, la constructora Odebrecht tuvo la responsabilidad de edificar el edificio de la petrolera brasileña Petrobras en Río de Janeiro, lo que le dio la fiabilidad de extenderse al sur del país construyendo más obras que, facilitaron la comunicación entre vías importantes dentro del territorio como la de Santa Catarina, por ejemplo. Al finalizar la década del setenta, la constructora tenía en su haber más de 500 obras realizadas en el país; por tanto, comenzó su fase de diversificación e internacionalización construyendo, en Perú, la hidroeléctrica Charcani V y, en Chile, los desvíos del río Mau Le, que generaron una nueva obra que sería la hidroeléctrica Colbún Machicura.

Inicia en Ecuador en 1989, al igual que en Argentina y Portugal, construyendo el importante puente Vasco Da Gama. La llegada a Estados Unidos la hizo en el año 1991 con la construcción del Metromover en Miami y la compra en Inglaterra de SLP Engineering, la cual se encargaba de construir plataformas petroleras. En México

y Venezuela, la empresa inicia su trabajo en el año 1992, construyendo la represa Los Huites y el Centro Comercial El Lago respectivamente. Así también se inicia la OPP Química que cubría el área de la petroquímica y contribuye con petroleras sumergibles en Singapur.

A partir del año 2000, la empresa constructora reafirma su expansión con grandes contratos en toda América Latina, países como Ecuador, Colombia, Venezuela, Perú, México reafirman la presencia de dicha empresa como marca y referencia en el mundo de la ingeniería civil, presencia que sin duda está actualmente empañada por los procesos abiertos en más de 12 países en Latinoamérica que ha marchitado el pasado de éxito de la gigante brasileña dejando al descubierto una red de sobornos que involucran a funcionarios de medio a alto rango, incluyendo presidentes de varias naciones.

Odebrecht creó una denominada “Caja B” a finales de los años 1980 con el nombre de Sector de relaciones estratégicas para disimular las operaciones de sobornos en más de 12 países, la mayoría en América Latina.

En 1987, Concepción Andrade fue la primera secretaria de la empresa que manejaba el departamento de sobornos, en Brasil. Fue despedida en 1992 y guardó hasta hoy los registros que había en el departamento que manejaba hasta entregarlo, según el proceso del caso, a la justicia brasileña y la Comisión del Congreso encargada de las investigaciones.

A mitad del año 2015, Marcelo Odebrecht visitó la empresa que presidía. En esa semana, la policía detuvo al ejecutivo de la principal constructora en Latinoamérica. El motivo de la detención se reducía a una palabra: corrupción. La operación se denominó Lava Jato, traducida al español Autolavado (siguiendo con nuestra temática Lavado de Activos), la misma que explicaba la detención del ejecutivo. Este escándalo involucraba el flujo de dinero ilícito a través de diversas empresas, sin olvidar la entrega de sobornos dentro de la petrolera Petrobras.

La multinacional tomó inmediatamente acciones, la detención de su ejecutivo, heredero del fundador de la misma, decía ser innecesaria, y presentó su compromiso de colaborar con las investigaciones de las autoridades. Al ocurrir este hecho, Marcelo Odebrecht llegó a un acuerdo con las autoridades brasileñas y le fue dada una condena de 19 años, pena reducida por la cooperación y confesión que daba al delatar todo el procedimiento de sobornos que la empresa realizaba en países que adquirió compromisos o contratos para obtener las obras.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

La cooperación no se hizo esperar y varios funcionarios de todo rango han sido puestos a órdenes de las autoridades en sus respectivos países, desde directores departamentales, gerentes, parlamentarios, ministros y presidentes (actuales o exmandatarios) están siendo juzgados por tal delito. Particularmente en Ecuador, no se ha contado con la misma celeridad y juzgamiento de estos malos funcionarios; incluso las listas han sido anónimas y restringidas al público. Actualmente, el proceso ha tenido otro tinte y la justicia ecuatoriana ha iniciado las investigaciones que apuntan al Vicepresidente Jorge Glas como el centro de la corrupción.

Si bien el juicio iniciado en contra del exvicepresidente. Jorge Glas fue cuestionado por su defensor, la Fiscalía logró recabar las pruebas necesarias para presentar ante el juez y conseguir una sentencia por su autoría de asociación ilícita. Glas en su calidad de servidor público y en asociación con el representante de Odebrech en Ecuador, José Conciensao Santos, articuló la concesión de contratos públicos en sectores estratégicos a cambio de coimas en cinco proyectos estratégicos. Por lo que el juez determinó una condena basada en un agravante: que tanto Glas como los otros procesados se valieron de su condición como funcionarios públicos y haberse valido de la asociación ilícita para cometer presumiblemente otros delitos como concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, testaferrismo, lavado de activos, peculado, delincuencia organizada y tráfico de influencias (Función Judicial, 2018).

DINERO ELECTRÓNICO Y EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS

Cuando se revisa las estadísticas y saldos que presentó el riesgo sistémico ecuatoriano del dinero electrónico se puede entender la magnitud y la importancia que tuvo en un período corto dentro de la economía. El país contaba con un creciente saldo de dinero electrónico; sin embargo, luego de que la Ley de Reactivación estableciera que los medios de pago electrónicos sería manejados por bancos privados, públicos y cooperativas, las cuentas registradas en el Banco Central ecuatoriano fueron cerradas.

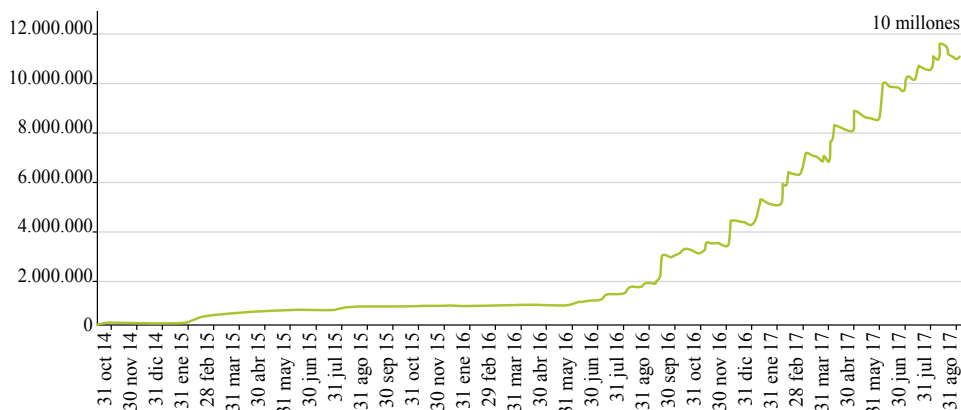


Figura 4.9. Saldo de dinero electrónico BCE
Fuente: Banco Central del Ecuador. Riesgo Sistémico. 2017

Es irrefutable que se dio el creciente incremento ya que es una forma innovadora, donde la tendencia se asocia al hecho de que los usuarios pueden realizar compras, pagar facturas o incluso invertir a través de internet en el mercado bursátil, desde su ordenador o su celular sin la necesidad de trasladarse y todavía más significativo sin tener o contar con una cuenta bancaria.

Por otra parte, el dinero electrónico, como cualquier otro servicio financiero, presenta riesgos que tienen que abordarse. Las normativas nacionales presentan un abanico de enfoques para garantizar que los clientes estén protegidos contra la pérdida de sus fondos en caso de insolvencia del emisor (riesgo de insolvencia) y pueden acceder a sus fondos en cualquier momento (riesgo de liquidez).

El dinero electrónico se considera en particular como un valor monetario exigible a su emisor que cuenta con características propias:

- Se almacena en medios electrónicos
- Se acepta como medio de pago por entidades o personas (naturales o jurídicas) distintas del emisor
- Tiene un efecto cancelatorio
- Se emite por un valor igual a los fondos recibidos por el emisor contra su entrega
- Puede convertirse a efectivo por el emisor, a solicitud del usuario, en la red de extracción de efectivo.
- No genera interés (a menos que sea invertido).

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Pese a que los usuarios pueden tener un sentido de pertenencia con la moneda que utilizan, la realidad es que estas cambian constantemente; por tanto, el sistema monetario gana funcionalidad y utilidad con la estabilidad y la predictibilidad que ofrece el dinero electrónico. En los últimos años, se ha transformado de manera radical la forma en que se utilizaría el dinero, la creación de múltiples medios de pago alternativos como Paypal se une al uso del dinero móvil y la implementación de las criptomonedas como el Bitcoin.

Cuando hablamos del Bitcoin, asumimos un plano internacional, ya que esta constante se presenta como el principal exponente de la nueva tendencia del manejo de dinero, la misma que no cuenta con un respaldo por gobierno alguno o institución financiera. Surgió en el año 2009; para adquirirlo, basta con descargar un programa informático y abonar en efectivo o mediante una tarjeta de crédito desde cualquier lugar del mundo. Con este dinero, se pueden adquirir bienes o servicios sin intermediarios, el valor del Bitcoin fluctúa en función de la confianza que existe en la moneda y la posibilidad de pago del espectador.

Con los datos antes descritos, se explica la principal característica del Bitcoin (y otras criptomonedas) y es la del anonimato absoluto que tienen sus usuarios. Sobre la base de esta característica, se han realizado críticas ya que se aduce que facilita el encubrimiento de tráfico de drogas y lavado de activos.

En el caso ecuatoriano, el anunciado dinero electrónico está vinculado a cada ciudadano, de tal manera que habría un control aparente al usuario, de tal manera que el Estado podría ejercer sobre las finanzas de cada individuo con el ente regulador, principal interesado, SRI.

En Ecuador, la virtud aducida para la creación de un nuevo dinero es el control que se puede realizar a las transacciones, según puede representar una ventaja para los recaudadores de impuestos, pero probablemente no sea tan beneficioso para el público en general en una economía pequeña y altamente informal como esta. Sin embargo se podría caer en una contradicción creando un similar a Bitcoin en Ecuador ya que la esencia del Bitcoin es la descentralización y la cero dependencia de un Banco Central o ente regulador. De hecho, el Bitcoin es la amenaza más grande frente a la monopolización de la emisión de divisas de los bancos centrales, razón por la cual las entidades a escala internacional han sido contrarias a la creación de un dinero electrónico.

La normativa actual del Banco Central del Ecuador prohíbe la emisión de Bitcoins en el país, pues el BCE se arrogaba el monopolio sobre el dinero

electrónico y era emitido privativamente por la misma institución impidiendo, por tanto, la emisión de otros dineros electrónicos en el país.

La creación de este dinero fue un riesgo ya que no tuvo base real y, al mismo tiempo, no está reglamentada en el COIP (no se tipifican delitos por pagos con monedas alternas o electrónicas); sin embargo, la institución tiene la capacidad de multiplicar la masa monetaria. Bajo esta premisa, nos encontrábamos en el problema de la creación adicional de dinero electrónico aunque se estaría dando un sistema de convertibilidad y no de dolarización, probablemente más vulnerable, específicamente, por no ser respaldado y de fácil emisión, donde un lavado de dinero o malversación de fondos estaría a la orden del día.

Al ser inminente la utilización de este dinero es importante crear un sistema preventivo para el riesgo que genera dentro de la economía, el mismo que debe dar al sistema un nivel de confianza mayor para la nueva moneda implementada. Al mismo tiempo que sean las fuentes legales formas de control que ubiquen deficiencias e incursiones ilegítimas por parte de un gobierno a través del BCE y los grupos organizados para la delincuencia, siendo el fin lavar dinero.

Actualmente es el sector bancario público y privado, así como las cooperativas del Sector Financiero Popular y Solidario quienes pueden ofertar al mercado medios de pago electrónicos. El proceso es lento, pero, de consolidarse los bancos manejarán BIMO, billetera móvil, y las cooperativas BICO, billetera de las cooperativas.

EL MERCADO DE VALORES CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

El mercado de valores ecuatoriano ha entrado de lleno en la lucha para prevenir el lavado de activos, uno de los mayores riesgos que enfrentan actualmente desde las casas de valores y las administradoras de fondos hasta las bolsas de valores. En el caso del mercado de valores, la prevención del lavado de activos parte del conocimiento del cliente, del conocimiento de sus estados financieros y de sus fuentes de generación de recursos. Investigar profundamente al cliente no era una práctica común en Ecuador porque era una sociedad pequeña en la que la gente se conocía entre sí. Esta realidad ha cambiado con el arribo de las nuevas políticas de prevención de lavado de activos, que “exigen un verdadero *due diligence* acerca de las personas y las compañías que actúan en el mercado, que le permita a las casas de valores saber de dónde vienen los recursos de sus clientes y hacia dónde van”.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

La ley de prevención de lavado de activos, que fue reformada en diciembre de 2010, incluyó, por primera vez de manera expresa, como sujetos responsables a las bolsas, a las casas de valores y a las administradoras de fondos, es decir a todos los actores del mercado de valores, en los esfuerzos para prevenir el lavado. Debido a que las bolsas de valores asumen un riesgo importante al prestar sus plataformas tecnológicas para que se genere la intermediación en la compra venta de los instrumentos de valor. Por otro lado, asumen riesgos por la vinculación que tienen con las casas de valores, los operadores y las empresas que participan del sistema porque existe un peligro de contagio por malas prácticas o aplicaciones entre las entidades que conforman el mercado.

La UAFE, en 2010, convocó a las casas de valores para que comenzaran a calificar a sus oficiales de cumplimiento, quienes son los ejecutivos encargados de verificar que cada entidad cumpla con las políticas antilavado y que las operaciones sospechosas se reporten a la UAFE para su posterior investigación y sin duda fue el inicio de los controles, manuales y matrices de riesgos que se implementan en la actualidad. Además, la prevención del lavado de activos tiene un punto medular: la necesidad de un sistema tecnológico ya que puede haber una muy buena ley, una excelente reglamentación, una serie de controles maravillosos en el papel pero no se puede hacer mucho si no hay un sistema tecnológico detrás de todo esto. El sistema implementado en estos sujetos obligados es el SICAV que funciona solo después de un debido proceso de *due dilligence*, ya que así las casas de valores pueden poner en marcha una orden de compra y venta de instrumentos financieros en la bolsa. Luego se realizará el registro contable y la operación entra a un módulo de prevención de lavado de activos en el que los usuarios del sistema pueden acceder a las listas negras para verificar que sus clientes no estén en ellas. En estas listas negras hay criterios como lavado y terrorismo e incluso existe una lista de personas políticamente expuestas. El SICAV también permite la minería de datos con el objeto de que las casas de valores puedan hacer un cruce total de información de los clientes.

La información que entra en el SICAV con relación a la verificación de clientes es triplemente auditable, por la bolsa, por la Superintendencia de Compañías y por la UAFE, y las sanciones por aportar información falsa son muy altas. Nadie puede negarse a prevenir el lavado sobre todo porque estamos en una economía dolarizada y el riesgo es aún más alto. La prevención del lavado de dinero en el mercado de valores precisa un enfoque diferente al de la banca. La forma más efectiva de prevenir el lavado de activos en el mercado de valores es a través de un enfoque de identificación y mitigación de riesgos, la manera tradicional de

atacar el problema desde un punto de vista de reporte de operaciones sospechosas funciona más para el sistema financiero y bancario que para el mercado de capitales, ya que el lavado de dinero es un riesgo operativo porque es transversal a las operaciones de las entidades del mercado, está asociado a fallas humanas y a fallas informáticas o a factores externos.

Los capitales más riesgosos para este mercado son los capitales del narcotráfico, pero esta no es la única amenaza, también hay capitales ilícitos que se originan en actividades de contrabando y en la corrupción. Hay capitales de origen dudoso que tratan de infiltrarse en el desarrollo o la compraventa de títulos. Ecuador es un país que ha desarrollado de gran manera los fideicomisos y estos son modelos muy interesantes de administración de capitales no propios, es decir, que permiten administrar recursos de terceros, lo cual entraña su riesgo, más aún cuando el país no tiene un tipo de regulación basado en gestión de riesgos para prevenir el lavado de activos. El modelo de supervisión del mercado de capitales que establece la Superintendencia de Compañías no se ha concentrado en los riesgos asociados a la prevención del lavado de dinero sino más bien en los riesgos tradicionales del propio mercado. Es un tipo de supervisión que se enfoca en verificar el cumplimiento normativo, en fijarse cómo está hecha la estructura de cada instrumento financiero, en verificar si los documentos legales son suficientes y en aspectos que no tocan los riesgos propios de la operación. El lavado cada vez es más complejo y se aprovecha de la constante evolución de las estructuras que se generan en los mercados de capitales. Por eso, para participar en cualquiera de las bolsas de valores de Estados Unidos, uno de los requisitos es identificar, a través de un modelo de gestión, los riesgos, la exposición de cada operador, de los productos y de los clientes.

El modelo de gestión de riesgos busca un cambio de cultura, que significa que los agentes asuman que tienen que empezar a considerar riesgos implícitos, inherentes a la actividad del mercado de valores. Pero ¿Qué propone el modelo de gestión de riesgos frente a esto? El modelo responde a las responsabilidades propias de los dueños de los procesos. En este caso, no se hace solo un análisis del producto o del instrumento financiero en sí sino de los componentes del proceso como tal. Esto significa que existen responsabilidades diferenciadas en cada una de las etapas del negocio. El modelo también facilita el control para las casas de valores, a través de instrumentos como las matrices de riesgo, al definir en qué momento el riesgo es más claro e identifica responsables en cada parte del proceso, al hacer eso indica los riesgos en cada una de las etapas.

5. CASOS SENTENCIADOS EN EL ECUADOR

Una Sentencia...

Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que se deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizada una contienda, (Suárez, 2014)

Este capítulo hace énfasis en los casos sentenciados en el país; los mismos que han sido escogidos por la complejidad de su ejecución y la cantidad de recursos financieros involucrados, llegando a ser fuente de estudio y base comprobada para contrarrestar futuros delitos. Con el fin de dar seguimiento a la evolución del trabajo antilavado de activos en el país y para mostrar su perfeccionamiento se cuenta con una estadística real de la Fiscalía General del Estado.

Recordamos como antecedente, no pernicioso, que, en el año 2012, Ecuador ingresó, nuevamente a la “lista negra” del GAFI (anteriormente había sido incluido en el año 2010 y tardó un año en salir). Este Grupo de Acción Financiera Internacional catalogaba a Ecuador como un riesgo para el sistema financiero internacional, por no cumplir con los estándares acordados para combatir con el delito de lavado de dinero proveniente del narcotráfico. La asociación de Bancos Privados del Ecuador (ABPE) aducía que las medidas del GAFI provenían del convenio celebrado por el Banco Central del Ecuador con instituciones financieras de Irán, lo que está prácticamente prohibido por la comunidad financiera internacional. Tal prohibición debe tenerse en cuenta por razones estrictas a la seguridad que no ofrece este país. Se había advertido al entonces presidente Correa semanas antes, por la Federación Latinoamericana de Bancos (FELANBAN), a través de quien fue su presidente Mauricio Pozo, donde se anticipó los inconvenientes de firmar acuerdos con países clasificados por las Naciones Unidas como participantes en actividades de narcotráfico y terrorismo, lo cual acarrea serias consecuencias al país que decide hacer caso omiso de estas recomendaciones.

Las deficiencias que se mencionaban para el país fueron:

1. Asegurar la adecuada tipificación como delito del financiamiento del terrorismo.
2. Establecer y aplicar procedimientos adecuados para identificar y congelar los activos de terroristas.
3. La aplicación de procedimientos adecuados para la confiscación de fondos relacionados con lavado de dinero.
4. Mejorar la coordinación de la supervisión del sector financiero. El GAFI insta al Ecuador a subsanar las deficiencias restantes y continuar con el proceso de aplicación de los planes de acción.

Actualizando y reformando la codificación y normativa nacional, para el año 2015, se pidió al organismo (GAFI), que se reconsidere y se tomen en cuenta los esfuerzos del país para prevenir este delito. Al revisar las cifras, el país optimizó y se capacitó en este delito. Para tener una guía de la evolución que ha tenido la prevención del delito de lavado de activos en Ecuador, contamos con la siguiente estadística hasta el cierre del año 2017:



Figura 5. 10. Estadística de LA en Ecuador
Fuente: Fiscalía General del Estado 2017

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Es importante señalar que algunos de los casos presentados son conocidos por muchos y otros fueron tocados por el anonimato absoluto, pero sin duda fueron devastadores para la sociedad ecuatoriana, ya que no solo implica el perjuicio económico sino el atentado social que sufren los diferentes sectores del país.

Aunque las cifras se muestren hasta el año 2017, al segundo semestre del año 2018 se cuenta con un porcentaje de casi el 18 % de incremento en número de delitos de lavado de activos, iniciándose desde los más comunes, que parten de la delincuencia organizada y estafa masiva hasta el resultado de la corrupción, enriquecimiento ilícito, concusión de varios legisladores o exlegisladores, ministros, secretarios de Estado o funcionarios de alto rango del país.

Debido a la globalización y la liberalización de los mercados, las personas que operan en el crimen organizado aprovechan la apertura de fronteras, la privatización, las zonas de libre comercio, los Estados débiles, entendiéndose como débil a un Estado disfuncional, que genera mayor exclusión y sobre todo población desplazada y refugiados; el sistema burocrático es deficiente y corrupto, hay un control relativo del Estado en términos territoriales, hay una vigencia parcial, o reducida del Estado de derecho.

Por otra parte no se puede desestimar el impacto del narcotráfico en la implicación del delito final de lavado de activos. Tom Brown señal: “El blanqueo de capitales puede hacerse en cualquier parte del mundo, pero los delincuentes seleccionan especialmente aquellos lugares donde o no existe legislación al respecto, o bien las leyes son laxas o los esfuerzos de la policía no son lo suficientemente fuertes para capturarlos” (Brown, 2007). Los lavadores de dinero están buscando permanentemente nuevas maneras de burlar las reglamentaciones y las incautaciones de activos. A pesar de la existencia de esquemas sofisticados de control, cantidades considerables de dinero en efectivo continúan circulando de contrabando.

En el año 2006, un gran escándalo de lavado de dinero se hizo público en Ecuador. Por primera vez en la historia del país, se tenía la certeza, antes de realizar las investigaciones pertinentes, de que las actividades comerciales, e inversiones en el negocio inmobiliario sobre todo, realizadas por un ciudadano extranjero, naturalizado ecuatoriano, provenían de dinero del narcotráfico y a priori los medios de comunicación concluían que el dinero estaba siendo lavado en nuestro país.

Dentro del esquema de circulación de dinero producto de actividades ilícitas se encuentra el caso Prada que se analizará en la presente investigación, y dada su vinculación con la actividad del narcotráfico es primordial realizar una profundización sobre el tema.

Barry Buzan plantea el concepto de Seguridad Regional con el objetivo de descubrir las amenazas comunes, locales, regionales, para así medir el impacto que esto puede desencadenar en toda la región, de tal manera que, lo recomendable es crear alianzas para manejar en conjunto, soluciones comunes. Para este autor, es primordial la creación de “regímenes de seguridad” en los cuales los Estados cooperen con el objeto de disminuir las tensiones, eliminar las disputas entre ellos, es decir unirse contra un solo enemigo. En este caso la recomendación de Buzan se aplicaría a la lucha de la Región contra el narcotráfico (Buzan, 1993, p.60).

El concepto de amenaza es muy amplio, por esta razón para efectos del presente análisis, se considerará como aquello que, de manera directa, pone en riesgo el orden público, la seguridad física de la población, las condiciones políticas, sociales, económicas que atañen a la seguridad del país.

El tema del narcotráfico ha sido ampliamente tratado por las ciencias sociales latinoamericanas, debido a que alrededor de este, se vinculan muchos asuntos de interés, nacional e internacional, de tal manera que ha sido incluida en la mayoría de agendas de seguridad, sobre todo cuando existe un vínculo estrecho con la estrategia regional de los Estados Unidos que han influenciado de manera directa en las legislaciones diseñadas para reprimir este proceso y sus diferentes implicaciones, en países como el nuestro.

Ecuador y la guerra contra el narcotráfico

A pesar de que Ecuador no es considerado uno de los principales países productor o traficante de drogas ilegales, Fredy Rivera considera que la posición geográfica del Ecuador en la zona andina de países productores, lo ubica en el epicentro del debate sobre la política antinarcóticos. De tal forma que la conjunción de varios factores como la cercanía con los grupos armados de Colombia y la visión geoestratégica de los aparatos de seguridad y defensa han llevado a la securitización del Ecuador. En este esquema, se ha tomado como una amenaza a la seguridad nacional y, a pretexto de ello, se han venido realizando acciones militares o policiales que violan los derechos y bienestar de la población (Rivera, 2005, p.145).

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

En los últimos años, Ecuador se ha visto inmerso en problemas de carácter económico que lo han vuelto muy débil y vulnerable, políticamente impredecible y con una capacidad muy limitada a la hora de establecer un programa de desarrollo armónico en el marco de derechos humanos y democracia, siendo este escenario propicio para el desarrollo de actividades ilícitas que permitan obtener réditos sin establecer fuentes de trabajo legalmente reconocidas pero altamente rentables, de tal manera que muchos habitantes ven en estas actividades una fuente fácil de obtener dinero. Así es como en el caso Prada algunos ciudadanos ecuatorianos se vincularon en calidad de intermediarios.

CASO PRADA

Un limitante del estudio del impacto de los narcodólares sobre los principales indicadores macroeconómicos de las cuentas nacionales es la falta de estadísticas, así como las limitaciones legales que minan la posibilidad de registro de los fenómenos que desata el narcotráfico; sin embargo, es posible hacer estimaciones gruesas de dicho impacto (Miño, 1991 p. 110).

Para Miño, la distribución de los narcodólares es sumamente diversificada dentro de la economía formal y utiliza diferentes canales de entrada. En Ecuador, se han detectado flujos monetarios importantes que ingresan por las fronteras norte y sur, Colombia y Perú respectivamente. La investigación de este caso se profundizará en la frontera norte toda vez que la familia Prada que inició sus operaciones de lavado en Ecuador, proviene de Colombia. Por tal razón, Tulcán juega un papel muy importante puesto que se encuentra a pocos kilómetros de la línea fronteriza y el control de este punto fronterizo es problemático, siendo que la geografía de la zona da las facilidades para el ingreso de cualquier clase de contrabando.

La red ecuatoriana iniciada en Tulcán prestó un campo propicio para la economía informal que aparentemente es legítima. La red se inicia con una parte formal del sistema constituida por las entidades financieras y casas de cambio en donde circula el dinero proveniente del narcotráfico; a partir de la parte formal de la red surge la parte subterránea e informal que opera al margen del sistema bancario y que se expresa en intermediarios financieros de canje de pesos colombianos por dólares.

Otra de las actividades de impacto que considera Miño es el Turismo proveniente de Colombia que revela características novedosas en donde se filtra

de manera indirecta narcodólares inyectados sobre el proceso económico general. El turista colombiano, conforme avanza dentro del país, va lavando su dinero. Otro fenómeno macroeconómico muy importante en las relaciones económicas entre Ecuador y Colombia es el auge de las inversiones de capitales colombianos en Ecuador. Este fenómeno se inicia en los primeros años de la década de los ochenta.

Alexei Páez señala que el *Miami Herald* en septiembre de 1989, sugirió que, en el Sistema Financiero ecuatoriano, se lavaban alrededor de 400 millones USD. Esta cifra fue aceptada por el gobierno estadounidense; sin embargo, la Banca pública y Privada ha negado varias veces dicha versión (Páez, 1991, p. 11).

Adrián Bonilla indica que las versiones estadounidenses resultan exageradas. Pone de ejemplo la denuncia de una operación de los carteles colombianos en marzo de 1991 que habrían pretendido lavar 250 millones USD en Ecuador, cantidad que para la economía ecuatoriana es extremadamente desproporcionada, por lo que el autor manifiesta que el lavado de dinero se ha convertido en un arma convencional para la participación en la política ecuatoriana (Bonilla, 1993).

A partir de la legislación de 1970 del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, en la “guerra contra las drogas”, se exigen informes de las transacciones en efectivo cuando la suma es mayor a los 10 000 USD. Los países andinos y Ecuador han tenido que desarrollar legislaciones similares a fin de que el control de los Estados Unidos sea efectivo; además implica ceder el control de las transacciones que se realicen en Ecuador a las autoridades estadounidenses, quienes pueden iniciar la investigación y sugerir las acciones que tomar.

Para Bonilla (1993), el tema de lavado de dinero ha sido manejado ideológicamente como un recurso para sustentar y generar consenso antidrogas, pero también para participar en la política ecuatoriana apelando a un peligro desconocido que genera temores; además el sistema político ecuatoriano es sumamente vulnerable a la influencia del narcotráfico.

Bonilla concluye señalando que el análisis de los procesos de lavado de dinero ha sido un tema que se ha advertido como un peligro para la economía ecuatoriana; sin embargo, sus dimensiones son relativamente pequeñas, y a falta de investigaciones sobre el tema, existen múltiples versiones y contradicciones, lo que ha coadyuvado al uso político del problema, con el objetivo de legitimar medidas antidrogas y generar potencial electoral para algunos partidos políticos. Esta afirmación podría o no considerarse completamente cierta, ya que los controles y la legislación para este delito se inician a partir de 1989; luego de dos décadas,

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

el delito ha tomado forma propia y, por la cantidad de recursos económicos y financieros que involucra, ya no se lo puede considerar de segundo orden, además que la asociación criminal se conforma con estructura empresarial definida.

De acuerdo con información publicada en los medios de comunicación, en agosto del año 2006, se descubrió uno de los mayores casos vinculados al lavado de dinero. El operativo que llevó a cabo la Policía Nacional se denominó “Torres Gemelas”, y logró descubrir la primera red de lavado de activos en Ecuador.

En las primeras declaraciones realizadas por la Policía Nacional, se estableció un monto de 43 034 662 USD provenientes de operaciones ilícitas realizadas en Ecuador, sobre todo relacionadas con el narcotráfico.

EL OPERATIVO

La Policía Nacional del Ecuador, a través del personal operativo de la Dirección Nacional de Antinarcóticos, desde el 23 de agosto del año 2006, puso en ejecución el operativo “Torres Gemelas”, orientado a esclarecer el caso de lavado de activos y posible enriquecimiento ilícito. Para finales del mes de agosto de 2006, se tuvo como resultado la detención de 10 personas: cuatro de nacionalidad colombiana y seis ecuatorianos, así como la aprehensión e incautación de cerca de 50 propiedades en algunas ciudades del país. La operación en mención se realizó sobre todo en las ciudades de Manta, Guayaquil y Quito.

El Comandante general de la Policía Nacional, de ese entonces, General Inspector Abogado José Antonio Vinuesa, en una Conferencia de Prensa del 7 de septiembre de 2006, dio a conocer detalles sobre el operativo denominado “Torres Gemelas”, en la que indicó que la Policía Nacional del Ecuador, a través de sus servicios especializados de Inteligencia, Antinarcóticos, con el apoyo de las Unidades de Sección de Investigación Financiera (SIP), Criminalística, Grupo de Intervención y Rescate (GIR); Jefaturas y Subjefaturas Provinciales Antinarcóticos de Pichincha, Guayas y Manabí, y en coordinación con la Unidad de Delitos Financieros del Ministerio Público, dentro de la lucha contra el narcotráfico y el lavado de activos, el miércoles 23 de agosto de 2006 desarrolló el operativo mediante el cual logró desarticular una red internacional de lavadores de activos.

La red estaba liderada por el colombiano Hernán Prada Cortez, quien con certificados de recomendación de funcionarios del Gobierno y la Policía Nacional consiguió su naturalización. Luego de renunciar a su nacionalidad colombiana, fue

detenido en Bogotá, Colombia, en una cárcel de máxima seguridad de Cóbbita, el 3 de octubre de 2005. Pese a que estaba encausado en Estados Unidos por tráfico de drogas. Hernán Prada Cortez, con apoyo de sus familiares y socios, logró establecer en Ecuador siete empresas y adquirir 137 propiedades. Según declaraciones de Gerardo Ávila Lozano, de nacionalidad colombiana, quien fue uno de los 10 detenidos en agosto de 2006, Cortez, a mediados de julio de 2005, tenía conocimiento de que el 5 de noviembre de 2004, Clarence Maddox, secretario de la Corte del Distrito Sur de la Florida (EE. UU.), había emitido una orden de captura en su contra, al haberse probado que trató de introducir a Estados Unidos 4865 kilos de cocaína, incautados entre diciembre de 1998 y junio de 1999 por la DEA (Administración de Drogas y Narcóticos de Estados Unidos). Este delito es sancionado en Estados Unidos con cadena perpetua y una multa de hasta 4 millones USD; por tal razón, estaba preparando a su hijo, Andrés Prada, en el manejo del negocio.

Prada se encontraba en un proceso de extradición para su juzgamiento en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur del Estado de Florida por delitos federales de narcóticos y lavado de activos. Los bienes y empresas que desde el año 2001, adquirió y constituyó, los transfirió a su cónyuge Adriana María Forero Ochoa, a su excónyuge Marta Cecilia Caicedo Suárez, y a su hijo Andrés Prada Caicedo, con la colaboración de asesores contables, financieros, jurídicos y tramitadores en las ciudades de Quito, Guayaquil y Manta. También realizó inversiones en Panamá, Chile, Argentina, Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica, integrando al sistema financiero nacional e internacional bajo la figura de actividades comerciales lícitas de bienes raíces, inversiones hoteleras y comercialización de productos agrícolas como arroz.

OPERACIONES DE PRADA EN ECUADOR

La presencia de Hernán Prada en Ecuador se registra oficialmente desde el 13 de diciembre del año 2000, cuando obtuvo su visado de inmigrante, categoría 10-II (para negocios); coincidía con el inicio, meses atrás, del proceso en Estados Unidos por narcotráfico. Inicialmente compró terrenos, casas, oficinas y las razones sociales de siete empresas, es decir aplicó una de las estrategias más conocidas para lavar dinero, como es la configuración de empresas fantasmas o de papel. Una de aquellas transacciones, señala el proceso de la Fiscalía, la hizo en junio de 2001, junto a Pablo Rosero, entonces presidente de Autoridad

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Portuaria de Manta. Negoció en 200 mil USD el edificio Alcívar, en el centro de esa ciudad, de propiedad de Milton Neris López Alonzo, quien fue detenido por ser supuesto socio de Prada y acusado de movimientos inusuales por montos cercanos a los de 3 millones USD entre los años 2001 y 2006.

La forma de operación de esta red era invertir dinero en el sistema financiero nacional a través de operaciones que en apariencia generaban alta rentabilidad; con este dinero, compraron varios inmuebles, acciones en empresas en las cuales realizaban grandes transferencias de dinero, que supuestamente era fruto de las ganancias obtenidas de los bienes inmuebles arrendados.

Entre otros bienes, Prada y su familia, poseían 27 oficinas en el World Trade Center de Quito; en Guayaquil, compró una bodega en la vía a Daule a través de la compañía Galfig, y la piladora Virgen del Cisne, en Samborondón. Es decir, empezaron sus operaciones a través de las siguientes empresas dedicadas al sector inmobiliario:

Miloal Cía. Ltda.

Inmobiliaria Galfig S.A.

Fitsaly S.A.

Sociedad Hotelera Cotopaxi, Copaxi S.A.

Hoteles Royal del Ecuador S.A.

Horodelsa

Alvaprad S.A.

Endecoder S. A

Otro mecanismo adoptado para justificar las múltiples operaciones que realizaron fue a través de transferencias de empresas ubicadas en otros países que, al parecer, también registraban la firma de Hernán Prada Cortez y Andrés Prada Caicedo, con lo cual daban la apariencia de legalidad, ya que estas transferencias venían respaldadas por firmas comerciales legalmente constituidas en Panamá, Chile, Argentina, Colombia y EE. UU.

Lo que resulta sorprendente es que, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos, o el Consejo de Sustancias Estupefacientes y

Psicotrópicas (Consep), que tenían a cargo investigar la procedencia del dinero en los bancos, no se percataron de sus operaciones en el país.

La estrategia utilizada por esta red de lavado de activos tenía como ocultamiento principal las inversiones en la venta, adquisición, arrendamiento de bienes inmuebles, inversión en la compra y venta de arroz, así como la compra de acciones en el sistema turístico nacional a través de una cadena de hoteles. A fines de 2003, Prada realizó una de las mayores adquisiciones: el 45 % de las acciones de la Hotelera Cotopaxi, dueña del hotel Radisson de Quito, donde 43 suites las puso a su nombre y de sus parientes.

DEFICIENCIAS DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL

El caso, según información de la Fiscalía, se alertó por una denuncia proveniente de la dirección de correo electrónico noalasdrogas@hotmail.com; sin embargo, la Policía Nacional sostuvo que las primeras alertas se recibieron desde el exterior, a través de la DEA y las autoridades colombianas, luego de la detención de Prada, alias “Ramazote”, en octubre de 2005 en Bogotá, Colombia. Es decir, este no fue alertado por los organismos que se encargan del análisis de las cuentas del sistema financiero que son calificadas como sospechosas. Esto fue confirmado por el Consep, de acuerdo a la declaración realizada en la Fiscalía.

Hasta octubre de 2005, cuando se aprobó la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, la Unidad de Procesamiento de Información Reservada del Consep era la encargada de analizar los reportes bancarios. Pero con la nueva Ley, que facultó la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), estableció que esta sería la encargada del análisis de la información que reportan los bancos. El CONSEP no intervino en esta verificación. En caso de que la UIF encontrara indicios de lavado de dinero, tenía la obligación de reportar a la Fiscalía para una indagación; sin embargo, este organismo, en la práctica, actualmente es la UAFE.

Esta terrible deficiencia en las entidades de control hizo que Ecuador fuese uno de los países más propensos al lavado de activos debido a las facilidades que prestaba a los lavadores de dinero, porque, a pesar de que existía una Ley que considera la actividad de lavado de activos como un delito, en la práctica dichas actividades son muy difíciles de rastrear, toda vez que el país no contaba con una institución fuerte, con personal entrenado y capacitado en el tema, además de la falta de recursos económicos. En la actualidad tal vez las instituciones de control no son del todo eficientes; sin embargo, son más fuertes que hace una década.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

En las versiones de los detenidos en el caso Torres Gemelas, se indicó que los miembros de la red no tuvieron inconvenientes para hacer depósitos, retiros y transferencias en el sistema. Por ejemplo, José Trujillo, quien se desempeñaba como el cerebro contable de la red, declaró que Adriana Forero no realizaba ninguna actividad económica; sin embargo, tenía fuertes inversiones. En una ocasión depositó 60 000 USD en efectivo para invertir en una tarjeta de crédito, dinero que ella misma depositó en ese banco. Luego el contador José Trujillo hizo un depósito en esta misma entidad bancaria, para realizar otra inversión en la tarjeta de crédito por USD 35 000 USD.

Trujillo aseguró que Prada tenía cuatro tarjetas de crédito, a pesar de estar detenido. Su hijo Andrés, quien está prófugo y se hizo cargo de parte de los negocios de Prada luego de su detención en octubre de 2005, tenía a su nombre otra tarjeta. Según las versiones rendidas por cinco de los 10 detenidos, la red tenía su dinero en cinco bancos nacionales. Y empleaba cinco tarjetas de crédito. Lo que evidencia sin duda la falta de control por parte de la entidad de control bajo la cual está supeditada la banca y el sistema financiero en general. La Superintendencia de Bancos debió advertir algún indicio de irregularidades con los montos elevados de dinero que se movilizaron.

Prada y su red movieron cerca de 50 millones USD, desde el año 2001, en varias actividades económicas. Pero las inversiones no solo fueron en bancos del país. Las ganancias del lavado también se filtraron en cuentas del exterior, según Trujillo. Específicamente al Banco Itsmo de Panamá, y a cuentas en Chile y EE. UU, así como conexiones financieras en Argentina y Uruguay.

Actualmente, el sistema bancario cuenta con manuales que establecen las obligaciones de los sectores financieros en la prevención del lavado. Según un informe del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, que evalúa el trabajo antilavado en la región, estas obligaciones son la comunicación de operaciones sospechosas, conservación de documentos que sustentan las operaciones, la obligación del nombramiento del oficial de cumplimiento y la capacitación de empleados. Sin embargo, el Consejo Antilavado del país realizó un ajuste al diseño del mecanismo sobre los reportes de la información sospechosa, para cuando la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), iniciara sus actividades. Lamentablemente, dicha entidad no hacía ningún control hasta el año 2006. Actualmente, la UAFE establece lineamientos y controles a través de reportes financieros y licitud de fondos.

El 19 de febrero de 2008, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito se pronunció sobre el caso Prada, toda vez que este llegó a

la Segunda Sala en virtud del auto de llamamiento a juicio dictado por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia, el 03 de agosto de 2007, en contra de los imputados Hernán Prada Cortez o Cortés, Adriana María Forero Ochoa, Andrés Prada Caicedo o Caycedo, Tatiana Villamizar Prada, Martha Cecilia Caicedo o Caycedo Suárez, como presuntos autores del delito tipificado en el art. 14 literales a), b), c), d) y e) de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos; los imputados Richard Manuel Ramírez Paredes, Oswaldo Rigoberto Alvarado Palma, José Fernando Trujillo Hidalgo, Byron Homero Paredes Morales, Gerardo Ávila Lozano, Francisco Javier Arango Hoyos, Giovanni Francisco Súa Rubio y Luis Fernando Carranza Vera, como presuntos cómplices del delito previsto en el art. 14 literales a), b) y e) de la misma Ley, auto en que también se dictó sobreseimiento provisional del proceso a favor de los imputados Milton Nery López Alonso, Álvaro Antonio González García, Jorge Eliseo Serrano Torres, Alejandro Estefan Botero, Soraya Maribel Suárez Cruz, Juliana Prada Caicedo o Caycedo y Francisco Prada Caicedo o Caycedo. Durante el proceso de indagación previa, según declaraciones realizadas por los peritos contables designados por el Ministerio Público dentro de este caso, y de acuerdo a lo descrito en el expedientes del Juicio No. 703-07KA, se realizó una investigación para determinar cómo fue el proceso de lavado de activos, indicando que, para ello, desarrollaron su trabajo en tres etapas, determinando la tipología, ubicando a cada uno de los encausados, señalando su situación personal y en relación con las empresas y actividades efectuadas, se indicó las formas de colocación del “dinero negro”, encontrando relaciones con la banca *off shore* y sociedades *off shore*, uno de los mecanismos más utilizados por los lavadores de dinero, conocido también como triangulación, luego de lo cual con los documentos que se les proporcionó, trataron de establecer la estratificación, operaciones con las que los encausados trataron de ocultar el verdadero origen del dinero, mediante transferencias en el país y desde el país hacia el exterior, pasando por la etapa de la integración en donde establecieron el lugar de las inversiones: inmuebles, acciones, mantenimiento de un tren de vida y otros.

De tal manera que concluyen indicando que el dinero provino de Panamá a través de Cliffside Financial Inc, compañía no inscrita en Ecuador, y que después cede sus acreencias de Endecoder S.A. a Atlantis Corp, compañía en la que aparece el nombre de Hernán Prada, a pesar de que se encontraba detenido. Partiendo de las transferencias realizadas desde Panamá, se analizaron las adquisiciones de la familia Prada en general y de cada uno de sus miembros en particular, tanto en relación con inmuebles como en cuanto a las acciones y participaciones en

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

compañías, así como las actividades de estas no solamente en relación con sus objetos sociales, sino también en el ámbito financiero y en cuanto a las relaciones con los acusados.

Con toda la información antes descrita, se logró establecer que los valores remitidos desde Panamá tenían su origen en las actividades de narcotráfico, por las que Estados Unidos logró la aprehensión y extradición de Hernán Prada, reiterando en esta ocasión que la autonomía que la Ley determina para esta clase de ilícito elimina toda clase de prejudicialidad y la necesidad de una sentencia previa que declare la existencia del ilícito del que se han originado los activos. Por tal razón, una vez detectada la existencia del delito, se establece la responsabilidad de cada uno de los implicados, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 15 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

Adicionalmente, y de conformidad con lo previsto en el art. 16 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, a cada uno de los implicados se les impuso una multa equivalente al doble del monto de los activos objeto del ilícito, que de acuerdo con lo dispuesto por la Segunda Sala de lo Penal, al no existir un valor en el proceso, lo estimaron en 5 000 000 millones USD.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de la misma Ley, se dispuso el comiso especial de los bienes de cada uno de los condenados, que fueron aprehendidos.

Caso Grupo Financiero Internacional

La Policía ecuatoriana desarticuló un grupo financiero internacional dedicado al lavado de dinero, que tenía ramificaciones en Rusia. De acuerdo con un comunicado divulgado por la entidad, el grupo se radicó en Ecuador cinco años atrás, y provocaba una masiva estafa al sistema financiero de la Federación de Rusia. El *modus operandi* de esta organización criminal se basaba en que el grupo financiero inyectó al país 159 millones USD producto del lavado de activos para dar el carácter de legalidad en empresas, haciendas y demás negocios, agregó el texto, que apunta además que, desde 2005 hasta 2015, se movieron en el país alrededor de 1 000 millones USD solo en transacciones. Reveló también que la investigación se inició en 2014, cuando se identificó un contenedor de bananos exportado por la empresa Exbafrut, que contenía una tonelada de droga con destino a Kuwait. La mencionada compañía pertenecía al grupo Grafindustriac, y tenía como accionista al ciudadano ruso Dmitry M, quien es además representante

legal del grupo económico JFC en Ecuador, añade el comunicado. De acuerdo con la información de las autoridades ecuatorianas, la empresa del ciudadano ruso, quien es buscado por la Interpol, está siendo investigada también por el Departamento de Investigación del Ministerio del Interior de la Federación Rusa por un presunto fraude de 159 millones USD.

Las autoridades de Estados Unidos acusaron a tres colombianos de ayudar a operar una red global de lavado de dinero que procesó miles de millones de dólares de ganancias provenientes del tráfico de drogas a través de cuentas bancarias en China y Hong Kong. La organización, con sede en China, recibió al menos 5 000 millones USD de ganancias de la droga de Estados Unidos, México, Colombia, Panamá, Guatemala y Canadá, así como partes de África y Europa, según la acusación revelada esta semana en una corte federal de Brooklyn en Nueva York. Uno de los tres hombres, Henry Poveda, apareció brevemente en la corte el jueves. Los otros dos, Christian Duque-Aristizabal y John Jairo Hincapié-Ramírez, están bajo custodia en América del Sur esperando los procedimientos de extradición. Los tres se enfrentan a un único cargo de conspiración para lavar dinero. Según la acusación, la organización de Cantón usó casinos chinos, casas de cambio, empresas de exportación y fábricas para recibir miles de millones de dólares de ganancias de la droga en efectivo o transferencias. El dinero pasó por una red de cuentas en Hong Kong y China continental y eventualmente fue usado para comprar productos, a veces falsificados, que eran embarcados a Colombia y a otros países, dijeron los fiscales.

El emblemático Caesars Palace acordó pagar una sanción total de 9,5 millones USD por no haber podido implementar controles antilavado seguros. La Red de Control de Delitos Financieros de EE. UU anunció que el casino pagará 8 millones USD por “repetidas y a sabiendas violaciones” de las leyes federales antilavado. A.G. Burnett, presidente de Nevada Gaming Control Board, señaló que el casino pagará al estado de Nevada una multa independiente de 1,5 millones USD por las mismas falencias. FinCEN hace referencia a situaciones en las que Caesars Palace permitió que se desarrollaran “sistémicas y graves” lagunas en sus prácticas antilavado de dinero. Especialmente, FinCEN dijo que Caesars Palace toleró un “punto ciego” creado por los salones de juego privados donde los grandes apostadores tenían permitido apostar abiertamente en forma anónima. A pesar de que los salones privados se exponían a un mayor riesgo de ser utilizados por los delincuentes para intentar esconder el flujo de fondos ilícitos, Caesar Palace no aplicó el correcto escrutinio y “permitió que no se reportaran algunas de las transacciones financieras más lucrativas y riesgosas”, señala FinCEN.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Además, FinCEN dijo que el casino promocionó los salones privados del casino en sucursales en EE. UU. y en el extranjero, pero no monitoreó adecuadamente las transacciones tales como grandes transacciones financieras con un ojo puesto en la actividad sospechosa.

Caso COOPERA

Laissez faire, laissez passer

Esta expresión tiene origen francés, la cual literalmente traducida significa “dejar hacer, dejar pasar” y al mismo tiempo identifica a una doctrina económica basada en la proposición de que el funcionamiento de la economía debe dejarse al libre juego de la oferta y la demanda, evitando así el intervencionismo por parte del Estado o cual sea la autoridad u organización de control.

La frase fue acuñada por los fisiócratas y, en su totalidad, es: “Laissez faire et laissez passer, le monde va de lui même” (“Dejad hacer, dejad pasar, el mundo va solo”). Se transformó en un pilar del liberalismo económico. Sin embargo cuando hablamos de un sistema financiero enmarcado y delimitado por las leyes y reglas que se deben marcar por el Estado, el dejar hacer, dejar pasar, constituye omisión con intención. Dejar hacer, dejar pasar se constituye claramente en un acto de omisión que lleva la misma responsabilidad...

Varias son las interrogantes que se hacen cuando se intenta entender un hecho; pero responderlas sería encontrar culpables, directos o indirectos, responsables de un acontecimiento lamentable que a muchos pudo perjudicar; así se entiende el famoso caso COOPERA; una institución financiera, acreditada, avalada y respaldada incluso por las autoridades jerárquicamente más importantes del país, y que “era parte de nosotros” (entiéndase como parte de la sociedad azuaya que manifestaba así la pertenencia a esta institución).

En el año 2013, Coopera se mostraba como una institución del Sistema Financiero Popular y Solidario como una entidad confiable, con bienes muebles e inmuebles, emprendimientos comunitarios importantes, supermercados, centros de acopio, 126 808 socios y un gerente galardonado. Hoy, cinco años después de su cierre, el brillo de la cooperativa se ha transformado en una penitencia para sus acreedores. Lo que figuraba en la ciudad de Cuenca como un modelo exitoso y prometedor, quedó en un recuerdo doloroso para quienes, heredaron acreencias impagables. La historia del colapso quedó grabada en la memoria de quienes el

12 de junio de 2013, revivieron el drama de la crisis bancaria de 1999 al conocer que la institución financiera iniciaba su disolución. Definir y señalar las acciones convertidas en hechos que se hicieron o no por parte de un grupo se ha convertido en un calvario para quienes confiaron en la institución. Sin olvidar que un gran porcentaje de perjudicados son migrantes de la región.

¿Pero qué sucedió en la entidad? Empieza con la resolución por parte de la SEPS en que, entre sus varios artículos citados, menciona el artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en la letra e) donde se dispone que las cooperativas podrán disolverse, por resolución de la Superintendencia en los casos de: Violación de la ley, su Reglamento o Estatus Sociales que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; Deterioro patrimonial que ponga en riesgo la sostenibilidad de la organización en sus operaciones y actividades. Sin embargo, era difícil concebir cómo, si existían controles periódicos por parte la SEPS se tardó tanto tiempo para determinar un posible deterioro del patrimonio de la entidad o habían violado leyes o sus propios reglamentos. En esta duda se basa el reclamo de sus acreedores que incluso en la actualidad no han logrado recuperar sus acreencias.

Pero lo que no se dice es que esta entidad estuvo involucrada en el delito de lavado de activos que logró perpetrarse en la institución por el mismo control ineficiente de las instituciones responsables. La Fiscalía General del Estado investigó la existencia de operaciones reales y ficticias, que combinadas, son de origen ilícito, mediante las cuales pretendían la legalización de capitales, entre el mes de octubre de 2012 y mayo de 2013, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPERA Limitada, que tiene su oficina matriz en la ciudad de Cuenca, realizando operaciones financieras por montos que sumados sobrepasan los 35 millones de USD; señalaba entonces la Fiscalía que, para realizar estas operaciones e ingresar este dinero al país desde la República Bolivariana de Venezuela, se utilizaron varias empresas, supuestamente exportadoras, que resultaron ser empresas de fachada que fingían realizar operaciones de comercio exterior. Dichas empresas, previamente, abrieron cuentas en la Cooperativa COOPERA; en dichas cuentas, recibieron los dineros provenientes del exterior mediante el sistema Sucre (Sistema Unitario de Compensación Regional del Banco Central del Ecuador). Una vez recibido el dinero, realizaban diversas operaciones financieras que pretendían evitar el seguimiento y control de los fondos, mediante la dispersión de los mismos hacia paraísos fiscales. Para aparentar que dichos dineros o fondos eran de origen lícito. Participaron de manera directa los ciudadanos acusados, en sus calidades de gerente general, gerente financiero y oficial de cumplimiento; quienes procuraron impedir

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

el control del origen de los valores. Mediante sentencia de 7 de agosto de 2014, el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Azuay declaró la culpabilidad de los procesados señores Clemente Rodrigo Aucay Sánchez y Raúl Efraín Carpio Pérez en el grado de autores del delito de lavado de activos tipificado en el artículo 14 letra a) y artículo 14 letra b), respectivamente, de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y sancionado en el artículo 15, numeral 3, literales a) y b), de la misma ley, para ambos procesados; imponiéndoles la pena de 12 años de reclusión menor ordinaria, modificada por acuerdo probatorio sobre buena conducta anterior y posterior de los sentenciados, circunstancias atenuantes previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 29 del Código Penal en relación con el artículo 72 *ibídem*; además se les impone una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito. Respecto del ciudadano Aldo Santiago Calle Lituma, confirma su estado de inocencia (director financiero 2012-2013). De este fallo, el procesado Clemente Rodrigo Aucay Sánchez interpone recursos de nulidad y apelación; mientras que el procesado Raúl Efraín Carpio Pérez y Fiscalía General del Estado interponen recursos de apelación, todos ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, el 25 de febrero de 2015; mediante sentencia, se resuelve rechazar el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Clemente Rodrigo Aucay Sánchez; y, no acepta el recurso de apelación propuestos por los dos procesados, confirmando el fallo dictado por el juez *a-quo*, en todas sus partes. Así también se dictó el cierre de las empresas fachadas utilizadas en el delito.

COOPERA EN CIFRAS

- Dos funcionarios sentenciados por el delito de lavado de activos
- USD 70 745 864 millones USD por multa del cometimiento del delito.
- 12 empresas fachadas extintas
- 257 transacciones inusuales, 84 comprobadas entre octubre 2012 y mayo 2013 a través del Sistema Unitario de Compensación (Sucre)
- Transacciones injustificadas por 35 372 937 millones USD
- 386 puestos de trabajo desaparecidos
- 107 000 acreedores perjudicados

Esta institución refleja lo que significa no adoptar medidas preventivas controles por las instituciones del Estado destinadas para el efecto y representa

sobre todo la vulnerabilidad del Sistema Financiero Popular y Solidario que, por su magnitud, también impacta al Sistema Financiero nacional total.

¿Cuáles fueron los errores? ¿Son únicamente responsables del cometimiento del delito los funcionarios de alto rango de la institución o se puede considerar responsables directos también a los organismos de control del Estado?

El error de inicio cuando los controles periódicos que se debería realizar por la SEPS no se hicieron adecuadamente, oportunamente o simplemente no se hicieron. Si bien la responsabilidad directa está en el gerente y jefe de cumplimiento, no se descarta que un control adecuado, aplicando las leyes vigentes y la vigilancia de los procesos propios de la entidad pudo prevenir el cometimiento de este delito.

Caso FIFA: entre jugadas y goles Ecuador

Luego del escándalo internacional FIFA Gate, las repercusiones para todos los directivos y funcionarios de las asociaciones profesionales de fútbol no se hicieron esperar. El informe de 240 páginas del Departamento de Justicia de Estados Unidos involucró al presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) y a otros 16 dirigentes de Sudamérica y Centroamérica de intervenir en una supuesta trama de crimen organizado y corrupción.

Según el informe, Luis Chiriboga Acosta era conocido como uno de los líderes del “grupo de los seis” directivos de federaciones sudamericanas que, en 2009, habrían exigido sobornos a la empresa T&T (que poseía los derechos de transmisión por televisión de la Copa Libertadores de América). Ellos presuntamente exigieron recibir pagos anuales de la compañía T&T (conformadas por las empresas Torneos y Competencias, Traffic) y también a Datisa (asociaciones entre Full Play, Torneos y Traffic). También cumplieron su objetivo, de acuerdo al reporte de la justicia norteamericana. “Alejandro Burzaco (entonces presidente de la compañía T&T y ahora con prisión domiciliaria en Estados Unidos) aceptó el pago e hizo pagos anuales de seis cifras por sobornos” a los seis implicados, menciona el punto 182 de la investigación

Otro antecedente fue la reunión de fiscales latinoamericanos para entender y tomar medidas en este delito, cuyo objetivo era “frenar la corrupción que golpea a la administración del fútbol”. Ante este compromiso, el trabajo se intensificó dando como resultado que Luis Chiriboga fuera declarado autor del delito de

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

lavado de activos y condenado a 10 años de privación de libertad por el caso de lavado de activos en la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) por el Tribunal de Garantías Penales. Hugo Mora, extesorero de la FEF, también fue condenado a 10 años por coautor y Pedro Vera, extesorero, 3 años y 4 meses por cómplice. La Fiscalía ratificó, como lo hizo durante el proceso acusatorio, que a la Ecuafútbol, en el periodo 2010-2015, ingresaron más 6 119 665 USD, pero sin documentos de soporte. La Fiscalía, en la primera audiencia de juzgamiento, indicaba que los tres procesados realizaron transferencias de recursos sin soportes documentales bajo la figura de donaciones procedentes de la Conmebol hacia la FEF, por un monto de 2 149 216 USD, cuando el organismo sudamericano, dentro de sus políticas, “no contempla ese tipo de prebendas”. Añadió que “el uso real” que hizo la FEF de ese dinero “se diluye sistemáticamente, disimulando su real naturaleza”. Se acotó que, en contratos por cesión de derechos de mercadeo de torneo de fútbol (entre esto los derechos de televisión), entre 2010 y 2013, no hay informes de gestión, el manejo contable es intencionalmente confuso y el uso de los dineros se desdibujó en su verdadero destino. Se refirió a ingresos no justificados por 3 970 337 USD por contratos firmados “con empresas cuyos representantes se encuentran también acusados de formar parte de la empresa criminal conformadas por los directivos de la Conmebol (muchos de ellos han aceptado su culpa y se han entregado para ser juzgados)”. Chiriboga, debido a ser mayor a 65 años, se encuentra con arresto domiciliario, desde el pasado 5 de diciembre de 2016. En cambio, Mora y Vera cumplen prisión preventiva en una cárcel. Por este caso fue sentenciado a un año de prisión Vinicio Luna, ex coordinador general de las selecciones del Ecuador quien se declaró culpable, a través de un proceso abreviado.

Los abogados de Chiriboga, Mora y Vera se mostraban optimistas de que sus defendidos iban a ser declarados inocentes, debido a que la fiscal, dijeron, no pudo demostrar “que existió un origen ilícito del dinero que se movió en la FEF y en las cuentas personales” de los procesados. “Ningún Estado prohíbe las donaciones”, mencionaba Juan Carlos Machuca, defensor de Chiriboga, en alusión a lo referido por la fiscal. Sin embargo, las operaciones internacionales y documentación formal develados en la corte de EE. UU. fue un determinante para encontrar culpables en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Caso AFRODITA

Después de casi un año de investigaciones, se determinó que, en Quito, operaba una organización delictiva familiar que, mediante negocios ilícitos realizó defraudaciones tributarias por montos aproximados de 3 millones USD en el sistema financiero, 1 millón USD en bienes inmuebles y 500 mil USD en vehículos.

La Policía Nacional y la Fiscalía hicieron los allanamientos pertinentes a dos centros de tolerancia donde se presumía que existían menores de edad trabajando en actividades ilegales. Para este allanamiento y desmantelamiento de los sitios se hizo con total apego a los derechos humanos y cláusulas establecidas en la convención de Palermo. Los centros intervenidos fueron investigados desde el año 2008.

Edison Ayala fue fiscal de la unidad de lavado de activos, y manifestaba que de la organización delictiva, estaba conformada por 6 personas de nacionalidad ecuatoriana. Como pudimos traer a colación en el capítulo 2, la ley da como pena de 10 a 13 años de prisión para este delito según el monto tanto en transacciones bancarias ilegales, transferencias, adquisiciones de bienes y venta de bienes, que más allá de no poder justificarse hayan sido obtenidos mediante negocios ilícitos.

Para cubrir esta operación se contó con más de 100 servidores policiales, un grupo de ocho personas que forman parte del equipo de analistas financieros de la Policía Nacional, y se determinaron los movimientos inusuales en las cuentas bancarias de los sospechosos, motivo directo para los allanamientos.

Como resultado del operativo, se incautaron ocho inmuebles, 13 inmuebles allanados y cuatro personas detenidas. Los bienes incautados, representan un valor de 3 millones USD aproximadamente. Se obtuvieron evidencias reales como escrituras de propiedades, documentos financieros, joyas en gran cantidad, relojes, cinco cajas fuertes, dinero en efectivo, cuatro vehículos, seis motocicletas de alta gama, equipos de comunicación satelital.

Se toma en cuenta que el perjuicio a la sociedad fue tanto económico como social; si bien el perjuicio económico se pudo resarcir en parte, con la incautación de bienes; la afectación a los menores de edad que se encontraban en estos centros de tolerancia laborando e incluso siendo explotados es un problema crítico, que tristemente se va generalizando en todos estos grupos de crimen organizado y se observa la importancia de un equipo completo de trabajo para neutralizar estas

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

organizaciones criminales, y los grandes costos que representa al Estado hacer frente a la delincuencia organizada.

Caso ATARDECER

Este caso se inicia en el año 2015, el 8 de junio para ser exactos, mediante un parte policial emitido por agentes de la Unidad de Lavado de Activos (ULA), en el cual se daba a conocer sobre exportaciones inusuales de oro en períodos cortos realizados por la empresa Clearprocess Cía. Ltda y Spartan del Ecuador Productos Químicos S. A, transacciones que no guardan relación con la actividad comercial, objeto social y declaraciones tributarias de las empresas mencionadas.

Estas dos empresas aparentaban que su comercialización era legal, sustentadas en notas de venta dolosas de compra y venta del metal, a nombre de aproximadamente 230 personas registradas como contribuyentes del régimen simplificado (RISE), como proveedores, incurriendo en delitos de suplantación y falsificación de documentos de identificación, causando así una estafa al Estado. Los perjuicios van desde la suplantación así como el sector económico ya que como contribuyentes del RISE, no se realiza las retenciones debidas.

Según la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), el país, en el período 2012-2014, produjo oro por 675 223196 USD; sin embargo, en el mismo periodo, Ecuador exportó oro por 1 015 810 889 USD, teniendo una diferencia de 340 587 692 USD, sin que se determine el origen del mismo. La compañía Clearproces Cía. Ltda. presentaba sus declaraciones de IVA en el año 2014, registrando como compras a contribuyentes acogidos al RISE por un valor de 157 281 275 USD; sin embargo, los anexos de compras presentados al servicio de rentas internas, no tuvieron registros, es decir, no se reportó a qué contribuyentes se efectuaron estas compras. Como es de esperarse, este tipo de investigaciones pueden durar meses e incluso años hasta encontrar las conexiones necesarias entre instituciones públicas y privadas, con el fin de encontrar evidencias necesarias para poder integrar y vincular el delito con otros; este caso no fue la excepción y tuvo un proceso de un año y medio aproximadamente.

Los agentes de la ULA solicitaron al fiscal de El Oro las respectivas autorizaciones judiciales para ejecutar las diferentes técnicas investigativas. Se pidieron análisis financieros, comerciales y patrimoniales, así como informes de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), Servicio de Rentas Internas, (SRI), Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), Servicio

Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), e información remitida por las diferentes instituciones financieras y las denuncias realizadas por parte de la ciudadanía, con lo cual se lograron determinar los elementos de convicción suficientes que permitieron identificar a los integrantes de esta presunta red criminal, estableciendo las funciones y responsabilidades de los sospechosos. Luego del operativo y de la audiencia de formulación de cargos, el juez de turno dictó prisión preventiva iniciada la instrucción fiscal a los siete sospechosos. Además se dispuso la prohibición de enajenar los bienes muebles e inmuebles así como el depósito del dinero incautado, se dispuso la retención de sus saldos y de las cuentas personales.

El caso Atardecer tiene la particularidad de ser único en el país, no existe otro con esta características. Desde el año 2008 hasta el año 2015, la ULA recuperó un total de activos por el valor de 255 112 059 USD. Solo en el año 2015 se incautaron activos (dinero y bienes) por 129 410 081 USD, valor que supera en un 243.96 % su gestión operativa con respecto al año 2014 que fue de 37 623 948,69 USD.

Como ya se mencionó, Ecuador era un país de alto riesgo, por lo que se inició un trabajo exhaustivo; desde el año 2008, crecen los operativos policiales, en especial de la unidad ULA, con que se ha obtenido en recuperación más de 250 millones USD respaldado en dinero en efectivo, bienes muebles e inmuebles que evidencian la gestión de la unidad. Los bienes incautados para conocimiento general son entregados o depositados en la empresa Inmobiliar a través de una orden judicial; procedimiento actual ya que antes se realizaba a favor del Banco Central. **En el año 2015, la ULA realizó 16 operativos. Gracias a estos, se desarticularon a nueve bandas organizadas dedicadas a lavar dinero producto de narcotráfico, robo, extorsión, usura, minería ilegal, estafa, exportaciones ficticias, probando la culpabilidad a 41 personas y recuperando en bienes muebles e inmuebles y en circulante un total de 129 410 081 USD.** El artículo 317 del COIP estipula una sanción de hasta 13 años de prisión para personas involucradas en este delito, y con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objetos del delito. Por esta razón la política gubernamental debería tener como meta desarticular organizaciones delictivas, que defraudan al país económica y socialmente.

Por otra parte, las investigaciones realizadas por la unidad policial fueron independientes y profesionales dirigidas por la fiscalía, ya que esta entidad pública dirige los casos presentados por los agentes policiales. Luego de obtener la información detallada, siempre se le comunica al Ministerio del Interior para

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

que tenga conocimiento adecuado de la operación y sus fines. Dentro de las funciones de la Unidad de Lavado de Activos se encuentra la identificación de dinero en efectivo, bienes muebles e inmuebles, tipología de lavado de activos, individuos y organizaciones delictivas involucradas en estos delitos. Por tanto, es meritorio que esta experiencia de conocimientos adquiridos en el delito se pueda compartir con diversas delegaciones de la ULA a escala internacional con el fin de mejorar procesos investigativos.

6. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

El mundo globalizado muestra un escenario con luces y sombras contrapuestas donde, a inicios del siglo XXI, se identifica con mayor nitidez una realidad inédita caracterizada por ingentes oportunidades y sistemáticos progresos de la esfera política, económica, cultural, social y científica que permite un mayor y más sostenible desarrollo de los estados con estabilidad, libertad de intercambio, traslado de bienes servicios y personas junto a una expansión de los medios de comunicación y libre transporte, todo con la posibilidad de entrelazarse en tiempo real. Contrariamente y en paralelo, el lado oscuro de esta realidad urde que las mismas ventajas descritas anteriormente implique grandes riesgos y vulnerabilidades que se convierten en grandes amenazas como un aprovechamiento pernicioso traducido en una proliferación y acentuada infiltración de organizaciones criminales con un alcance internacional que se ocultan en el más canalla anonimato y la extraterritorialidad inherentes a la economía globalizada.

Regresando a nuestro tema central, en el delito de lavado de activos, existe una certeza generalizada en el sentido de que prevalece una vinculación evidente y ya comprobada entre grupos terroristas, actividades ilícitas y organizaciones criminales que está dada por la búsqueda de fondos, por ejemplo a través del tráfico ilícito de drogas, el blanqueo de dinero, el contrabando de armas, la trata de blancas entre otros delitos similares y de magnitudes comparables. Cuando hablamos de organizaciones criminales dedicadas al tráfico de sustancias estupefacientes o sujetas a control podemos recordar a las FARC de Colombia con su producción de cocaína y a los muyahidín de Afganistán con la heroína. Ciertamente esta situación muestra alcance global por cuanto, según datos de la ONU las ganancias negras afines al lavado de activos manipulando el sistema financiero alcanzan el 0,6 % del producto interno bruto mundial, mientras las ventas de estupefacientes o drogas alcanzan los 150 000 millones de USD en la región latinoamericana equivalente a la mitad de la cifra mundial.

Cuando se trae a colación el tema de lavado de dinero y la financiación del terrorismo, hablamos de consecuencias económicas, sociales y de seguridad potencialmente devastadoras. Los impactos negativos del lavado de dinero tienden a elevarse en mercados que suelen tener sistemas financieros débiles o poco estables, una ausencia de normativas bancarias y mayor susceptibilidad a

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

ser alterados por influencias delictivas terroristas; algunos de los efectos del lavado de dinero y la financiación del terrorismo y otros delitos, en el caso ecuatoriano, son los siguientes:

Incremento del delito y la corrupción

El lavado de dinero ayuda a mejorar los aspectos rentables de las actividades delictivas. Algunos Estados considerados como paraísos fiscales para el lavado de dinero atraen a gente que comete delitos. Si el lavado de dinero está extendido, probablemente habrá también más corrupción

Sector privado legítimo debilitado

Uno de los defectos microeconómicos más críticos de lavado de dinero se da sobre el sector privado. Conocemos que los lavadores de dinero utilizan compañías fachada o negocios que aparentemente son legítimos y realizan actividades legítimas, pero que en realidad están controlados por organizaciones criminales, delincuentes que mezclan los fondos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos para esconder el dinero ilícito.

Instituciones financieras frágiles

El lavado de dinero y la financiación del terrorismo pueden perjudicar la estabilidad del sector financiero de un Estado. De hecho, la actividad criminal ha sido relacionada con varios fracasos financieros o bancarios en todo el mundo. Los riesgos de lavado de dinero para las instituciones financieras se describen generalmente como de reputación, operación, jurídicos y de concentración de crédito.

Decisiones erróneas o pérdida de control relacionadas con la política económica

Ya que en el lavado de dinero se cuenta con grandes sumas involucradas en el proceso de este delito, en algunos países de mercados emergentes, estos fondos ilícitos pueden reducir los presupuestos gubernamentales dando así una pérdida de control de la política económica por parte de los gobiernos o, a su vez errores de política debido a mediciones inexactas de estadísticas macroeconómicas resultantes del lavado de dinero.

Inestabilidad y distorsión económica

Un lavador de dinero no está interesado principalmente en la generación de utilidades o ganancias provenientes de sus inversiones sino en proteger sus recursos, sus ingresos y ocultar, sobre todo, el origen sucio de los fondos. De esta forma, ellos invierten el dinero en actividades que no son necesariamente beneficiosas económicamente en el país o para el país donde los fondos están ubicados.

Detrimiento de ingresos por impuestos

De todas las formas subyacentes de actividades ilegales, la evasión fiscal es tal vez la que tiene el impacto económico más evidente en los Estados. El lavado de dinero reduce ingresos fiscales a los gobiernos y, por ende, perjudica directamente a los contribuyentes lícitos.

Riesgo reputacional de un país

Tener una reputación de paraíso para el lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo puede generar efectos negativos para el desarrollo y el crecimiento económico de un país.

Los costos sociales

Existen grandes e importantes costos y riesgos sociales mancomunados al lavado de dinero, ya que este delito es imprescindible para que las organizaciones criminales obtengan rentabilidad; por tanto, su permanencia y fortalecimiento resquebraja a la sociedad, ya que al existir o expandir a los grupos delictivos, el gasto público de un país aumenta debido a la necesidad de una mayor actividad de seguridad y administración de justicia; sin contar con gastos que se derivan como gastos destinados a la prevención de estas organizaciones así como gastos preventivos y campañas de información a la ciudadanía de delitos o el consumo de estupefacientes por ejemplo.

Competencia desleal

Cuando se crean compañías con fondos ilícitos y mezclan las ganancias lícitas del nuevo negocio con los fondos ilegítimos con los que se constituyeron, o al mismo tiempo sin tener nada que perder los artículos, bienes o servicios

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

ofertados son vendidos a precios menores que la competencia provocando una inestabilidad o devaluación en los bienes. La subvención de los bienes de estos grupos criminales no representa una pérdida, ya que lo importante para la organización criminal será salvar el capital invertido.

Efectos directos en el sistema financiero y especialmente el sistema bancario

El sistema bancario se encuentra altamente globalizado e interrelacionado. El Sistema bancario es el núcleo del sistema financiero en un país y por tanto, debería ser sólido. No obstante, y aunque parezca mentira, este núcleo es muy frágil y por eso su funcionamiento y supervisión no puede ser igual a la de otros nichos del mercado. Por este motivo, existen entidades como los fondos de garantía de depósito, que dan seguridad al sistema bancario. ¿Qué hace al sistema bancario tan especial en comparación con otros negocios? La respuesta es: el alto riesgo de contagio de las crisis bancarias al resto de la economía. El contagio se produce a través de dos vías: el contagio interbancario y los pánicos bancarios. La primera vía se produce principalmente porque los bancos se encuentran fuertemente apalancados entre ellos, y una crisis de una entidad puede rápidamente trasladarse a entidades que sean sus acreedoras. La segunda vía de contagio consiste en lo conocido como pánicos bancarios. Estos pánicos se tratan básicamente de cómo una pérdida de confianza por parte de los impositores puede producir la retirada masiva de efectivos por parte de los mismos. Las entidades no cuentan con el dinero para hacer frente a estas retiradas, y el sistema se colapsa. Esta última vía de contagio, se produce principalmente por una crisis de la confianza. El sistema bancario se basa en la confianza de los impositores principalmente. La reputación y la integridad es uno de los activos más valiosos de las instituciones financieras. Si los fondos procedentes de actividades ilícitas se canalizan fácilmente a través de una entidad financiera porque sus administradores o empleados se encuentran sobornados, o bien por el hecho de no haber cumplido con las obligaciones de “conocer a su cliente” a las que se hacía referencia en los mecanismos de antilavado, el banco podría llegar a ser acusado de estar colaborando en una red criminal. Esto podría provocar uno de estos pánicos bancarios que colapsarían no solo el sistema bancario, sino también el financiero. Y dependiendo de la importancia a escala internacional de la entidad, podría llegar a producirse incluso una crisis global.

Al lavado de activos se debe considerar como un servicio de apoyo que permitirá a los criminales disfrutar de los beneficios lucrativos de sus actividades ilícitas de manera legal; es decir, los activos se lavan para encubrir actos ilegales

que infringen las leyes. Entre las actividades más reconocidas están el tráfico de estupefacientes, contrabando, estafas, evasión de impuestos, entre miles de actos repudiados propios de grupos organizados para delinquir. Así, el lavado de activos permitirá esconder u ocultar la naturaleza, procedencia, localidad, propiedad o control de beneficios que se hayan generado por la actividad ilegal. Si bien el delito de LA se lleva a cabo en diversos sectores económicos, es en el ámbito del sistema financiero donde el delito se materializa y las instituciones que forman parte del sistema se vuelven intermediarias involuntarias del cometimiento de este delito, ya que, por su naturaleza, proporcionan una gran variedad de servicios e instrumentos para generar fluidez en el manejo del dinero; sin embargo, para los delincuentes, esta agilidad del sistema se convierte en un aliado a la hora de esconder o encubrir los recursos ilícitos burlando los controles de las autoridades.

Recordando las etapas del lavado de activos al utilizar el sistema financiero se tendría el siguiente esquema:

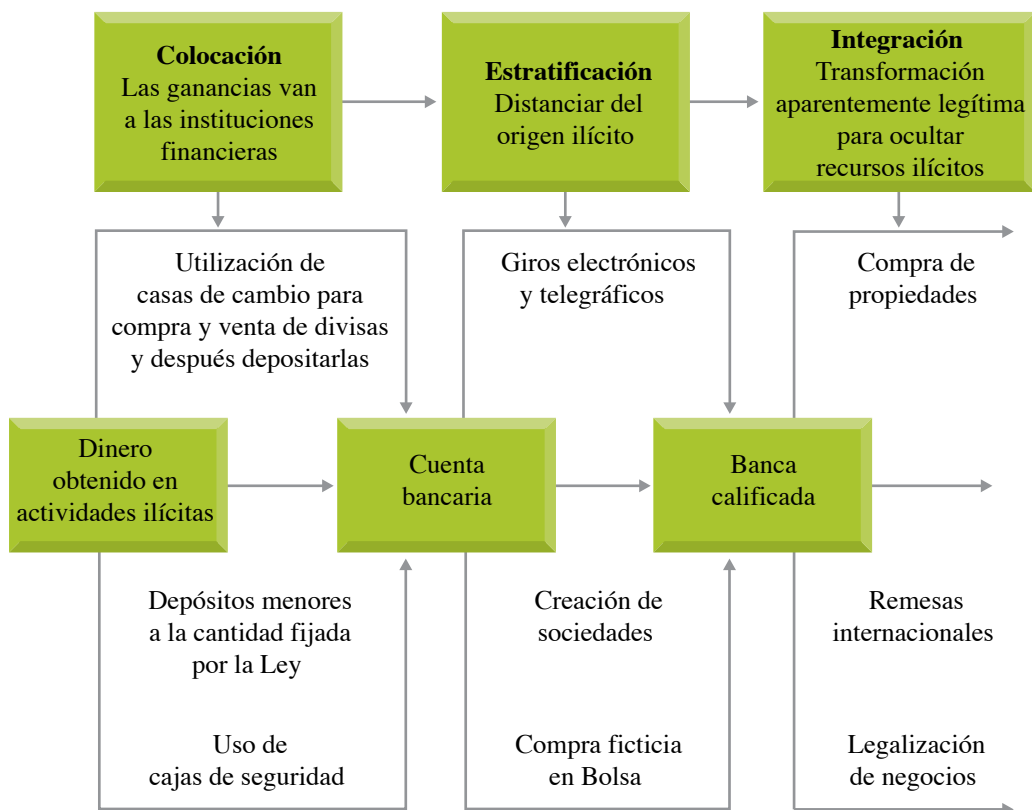


Figura 6. 11. Esquema de lavado de dinero a través del Sistema Financiero

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

Existe una particularidad en el delito de lavado de dinero y es que no es violento. Por lo general, esta particularidad se da ya que es la última fase de sucesión de un proceso delictivo violento, y además de ello un delincuente común no lo podría realizar; es decir, se necesita personal capacitado, formado en temas financieros, legales y económicos para el éxito del cometimiento, por lo cual los grupos organizados están al acecho de personas con conocimientos lúcidos de la materia. Esta condición ha hecho que el delito se considere de cuello blanco.

En un momento histórico de crisis económica mundial, ha venido adquiriendo una importancia fundamental el problema de los efectos de la distorsión de la economía ilegal en el sistema económico-financiero sobre el desarrollo de la economía legal.

Las asociaciones delictivas, para perseguir el objetivo principal del fin de lucro particularmente las del tipo mafioso, han asumido ahora ya las características estructurales/organizativas y también, las modalidades operativas de tipo empresarial, pues la comisión de crímenes es funcional a la producción de la riqueza, es decir, de ganancias ilícitas que deben después ser reinvertidas no solo para financiar los gastos de la gestión de la misma estructura –por ejemplo para proveer al sustento de la familia de los afiliados detenidos, pagar los honorarios de los abogados, entre otros–, sino también para consentir la reinversión en otras actividades, licitas o ilícitas, con el fin de producir nuevos beneficios y por consiguiente nueva riqueza, según una lógica de maximización de utilidades entendidas como el exceso del total de las ganancias sobre el total de los costos.

Los crímenes a través de los cuales la delincuencia organizada saca, de manera directa e inmediata, las ingentes ganancias son todas aquellas ilícitas de las cuales puedan derivarse recursos económicos y financieros. La gama es amplia: del robo al asalto, de la estafa a la extorsión, del narcotráfico a la explotación de la prostitución, del tráfico de armas a la trata de seres humanos, de las contrataciones públicas a la usura por citar algunos. Pero al lado de estos delitos existen otros que desarrollan una función instrumental, quizá menos aparente pero no por eso menos peligrosa. –al contrario, más insidiosa– y que sirven, como ejemplo, para eludir los sistemas de control predispuestos por la legislación o para vencer “resistencias” no gratas: de estos constituyen típicos ejemplos la corrupción, el fraude, la intimidación y además todos aquellos delitos, contra la persona o el patrimonio, que son por así decirlos predominantes respecto de otros.

El delito de LA no ha sido percibido por todos los Estados con la misma magnitud y como un fenómeno que merece la atención y el tratamiento necesario

por lo cual se han vuelto cómplices o permisivos, y son considerados países de alto riesgo; sin embargo, son pocos de estos países, considerados de alto riesgo, lo que ha mitigado los peligros y limpiado su imagen ante la comunidad internacional, perjudicando a los empresarios e inversionistas legítimos de estos lugares. Sin embargo, para hacer frente y luchar contra el crimen organizado, nace la política criminal global a partir de la generalización del discurso relativo a la represión del amplio abanico de conductas que integran la comercialización del narcotráfico y se trata en gran medida de reprimir penalmente a quienes participan en el proceso de encubrir ganancias en actividades cuestionables a través de los diversos sectores de la economía en un país. A medida de que los años han transcurrido, se ve como el delito que involucraba al narcotráfico como principal generador de riqueza ilícita y puesta al lavado; las formas de delito se han incrementado, la tecnología ha contribuido a que los procesos sean sofisticados y que las fuentes ilegales sean menos fáciles de detectar.

En la actualidad, no solo se lucha contra la venta de drogas ilícitas exclusivamente como delito a la par del lavado de activos; hoy en día se tiene la necesidad de proteger al sistema financiero para que no sea parte ni pueda contaminarse por la competencia desleal que implica un flujo de dinero que proviene de actividades ilícitas sobrepasando controles y desestabilizando la economía de una sociedad, desde los mercados más simples, de productos por productos, hasta mercados bursátiles, de divisas e incluso el nuevo dinero electrónico. El lavado de activos es un delito de contenido económico. No obstante, no es inocente la concepción de la lesividad del delito ya que causa efectos macro y microeconómicos.

Los Estados están en la obligación de reconocer este delito como un contaminante de consecuencias penales que, en un grado alto de cometimiento o desenfrenado delito puede erosionar la integridad de sus instituciones financieras, sean públicas o privadas, dando como resultado una fase de integración alta en los mercados de capitales donde se afectan las tasas de interés, las divisas, el tipo de cambio, ocasionando la inestabilidad monetaria por la distribución no equitativa, impropia, ilegítima de los recursos que se percibirán cuando exista la distorsión de los precios en los bienes y servicios dispuestos en los mercados.

Las consecuencias de este delito macro se dan cuando las transacciones financieras son internacionales, o existe el contrabando de dinero a través de las fronteras o se finge transacciones comerciales entre países, donde la situación es mucho más compleja y se tiene por cómplices o lavadores directos a las mismas autoridades de los países, lo cual hace notar que la corrupción va de la mano con

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

este tipo de delitos. Un país con alto índice de corrupción es propenso a permitir el cometimiento de este delito y siendo muchas veces beneficiado por el mismo. Al existir una corresponsabilidad entre los sistemas financieros de varios países, donde no se apliquen controles adecuados o a la vez sean vulnerados es imposible no pensar que el delito puede socavar en las economías nacionales y regionales. La desigualdad y pobreza es una muestra visible de este delito, mientras se ven explotados los recursos al máximo y el consumo de los mismos a gran escala, ciudades o países completos muestran panoramas diferentes en la forma de vida de su habitantes. Es un efecto socioeconómico ya que se traslada el poder económico del mercado desde los gobiernos y los ciudadanos a los delincuentes y estos a su vez acrecientan su poder impropio y corruptor sobre la sociedad. Es tan aberrante el cometimiento del delito que en ocasiones han existido usurpaciones virtuales de gobiernos legítimamente establecidos con el fin de acaparar el sistema; por tal razón, el lavado de activos no solo es un problema de aplicación de la ley sino que denota una grave amenaza a la seguridad nacional, regional e internacional.

El lavado de activos se vuelve un riesgo innegable para los sistemas de producción, comercialización, bancario, seguros y todos los agentes que conforman la economía, es un riesgo que se debe prevenir, controlar y corregir, para evitar daños posteriores que incrementen la insostenibilidad del mercado donde se desarrolle la actividad comercial.

Además, la complejidad de las relaciones y de las conexiones entre los fraudes fiscales y el lavado de dinero induce a pensar que una acción eficaz de contraste contra el crimen organizado y el fenómeno a este conectado de la reutilización de los ingresos ilícitos no se puede fundar solamente en la previsión de específicos tipos penales. Ciertamente son necesarios, pero no suficientes.

Se necesitan normas imprescindibles de protección anticipada, fundadas en la transparencia y los controles, cuyo respeto está garantizado por la previsión de sanciones de naturaleza civil, administrativa y penal, que reduzcan los espacios operativos de la criminalidad organizada y particularmente del lavado de dinero, como también una colaboración internacional cada vez más eficaz, en la conciencia que corte los lazos entre el crimen organizado, flujos financieros y la economía legal ya que constituye el presupuesto necesario para contrastar un fenómeno gravísimo que compone la fuente de graves distorsiones para la economía y las instituciones democráticas de cualquier moderno Estado constitucional de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- ACAMS (Asociación de Especialistas en Anti-Lavado de Dinero Certificados). Países de lavado <http://www.infobae.com/2014/12/13/1614908-los-10-paises-mas-lavado-dinero-el-mundo/>
- Annan, K. A. (2000). Convención De Las Naciones Unidas. Convención De Las Naciones Unidas de Palermo. Acta de la Convención (pág. 4).
- Adrasola, Gabriel.(2007) Secreto Bancario y Lavado de Dinero. Montevideo: Editorial Ley y Justicia.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (28 de Junio de 2017). Obtenido de Asamblea Nacional del Ecuador: <https://www.slideshare.net/elazambranodiaz/presentacin-lavado-de-activos-primer-debate>
- Arévalo, M. El Desafío de la implementación de un sistema de administración del riesgo de lavado de activos. 2017, Libro de Memorias: Congreso Internacional de las Ciencias Administrativas 2017: p. 183- 189.
- Badillo, Jorge (2007).Auditoría forense.[En línea]. Recuperado el 2 de agosto de 2007. Disponible en:<http://www.iaia.org.ar/elauditorinterno/20/Articulo3.htm>.[http://212.9.83.4/auditoria/home.nsf/Todos/BC491B739B8E649AC12572F00057A6B4/\\$FILE/Auditoria+Forense_Fundamentos.pdf](http://212.9.83.4/auditoria/home.nsf/Todos/BC491B739B8E649AC12572F00057A6B4/$FILE/Auditoria+Forense_Fundamentos.pdf).
- Baigún (2005). Delitos Subyacentes. Jurado destinado a cubrir diez cargos de vocal en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Concurso No 220). Argentina 2005.
- BAKER, Raymond (1999): Money Laundering and Fligth Capital: The Impact on Private Banking (2003): “Dirty Money and its Global Effects”, International Policy Report
- Banco Central del Ecuador. Esquema del Sistema de Compensación Sucre. Obtenido de Banco Central del Ecuador: <https://www.bce.fin.ec/index.php/direccion-nacional-de-sistemas-de-pago/itemlist/category/45-direccion-nacional-de-sistemas-de-pago>.
- Bank for International Settlements. (25 de Junio de 2017). Obtenido de Bank for International Settlements: <http://www.bis.org/bcbs/>
- Bareño-Dueñas, Sandra (2009). Mecanismos de contabilidad para prevenir y

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

- detectar el lavado de activos en Colombia. Cuadernos de Contabilidad, 10 (27), 341-357.
- Basilea I y II
- Bonilla, Adrián (1993), Las sorprendentes virtudes de lo perverso, Ecuador y narcotráfico en los Quito: Abya Yala.
- Brown, Tom (2006), Informe de la Unidad Anti Blanqueo de Capitales de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL.
- Buzan, Barry (1993) People, State and Fear. An Agenda for International Security Studies in the Post-Cold War Era. New York: Harvester Wheatsheaf. Pag. 60
- Caparrós, Eduardo. El delito de blanqueo de capitales, COLEX, Madrid, 1998. Pág. 76.
- Cabanellas, Guillermo (2006). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Brinkullivan_Books (Takoma Park, MD, Estados Unidos de America).
- Cano, Miguel (2012). Auditoría Forense. Instituto de Auditores Internos, Junio 2012, Colombia.
- Cano, Miguel Antonio & Lugo, Danilo (2005). Auditoría forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos. Bogotá: ECOE Ediciones.
- Código Orgánico Integral Penal. COIP. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Subsecretaría De Desarrollo Normativo. Ecuador 2018
- Código Monetario y Financiero. Obtenido de: https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/download.../PDF
- Consejo Monetario Regional. SUCRE. Obtenido de: <http://www.sucrealba.org/index.php/cmr/que-es-el-cmr/>
- Cordero, I., Caparrós, F., Prado Saldarriaga, V., & Zaragoza Aguado, J. (2006). Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. En I. Cordero , F. Caparrós , V. Prado Saldarriaga, & J. Zaragoza Aguado , Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. (pág. 36). Washington: Organización de los Estados Americanos – OEA.
- Cordero Blanco, L., “El delito de blanqueo de capitales” (Editorial Aranzadi, 1997), p.101

- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., “El blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas. La recepción de la legislación internacional en el ordenamiento penal español”, en: MARTÍNEZ ARRIETA, A. (dir.), El encubrimiento, la receptación y el blanqueo del dinero. Normativa comunitaria, Cuadernos de Derecho Judicial, No I, Madrid, CGPJ, 1994, pág. 186.
- Dinero Electrónico. Riesgo Sistémico del Ecuador. Obtenido del Banco Central del Ecuador. <https://www.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/759-riesgos-sistemicos>
- Unidad del Instituto Costarricense sobre Drogas. Drogas. Obtenido de: <http://www.icd.go.cr/portalicd/index.php/inter-uif/grupo-egmont>
- Estándar Australiano de Administración del Riesgo AS/NZS 4360:1999. Obtenido de: rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/view/3206/4935
- Ezrakhovich, A. (2006). Gestión del Riesgo. En Foro Internacional el Futuro de los Sistemas de 10 Gestion: la clave para el desarrollo y la sostenibilidad de las empresas. Cartagena.
- El Espectador. (25 de junio de 2017). Acciones y Sociedades Of Shore. Obtenido de El Espectador : <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/una-sociedad-offshore-articulo-625298>
- Fiscalía General del Estado. Estadísticas de Lavado de Activos en Ecuador.
- Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) del Departamento del Tesoro
- Función Judicial. Consulta de Casos. Obtenido de: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- García, A. (2002). La política exterior del último cuatrienio: paz y conflicto en el centro de la agenda” Revista Opera #2, 2002: 191-218.
- González, R. & Godoy, H. (2007). Colombia – Estados Unidos y los cambios políticos en la 20 región: una aproximación. Investigación y Desarrollo, 15, No.1 pp. 150-169.
- González, M. El Lavado de Dinero, su entorno internacional. Digeset. México, pp.89
- GAFI. (25 de JUNIO de 2017). FATF. Obtenido de FATF: <http://www.fatf-gafi.org/>
- GAFILAT. (25 de Junio de 2017). GAFILAT. Obtenido de GAFILAT: <http://www.gafilat.org>

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS: DELITO QUE ATENTA CONTRA EL SISTEMA FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL PAÍS

- Gobierno de Costa Rica. (28 de Junio de 2017). ICD. Obtenido de Instituto Costaricense de prevención de blanqueo de capitales
- Gluyas, Ricardo (2015). Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas en materia de lavado de dinero. INACIPE. Colección investigación. Obtenido de: http://www.dijuris.com/es/libro/tesis-aisladas-y-de-jurisprudencia-emitidas-en-materia-de-lavado-de-dinero_30615
- Hakim, P. (2011). Por qué Estados Unidos y Brasil no tienen una buena relación. *Foreign Affairs*
Latinoamérica, 11, No. 1, pp.14-21.
- Instituto de Basilea para la Gobernanza. <https://www.baselgovernance.org>
- Ley prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos. Registro Oficial Suplemento 802 de 21-jul.-2016. Estado: Vigente. Ecuador.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Registro Oficial Nro. 449 Pública. 31 de agosto de 2016. Estado: Vigente. Ecuador.
- Mendoza Bravo, O. et al. (2006). *Gestión Integral de Riesgos*, tomo I. Bravo & Sánchez (Eds.). Bogotá (Colombia).
- MLA, “El Antiguo jefe de espías en Perú, Vladimiro Montesinos, mantenía cuentas claves en el Bank of New York” (agosto, 2001)
- Handbook on Constructing Composite Indicators : Methodology and user guide. Edition ed. Paris: OECD, European Commission, 2008. <https://universoabierto.org/2016/01/26/manual-de-construccion-de-indicadores-de-evaluacion-compuestos-metodologia-y-manual-del-usuario/>.
- Miño, Wilson (1991), “Lavado de dólares y narcoeconomía en el Ecuador”. En Bagley, Bruce, Bonilla, Adrián, Páez, Alexei (eds) (1991), *La economía política del narcotráfico el caso ecuatoriano*. Quito: FLACSO, Ediciones Culturales UNP.
- Moreno, D. J. (2017). Principales Convenios del Consejo de Europa en materia de cooperación judicial penal. Obtenido de *El Derecho*: http://www.elderecho.com/penal/Principales-Convenios-Consejo-Europa-cooperacion_11_273055003.html
- Mendoza Crespo, J. A. (2009). Detección del fraude en una auditoría de estados financieros.
PERSPECTIVAS, pp 227-242.

Normas para prevenir el lavado de activos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos. Ecuador. Obtenido de: <https://portal.supercias.gob.ec/wps/portal/Inicio/LavadoActivos/NormativaLA>

Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero sobre prevención de lavado de activos financiamiento del terrorismo y otros delitos. Ecuador. Obtenido de: <https://portal.supercias.gob.ec/wps/portal/Inicio/LavadoActivos/NormativaLA>

Normas Generales para las Instituciones del Sistema de Seguros Privados. Ecuador. Obtenido de: <https://portal.supercias.gob.ec/wps/portal/Inicio/LavadoActivos/NormativaLA>

OffshoreBank shop. Sociedades Off Shore, Paraísos Fiscales y otros. Portal electrónico. Obtenido de: <http://www.offshorebankshop.com>

ONU. (2003). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Mérida.

ONU. (2003). Medidas para prevenir el blanqueo de dinero. Convención de las Naciones Unidas para la Corrupción, (págs. 17-18). Mérida.

ONU. (1988). Convención de Viena. Viena: ONU.

ONU. (2000). Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada. (págs. 35-36). Palermo.

ONU. (2000). Medidas para combatir el blanqueo de dinero. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacionales y sus protocolos, (págs. 10-11). Palermo.

Perotti, Javier. La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: Una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. Centro Argentino de Estudios Internacionales (CAEI). 2009. Paper, No. 20. ISSN 1696 -2206. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/767/76711408007.pdf> . Consultó el 20/01/2017. H. 14:03.

Papeles de Panamá. Artículo <http://panamapapers.sueddeutsche.de/en/>

Terragni, Marco Antonio (1984) . El delito culposo. Editorial Rubinzal –Culzoni. Chile

La obra presenta al delito de lavado de activos desde un enfoque conceptual para su identificación y prevención de ocurrencia, tanto en las empresas comerciales, productivas o de servicios y de forma directa al sistema financiero ecuatoriano. El presente trabajo brinda un panorama claro sobre el lavado de activos, desde los tratados y convenios internacionales para combatirlo, leyes nacionales y términos utilizados para este delito, metodologías de detección, la tangibilización del delito, teniendo en cuenta los casos más importantes de los últimos años, nacionales e internacionales, procesados y sentenciados por el delito de Lavado de Activos; hasta las formas más complejas, novedosas, sofisticadas y estructuradas, incluso, en mecanismos formales y legales..

Mariela Elizabeth Arévalo Palacios Ingeniería Financiera. Su trabajo se basa en la investigación aplicada desde el área académica. Trabaja como Depositaria Judicial. Representante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del Sector Financiero Popular y Solidario. Coactivas y liquidaciones. Se destaca su participación como ponente de varios Congresos Académicos y Científicos Internacionales.

Ana Cecilia Andrade Martínez Máster en Riesgos y Seguros Murcia-España, Diplomado en Gerencia Estratégica en Desempeño Empresarial y Licenciada en Banca y Finanzas; basta experiencia y trayectoria Institucional en el Canal Banca-Seguros en las dignidades de Gerencia Nacional, Dirección estratégica Regional y Nacional; Implementación de Unidades de Riesgos, conformación del Comité de Riesgos en cumplimiento a las resoluciones de la Junta Bancaria; Profesional altamente capacitado en Finanzas, Riesgos, Seguros, Dirección Comercial y Docencia Universitaria.

Antonio Durán Pinos Economista, con un Diplomado y Masterado, Cursando el Doctorado en Ciencias Económicas en la Universidad de Oriente, Cuba, ha cumplido la función de Docente Universitario desde el año 2004 hasta la presente fecha, ha desempeñado la función de Auditor Interno en Empresas Eléctricas, Director de Escuela, Director de Desarrollo Humano y Subdirector de Posgrado en la ESPOCH.

